



Número 7/2026

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión ordinaria del día 8 de abril de 2026

CORPORATIVOS

PRESIDENTE

D. Francisco Hernández Spínola

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

Vocales titulares

D. Mauricio Aurelio Roque González
D.ª María del Carmen Vargas Palmés
D.ª Betsaida González Rodríguez

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

Vocales titulares

D. Ignacio Guerra de la Torre
D. Ignacio García Marina

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX

Vocal suplente

D.ª Carmen Rosa Expósito Batista

NO ADSCRITA

D.ª Clotilde de Jesús Sánchez Méndez
(desde las 9:07 h. hasta las 9:40 h)

Excusan su asistencia:

D. José Eduardo Ramírez Hermoso (NC-FAC)
D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida (G. P. M. Vox)

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General
Audiovisuales Canarias (Empresa externa)

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de abril de dos mil veintiséis, siendo las 8:30 horas, comparecen en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, bajo la presidencia del señor presidente, don Francisco Hernández Spínola, los nueve corporativos al inicio indicados, al objeto de celebrar sesión

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	1/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ordinaria de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en primera convocatoria, para la que han sido legalmente convocados.

Asiste, como secretaria, doña María Mercedes Contreras Fernández, secretaria general del Pleno; así como doña Noemí Naya Orgeira, como interventora, y doña Dunnia Rodríguez Viera, como coordinadora de Hacienda y Patrimonio.

Seguidamente, abierto el acto y declarado público por la Presidencia, se procedió al debate y votación, en su caso, de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

A. PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A.1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores:

- Actas números 5 (sesión ordinaria) y 6 (sesión extraordinaria) de las sesiones celebradas el 11.3.2026, la primera, y el 24.3.2026 la segunda.

B. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN

(Dación de cuenta de las distintas actuaciones llevadas a cabo y resoluciones dictadas desde la última comisión)

B.1. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (sector funcional de Hacienda)

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Dación de cuenta de los asuntos aprobados por el Pleno sin el dictamen de la Comisión.

ALCALDÍA / PRESIDENTA DEL PLENO

- C.1.1. Dación de cuenta del Decreto de la presidenta del Pleno número 9957/2026, de 24 de marzo, por el que se modifica su Decreto número 27065/2023, de 3

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	2/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

C.1.2. Dación de cuenta de la Memoria del TEAM 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.7 del ROTEAM.

Órgano de Gestión Presupuestaria

C.1.3. Dación de cuenta del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2026/01.

C.1.4. Dación de cuenta del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2026/02.

C.2. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

C.2.1. Aprobación del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito n.º REC/001/2026/IMD (antiguo REC/001/2025/IMD), dentro del presupuesto del ejercicio 2025, actualmente prorrogado, a favor de la empresa DISA, RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., para el abono del suministro de combustible para los vehículos y maquinarias del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante IMD) en el período abril del 2022 a agosto del 2022, ambos meses incluidos

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	3/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se procede a continuación a tratar los asuntos incluidos en el precedente orden del día:

A. PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

A.1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores:

- Actas números 5 (sesión ordinaria) y 6 (sesión extraordinaria) de las sesiones celebradas el 11.3.2026, la primera, y el 24.3.2026 la segunda.

No formulándose observaciones respecto a los borradores de las actas, se procede a declararlas aprobadas.

Escrutinio de la votación: Se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

B. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN

(Dación de cuenta de las distintas actuaciones llevadas a cabo y resoluciones dictadas desde la última comisión)

B.1. ÁREA DE GOBIERNO DE *PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS* (sector funcional de Hacienda)

B.1.1. ÁREA DE GOBIERNO DE *PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS*

En exposición del asunto **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA,**

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	4/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, indica que el Órgano de Gestión Presupuestaria actuó durante un periodo de presupuesto prorrogado hasta finales de mes. En este contexto, el órgano verificó el crédito de las bolsas de vinculación y atendió 170 solicitudes, mientras devolvió 20 por errores o ausencia de datos. Del mismo modo, se incorporaron 12 expedientes de modificación de crédito —cuatro incorporaciones de remanente, siete transferencias y una generación de crédito— por un importe global de 1 169 352 euros. Igualmente, el Órgano emitió informes para expedientes de contratación y subvenciones, con especial mención a la aceptación de una subvención europea de 12 140 000 euros destinada al desarrollo urbano sostenible FEDER 2021-2027. A su vez, se tramitaron tres adecuaciones de anualidades, ocho adjudicaciones de contrato, tres encargos de gestión, tres prórrogas y cuatro reajustes de anualidades. De forma paralela, se remitió a la AIReF la información relativa a los presupuestos iniciales de 2026 y se gestionaron dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Por último, tras la aprobación definitiva del presupuesto, se procedió a la carga del ejercicio 2026 y a la verificación de las operaciones contables vinculadas al presupuesto prorrogado.

Por su parte, el Órgano de Gestión Tributaria dictó 2081 resoluciones y aprobó 6959 liquidaciones por un importe de 2 606 000 euros, junto con 20 759 autoliquidaciones por 1 104 650 euros. En consecuencia, la recaudación mensual ascendió a 8 450 000 euros. Asimismo, la asistencia al contribuyente alcanzó 107 051 atenciones, de las cuales 2500 se realizaron de forma presencial y 104 000 mediante aplicaciones virtuales. A la par, detalla la implantación del procedimiento de comprobación limitada para la tasa de estacionamiento regulado, modernizado mediante robotización, lo que permitió emitir propuestas de liquidación previas y corregir una disfunción histórica en la tramitación de más de 100 000 hechos imponible anuales. Asimismo, manifiesta que se desarrolló un taller de sensibilización para la atención a personas con discapacidad visual, organizado con la ONCE y con la participación de 56 empleados públicos.

En cuanto al Órgano de Gestión Económico-Financiera, señala que autorizó una cesión de derechos de cobro por 42 647 euros en el marco del contrato de seguridad de los centros de acogida municipal. Además, destacó que la Dirección General de Patrimonio y Contratación dictó 34 resoluciones en Patrimonio, 14 en

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	5/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Responsabilidad Patrimonial, 6 en la Unidad Técnica de Cementerios y 14 en Parque Móvil.

En materia de contratación, apunta que se aprobó el Plan Anual de Contratación para 2026, se adjudicaron cinco contratos y se licitaron otros cinco, entre ellos el de recogida de residuos sólidos urbanos, la organización de FIMAR y el suministro de vehículos policiales mediante *renting*. Asimismo, declara que se modificó el contrato de limpieza de dependencias municipales para ampliar servicios en diversas instalaciones y ajustar horarios en centros comunitarios.

Por otro lado, analiza las medidas fiscales planteadas por el Grupo Popular y señala que el margen municipal queda muy limitado por la Ley de Haciendas Locales. Explica que, en el caso del IAE, el pequeño comercio queda exento por el artículo 82; que, en el IBI, únicamente se permiten bonificaciones por especial interés o utilidad pública —recordando la reducción de 5 puntos aplicada en 2024, con una merma de 5,5 millones de euros—; y que, en el ICIO, se incorporaron bonificaciones para comercios afectados por obras municipales prolongadas tras la modificación de 2025. Respecto a las tasas, indicó que no pueden reconocerse exenciones ni bonificaciones salvo previsión legal y que las tarifas permanecen sin actualizar desde hace años, situándose por debajo del coste real del servicio. Por ello, concluye que las medidas de apoyo deben orientarse hacia instrumentos no fiscales.

En respuesta al Grupo Vox, expone las actuaciones dirigidas a reducir el periodo medio de pago a proveedores, situado en febrero en 32,85 días. Para ello, se articularon planes de coordinación con los centros gestores, planificación anticipada de gastos recurrentes, seguimiento diferenciado de operaciones pendientes y refuerzo de la coordinación entre áreas económicas. Además, se prevé una reunión general con los centros gestores para garantizar que el periodo medio de pago de abril, cuya publicación está prevista para mayo, quede por debajo de los 30 días, objetivo prioritario para el área de Hacienda.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En su primer turno de intervención, la **señora EXPÓSITO BATISTA (concejala del G. P. M. Vox)** señala que el Ayuntamiento no está cumpliendo el periodo medio de pago de 30 días y subraya la necesidad de ajustarse a este límite para asegurar una gestión municipal adecuada. A su vez, expone el caso reciente de GEURSA, entidad que acumula facturas pendientes por 9 000 000 euros y que, ante la demora en los pagos, recurre a un *factoring* con el BBVA para obtener liquidez inmediata, mecanismo que genera costes

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	6/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





financieros que finalmente recaen sobre las arcas municipales. Por ello, considera imprescindible que las medidas anunciadas por el área de Hacienda se implementen con rapidez y eficacia.

Seguidamente, **el señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)** requiere explicaciones sobre el crecimiento exponencial de los embargos detectado en el Órgano Tributario y formula la pregunta de si se ha identificado alguna causa concreta. De igual manera, reclama aclaraciones sobre la situación de las aproximadamente 100 000 imposiciones vinculadas a la zona azul y verde, dado que el propio concejal HERNÁNDEZ SPÍNOLA reconoce que el procedimiento aplicado hasta ahora no se ajusta a la Ley General Tributaria, lo que obliga a determinar cómo se resolverán los expedientes anteriores.

A continuación, destaca que su grupo había solicitado información sobre la liquidación del ejercicio 2025, que debería estar disponible desde el 1 de marzo, y denuncia que no se ha facilitado ningún dato. Además, añade que tampoco se conoce el Plan de Subvenciones de 2026, cuya ausencia considera insólita y perjudicial para las entidades dependientes de estas ayudas, recordando que ya se ha perdido un trimestre completo. En coherencia con lo anterior, reclama información sobre las inversiones financieramente sostenibles, advirtiendo de que el Ayuntamiento ya no cumple el periodo medio de pago de 30 días, requisito imprescindible para poder ejecutarlas. Subraya, asimismo, que esta situación compromete la capacidad municipal para iniciar los proyectos en 2026, tal como exige la normativa estatal.

Posteriormente, cuestiona que el Gobierno municipal se limite a realizar anuncios sin ejecución real y enumera ejemplos que, a su juicio, evidencian esta falta de gestión.

Inmediatamente después, **el señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, replica afirmando que el señor GUERRA DE LA TORRE maneja datos incorrectos y precisa que no ha restado importancia a las medidas fiscales, sino que ha explicado que la normativa estatal limita su uso y que, impuesto por impuesto, existen restricciones que impiden aplicarlas como instrumento de apoyo al comercio.

A continuación, detalla que la liquidación del ejercicio 2025 está finalizada en el Ayuntamiento y que solo falta su aprobación formal

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	7/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





por los organismos autónomos, cuyos consejos rectores se reúnen el jueves y el viernes de esa misma semana. Aclara, asimismo, que, una vez aprobada, la liquidación se publicará con toda la información correspondiente. Igualmente, añade que durante el primer trimestre ya se han publicado en el *Boletín Oficial* diversas convocatorias de subvenciones de 2026, por lo que rechaza la afirmación de que el plan esté paralizado.

En relación con las inversiones financieramente sostenibles, recuerda que el Grupo Popular votó en contra de este instrumento en el Congreso, incluida su portavoz, y sostiene que ese rechazo limita la capacidad de la ciudad para ejecutar inversiones por muchos millones de euros. Afirma, además, que el grupo de gobierno sí cree en las inversiones financieramente sostenibles y que presentará un plan una vez aprobada la liquidación, dado que ambos procesos están encadenados y deben respetar la normativa vigente.

Por otra parte, en lo relativo al contrato de mantenimiento de playas, indica que la mesa de contratación ya ha aprobado la propuesta de adjudicación y que el contrato se adjudicará este mismo mes.

En cuanto al Plan de Asfaltado, resalta que se han ejecutado más de 60 calles, citando Tomás Morales, paseo de Chil y Escaleritas, y defiende que la ciudadanía percibe estas actuaciones. Finalmente, concluye que el planteamiento del Grupo Popular es catastrofista y que la gestión municipal progresa con rigor, planificación y cumplimiento de la legalidad.

En su segundo turno de intervención, **el señor GUERRA DE LA TORRE** reitera que, a su juicio, el grupo de gobierno desconoce el impacto real que tienen las tasas municipales en autónomos y pequeños empresarios, especialmente en los costes asociados a la apertura de negocios. Asimismo, afirma que el Gobierno municipal se limita a anunciar planes sin ejecutarlos y sostiene que la credibilidad del señor HERNÁNDEZ SPÍNOLA y del propio Gobierno se ha deteriorado. Del mismo modo, cuestiona que se presenten como logros actuaciones como el asfaltado de 60 calles en una ciudad con una extensa red viaria y censura la reiteración de anuncios sobre el contrato de mantenimiento de playas, cuya adjudicación —señala— se ha anunciado en múltiples ocasiones sin materializarse.

Por otro lado, menciona la difusión reciente de una fotografía promocional en Siete Palmas, en la que se muestran una sombrilla y toallas de playa, y reprocha que se utilicen imágenes de ese tipo cuando el barrio lleva años reclamando un local social. A su juicio, este tipo de acciones pone de manifiesto una desconexión con las

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	8/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





necesidades reales de la ciudadanía. Concluye asegurando que la ciudad está cansada de anuncios y demanda soluciones efectivas.

Finalmente, **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, afirma que la intervención del señor GUERRA DE LA TORRE responde a un tono preelectoral y sostiene que sus críticas no se ajustan a la realidad de la gestión municipal.

INCIDENCIAS:

Durante el tratamiento de este asunto, se reincorpora a la sesión la Sra. Sánchez Méndez a las 9:07 horas.

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Dación de cuenta de los asuntos aprobados por el Pleno sin el dictamen de la Comisión

ALCALDÍA / PRESIDENTA DEL PLENO

C.1.1. Dación de cuenta del Decreto de la presidenta del Pleno número 9957/2026, de 24 de marzo, por el que se modifica su Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición

«ANTECEDENTES

- Sesión organizativa de fecha 23 de junio de 2023, en la que se determina el número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 28872/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	9/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

- Decreto de la presidenta del Pleno número 37704/2023, de 9 de octubre, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 106/2024, de 5 de enero, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 4438/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 5246/2024, de 8 de febrero, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 15434/2024, de 15 de abril, por el que se modifica el decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 39906/2024, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 42730/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 8923/2025, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 10765/2025, de 26 de marzo, de corrección de error material del Decreto número 8923/2025, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	10/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Decreto de la presidenta del Pleno número 21650/2025, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2025 en el que se toma razón del escrito presentado por doña Clotilde de Jesús Sánchez Méndez, en el que expresa su voluntad de abandonar su pertenencia al Grupo Político Municipal Vox y, en consecuencia, su pase a la condición de concejala no adscrita.
- Acuerdo plenario de fecha 3 de octubre de 2025 de modificación del acuerdo plenario de fecha 23 de junio de 2023, convalidado por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2024, por el que se procedió a la determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 35261/2025, de 10 de octubre, por el que se modifica su Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, y por el que se determina la representación en las Comisiones de Pleno, en ejecución del acuerdo plenario de fecha 3 de octubre de 2025.
- Decreto de la presidenta del Pleno número 7945/2026, de 9 de marzo, por el que se modifica su Decreto número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición.
- Escrito de la portavoz del Grupo Político Municipal Popular, de fecha 19.3.2026, con número de registro departamental de entrada en la Secretaría General del Pleno 211, por el que se solicita la modificación de representantes del Grupo Político Municipal Popular en las Comisiones de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas y de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 122, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 169 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (BOP núm. 81, de 3 julio de 2024).

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	11/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DECRETO

PRIMERO. La modificación del Decreto de la presidenta del Pleno número 27065/2023, de 3 de julio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición, en lo que respecta a los representantes del Grupo Político Municipal Popular en las Comisiones de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas y de Organización, Funcionamiento y Régimen General, quedando su representación en dichas Comisiones de Pleno de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS	
Grupo Político Municipal Popular:	
Titulares: D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre D. Ignacio García Marina	Suplentes: D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D.ª Olga Palacios Pérez

COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL	
Grupo Político Municipal Popular:	
Titulares: D. Ignacio García Marina D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre	Suplentes: D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández D.ª María Victoria Trujillo León

SEGUNDO. Publicación. La publicación del presente decreto en reglamentaria forma, sirviendo su toma de razón de notificación a los concejales designados, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento, así como en las correspondientes Comisiones de Pleno en los términos establecidos en el artículo 169 del ROPyC, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su inserción en la intranet y en la página web corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde su firma.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	12/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO. Régimen de recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la plaza judicial que por reparto corresponda de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos».

Se toma razón.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	13/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

C.1.2. Dación de cuenta de la Memoria del TEAM 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.7 del ROTEAM

«Único. El Pleno toma razón de la Memoria del TEAM 2025, que se adjunta como anexo a esta propuesta de acuerdo.

El presente informe deberá elevarse al Pleno de la Corporación, en un punto independiente en el orden del día de la sesión plenaria.

ANEXO

MEMORIA DEL AÑO 2025

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	14/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	15/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==

Estado

Fecha y hora

Firmado Por

Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas

Firmado

06/05/2026 12:17:23

María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno

Firmado

06/05/2026 10:32:49

Observaciones

Página

16/164

Url De Verificación

<https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>

Normativa

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



I. INTRODUCCIÓN	19
II. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.....	20
III. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	22
1. INTRODUCCIÓN.....	22
2. MIEMBROS DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	23
2.1. BAJO LA VERSIÓN ORIGINARIA DEL REGLAMENTO VIGENTE HASTA EL 11 DE MARZO DE 2024	23
2.2. TRAS LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO EN VIGOR DESDE EL 11 DE MARZO DE 2024	24
3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	28
IV. DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES EMITIDOS POR EL TEAM EN EL AÑO 2025	30
1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS	30
2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.....	35
V. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS EN EL TEAM EN EL AÑO 2025.....	37
1. INTRODUCCIÓN.....	37
2. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2025 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN	39
3. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2025 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN Y MATERIA	39
VI. ACTUACIONES INICIALES DE TRÁMITE EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	43
VII. OTRAS ACTUACIONES DE TRÁMITE: REQUERIMIENTOS DE JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....	46
VIII. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2025	46
1. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.....	46
1.1. ACTUACIÓN DEL TEAM EN SESIONES PLENARIAS.....	46
1.2. ACTUACIÓN DEL TEAM MEDIANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES	55
1.3. SELECCIÓN Y REPARTO DE ASUNTOS.....	56
1.4. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM	58
2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS POR EL TEAM (PLENO) EN EL AÑO 2025.....	58
2.1. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN LA MATERIA	58
2.2. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO	61
2.3. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN LA MATERIA Y EL SENTIDO DEL FALLO.....	64
3. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM (PLENO) EN EL AÑO 2025	66
3.1. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN LA MATERIA	66
3.2. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO	69
3.3. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO Y LA MATERIA	72
4. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM (ÓRGANOS UNIPERSONALES) EN EL AÑO 2025.....	80
4.1. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL MOTIVO DE COMPETENCIA	80
4.2. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN LA MATERIA	81
4.3. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO	82
IX. DOCTRINA MÁS RELEVANTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EN EL AÑO 2025.....	83

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	17/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. INTRODUCCIÓN.....	83
2. NOTIFICACIONES.....	84
2.1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA INCORRECTA POR FALTA DEL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO	85
2.2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CORRECTA CUANDO AVISO DE PUESTA A DISPOSICIÓN LLEGA A LA CARPETA DE SPAM.....	96
3. MOTIVACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA	101
4. RECAUDACIÓN EJECUTIVA	102
4.1. DEBIDA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO.....	102
4.2. NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN COMO MOTIVO ADICIONAL DE OPOSICIÓN A LA PROVIDENCIA DE APREMIO.....	106
4.3. NECESARIO EMPLEO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UNA DILIGENCIA DE EMBARGO PARA PODER ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EXIGIR EL PAGO .	109
4.4. DEBIDA TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL DINERO EN LA CUENTA BANCARIA EL DÍA DEL EMBARGO Y NO LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MES EN DICHA CUENTA.....	114
5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.....	118
5.1. INADMISIÓN DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA AL IMPUGNARSE LA DESESTIMACIÓN TÁCTICA DE REVOCACIÓN.....	118
6. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	121
6.1. EXENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA ENSEÑANZA POR CENTROS ACOGIDOS A CONCIERTO EDUCATIVO.....	121
6.2. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN POR ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES	134
7. EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.....	136
7.1. INCORRECCIÓN DE COMPENSACIÓN DE OFICIO CON OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS RECONOCIDO EN UNA RESOLUCIÓN DEL TEAM AL ANULAR UNA DILIGENCIA DE EMBARGO POR VULNERACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE INEMBARGABILIDAD.....	136
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.....	143

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	18/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





I. INTRODUCCIÓN

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local introdujo importantes novedades en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), entre las que se encuentran las relativas a una organización diferente para los *municipios de gran población* (nuevo Título X).

Para estas ciudades se previó la creación obligatoria de un órgano especializado para la resolución de reclamaciones económico-administrativas (nuevo artículo 137). Y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones, se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

En cumplimiento de esta obligación normativa, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria aprobó el Reglamento Orgánico Específico de Funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal (ROTEAM en adelante), en el Pleno de 12 de abril de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 75, del 23 de junio siguiente. Y fue poco tiempo después, el 6 de septiembre de 2004, cuando se constituyó el Tribunal Económico-Administrativo Municipal (TEAM en adelante).

La experiencia acumulada en estos años de funcionamiento del TEAM, así como también algunos cambios jurisprudenciales y normativos posteriores, pusieron de relieve la necesidad de efectuar algunas modificaciones en el texto originario del ROTEAM, que se llevó a cabo en el año 2024.

Una de estas modificaciones fue la de la debida elaboración por la Presidencia del TEAM de una memoria anual, que no se preveía en la versión original del ROTEAM.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en la nueva redacción dada al apartado 7 del art. 4 del ROTEAM (modificación parcial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 22, de 19 de febrero de 2024):

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	19/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“La Presidencia elaborará una memoria anual en la que se expondrá la actividad desarrollada en el año anterior e incluirá las observaciones y sugerencias que considere oportunas. De esta memoria se dará cuenta al Pleno durante el primer trimestre de cada año, a través de la concejalía competente en materia de Hacienda”.

En cumplimiento de lo establecido en esta norma, se ha elaborado esta *Memoria del año 2025. Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Las Palmas de Gran Canaria*, que se eleva al Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, que es el competente en materia de Hacienda en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

II. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

La actividad desarrollada por el TEAM en el año 2025, que es el contenido principal de esta memoria de conformidad con lo previsto en el mencionado apartado 7 del art. 4 del ROTEAM, debe conectarse con las funciones que corresponden a este órgano económico-administrativo. De ahí que la primera cuestión a tratar sea la relativa a las funciones del TEAM.

Las funciones del TEAM pueden estructurarse, básicamente, en dos grupos: funciones resolutorias y funciones consultivas. Esto es lo que se deduce de lo dispuesto en el art. 137.1 de la LRBRL (precepto introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y en el art. 2.1 del ROTEAM. El contenido de ambos preceptos, legal y reglamentario municipal, es prácticamente idéntico, tras la modificación producida en el ROTEAM en el año 2024.

Así, dispone el apartado 1 del art. 137 de la LRBRL, cuyo encabezamiento es el de *“Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas”*:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia”.*

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	20/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por su parte, según el apartado 1 del art. 2 del ROTEAM (en su nueva redacción dada en 2024), precepto que tiene el encabezamiento de “Funciones del Tribunal y régimen aplicable”:

“1. Serán funciones de este órgano las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales.
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia”.

En el año 2025, la actividad del TEAM ha girado en torno fundamentalmente a su competencia de conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la aplicación de los tributos municipales (gestión y recaudación tributaria, fundamentalmente), así como también en el de la recaudación ejecutiva de otras deudas de derecho público. En particular, en el ámbito de la recaudación ejecutiva sobre sanciones pecuniarias (multas) en materia de tráfico. Al detalle de la actividad realizada en el año 2025 por el TEAM cómo órgano encargado de resolver estas reclamaciones económico-administrativas se hará referencia más adelante, desde la perspectiva de las reclamaciones registradas, de las reclamaciones resueltas, de las resoluciones dictadas y de la doctrina económico-administrativa más relevante del TEAM (apartados V, VIII y IX de esta *Memoria 2025*). También se mencionarán otras actuaciones de trámite que ha llevado a cabo el Tribunal (apartados VI y VII de esta *Memoria 2025*).

A estos efectos, debe tenerse presente que en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, al igual que en aquellos otros en los que se ha creado uno de estos órganos para la resolución de reclamaciones económico-administrativas, el previo paso por la vía económico-administrativa es necesario antes de poder acudir a la vía jurisdiccional, cuando se quieren impugnar actos o resoluciones de la Administración tributaria municipal en estas materias.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	21/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En este sentido, dispone el apartado 2 del art. 137 de la LRBRL, dentro de la regulación de los órganos económico-administrativos municipales:

“2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo”.

En estas materias a las que alcanza la revisión en vía económico-administrativa municipal, en ocasiones se trataba de reclamaciones interpuestas directamente contra actos de aplicación de los tributos (gestión y recaudación tributaria, en particular) o de recaudación ejecutiva de multas de tráfico. No obstante, en la mayoría de los casos se trataba de reclamaciones económico-administrativas contra las resoluciones de recursos de reposición que se habían presentado previamente contra aquellos actos de aplicación de los tributos (gestión y recaudación tributaria, en particular) o de recaudación ejecutiva de multas de tráfico. Estas resoluciones de recursos de reposición, impugnadas ante el TEAM, a su vez, eran desestimatorias (algunas de ellas por silencio, por falta de resolución en plazo), estimatorias parciales o de inadmisión.

En esta línea, debe tenerse presente también lo dispuesto en el apartado 3 del art. 137 de la LRBRL:

“3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo”.

Por otra parte, en el año 2025 el TEAM también ha actuado como órgano consultivo. En concreto, para que emitiera su dictamen sobre un proyecto de aprobación de Ordenanza Fiscal y sobre un proyecto de modificación de Ordenanza Fiscal. A ello haremos referencia de modo específico igualmente más adelante (apartado IV de esta Memoria)

III. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

1. INTRODUCCIÓN

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	22/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El principal soporte de la actividad desarrollada por el TEAM en el año 2025 está constituido por los medios personales que componen su organización. De ahí que en esta memoria deba hacerse referencia también a esta cuestión.

Y en esta organización de medios personales, a su vez, deben distinguirse los miembros del TEAM y el personal administrativo de este órgano económico-administrativo.

2. MIEMBROS DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

2.1. BAJO LA VERSIÓN ORIGINARIA DEL REGLAMENTO VIGENTE HASTA EL 11 DE MARZO DE 2024

De conformidad con lo que se disponía en la versión originaria del apartado 1 del art. 3 del ROTEAM, vigente hasta el 11 de marzo del año 2024, el TEAM estará constituido por tres miembros. De entre estos miembros se designará su Presidente y Secretario. Y aunque también se preveía en la redacción originaria de la norma (apartado 2 del mismo art. 3 del ROTEAM) la posibilidad de que se aumentara por el Pleno el número de miembros del TEAM (cuando el número de reclamaciones o alguna otra circunstancia lo aconsejara), no se hizo uso de esta posibilidad.

Por tanto, según la regulación normativa en vigor hasta el 11 de marzo del año 2024, el TEAM debería tener la siguiente composición: un Presidente; un Vocal-secretario; y, un Vocal.

Siguiendo también lo dispuesto en la versión originaria del ROTEAM, concretamente el apartado 4 del art. 3 (reiterando esencialmente lo previsto en el art. 137.4 de la LRBRL), la designación de los miembros del TEAM, su Presidente y Secretario, corresponde al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Y en aplicación de esta previsión normativa, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 28 de diciembre de 2023, acordó nombrar como miembro del TEAM a D. Víctor Manuel Sánchez Blázquez y designar a los miembros del TEAM para el desempeño de los siguientes cargos:

- Presidente: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	23/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Vocal-secretario: Don Ignacio de la Cruz Maldonado
- Vocal: Doña Elena Domínguez Sánchez

La toma de posesión del nuevo miembro del TEAM, su presidente, se produjo el 8 de enero de 2024.

Finalmente, y en relación con los tres miembros del TEAM designados como presidente y vocales a finales de 2023, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del art. 3 del ROTEAM, el nombramiento de los miembros del Tribunal será por un período de cuatro años.

Por tanto, esta fue composición del TEAM a principios del año 2024, con un presidente, un vocal-secretario y una vocal, cambiando así la situación en la que se encontraba el TEAM durante la segunda mitad del año 2023 al estar compuesto durante todo este tiempo anterior únicamente por dos miembros, la presidente y el vocal-secretario, tras la jubilación en el mes de junio de 2023 del otro vocal que tenía el Tribunal.

2.2. TRAS LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO EN VIGOR DESDE EL 11 DE MARZO DE 2024

En el primer trimestre del año 2024 se produjo una importante modificación parcial del ROTEAM (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 22, de 19 de febrero de 2024), a la que ya se ha hecho referencia, que afectó también a la composición del TEAM, fundamentalmente en dos cuestiones:

- por un lado, en el establecimiento de un límite máximo de miembros (al disponerse que la composición del TEAM será entre tres y cinco miembros, la presidencia y las vocalías que procedan), que no existía en la versión originaria; y,
- por otro lado, en relación con la secretaría, al disponer de forma adicional y separada a los mencionados miembros del TEAM (presidencia y vocalías), que el TEAM tendrá un secretario o secretaria, funcionario/a perteneciente al Subgrupo A1, que ostentará la Jefatura de la Oficina Administrativa del Tribunal.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	24/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por consiguiente, tras este cambio normativo, la secretaría pasa a desarrollarse en exclusiva, sin acumularse a una vocalía, para especializarse en la organización e impulso del procedimiento, en favor de la atención a los reclamantes y de la mejora de la función resolutoria.

Esta nueva composición del TEAM, que pasó a estar integrado por un presidente, dos vocales y un secretario (desapareciendo la coincidencia en una misma persona de la condición de vocal y secretario), entró en vigor a los quince días de la publicación de la modificación reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, es decir, el 11 de marzo de 2024.

Por este motivo, una vez producida la entrada en vigor de la nueva regulación, y para que el TEAM pudiera seguir realizando las funciones que le corresponden sin interrupción ni demora alguna (en particular, las relacionadas con la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas a las que alcanza su competencia), se hizo necesario el nombramiento inmediato del secretario.

A estos efectos, con fecha 14 de marzo de 2024 se dictó Resolución de encomienda provisional para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de secretario del Tribunal Económico-Administrativo Municipal al Oficial Mayor, don Domingo Arias Rodríguez.

Por consiguiente, desde entonces la composición del TEAM ha sido la siguiente:

- Presidente: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez
- Vocal: Doña Elena Domínguez Sánchez
- Vocal: Don Ignacio de la Cruz Maldonado
- Secretario: Don Domingo Arias Rodríguez

Esta composición del TEAM se ha mantenido también durante el año 2025, a salvo de sustituciones puntuales del secretario por causas justificadas por los siguientes funcionarios municipales:

- Adrián Vega Ruiz.
- Elena Navarro Calero.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	25/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El régimen de dedicación de los miembros del TEAM en el año 2025, que puede ser diferente de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 3 del ROTEAM (nuevamente redactado en la reforma de 2024), es el que se señala a continuación:

- el presidente está en régimen de asistencias;
- los dos vocales están en dedicación exclusiva; y,
- el secretario actúa bajo una encomienda provisional para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de secretario del TEAM.

La no dedicación en exclusiva al puesto de trabajo de secretario del TEAM de la persona a la que se ha encomendado provisionalmente el desempeño de sus funciones, puesto que continuó con sus funciones de Oficial Mayor (lo mismo ocurrió con los funcionarios municipales que lo han sustituido puntualmente), ha hecho que algunas de las tareas preparatorias en el marco de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas (a las que se hará mención después con más detalle) hayan sido impulsadas y supervisadas por el presidente, con la colaboración del personal administrativo del TEAM. No obstante, la supervisión final e intervención directa del secretario se ha realizado en todos los casos en que así lo prevé la normativa aplicable. También se ha respetado la obligada presencia del secretario durante el desarrollo de todas las sesiones plenarias del TEAM.

A este respecto, deben recordarse las amplias y relevantes funciones que corresponden a la Secretaría del TEAM, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 7 del ROTEAM, resultante de la modificación reglamentaria del año 2024, y que se han llevado a cabo en estos términos desde su entrada en vigor (en cuanto a las reclamaciones interpuestas a partir de esta fecha, por lo que se refiere a las conectadas directamente con ellas, tal como se precisará más adelante):

"2. Corresponde a la Secretaría del Tribunal:

- La dirección de la Oficina Administrativa del Tribunal: recursos humanos, gestión económica, comunicación y coordinación administrativa, elaboración de estadísticas y documentación para la presentación de la memoria, así como cualquier otra propia de una jefatura.*

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	26/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





b) *La dirección y la coordinación, bajo la supervisión de la Presidencia, de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de las suspensiones. A tal efecto ha de dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento, distribuir los expedientes y realizar aquellas otras tareas propias del cargo, así como cualesquiera otras que le sean expresamente atribuidas por la Presidencia.*

En particular, corresponde a la Secretaría del Tribunal:

- *Recibir los escritos de interposición de las reclamaciones junto con los expedientes remitidos por el órgano que dictó el acto reclamado, así como reclamarlos cuando conozca su existencia a través de los reclamantes.*
- *Gestionar con prioridad las solicitudes de suspensión de la ejecución del acto impugnado, elaborando las propuestas de admisión o inadmisión a trámite.*
- *Poner de manifiesto, cuando proceda, los expedientes a los reclamantes para que formulen alegaciones y, en su caso, aporten o propongan pruebas.*
- *Despachar la práctica de las pruebas propuestas por los reclamantes que se admitan a trámite.*
- *Dictar providencias de acumulación de las reclamaciones que se hayan de tramitar y resolver conjuntamente.*
- *Elaborar borradores de propuestas de inadmisión a trámite de las reclamaciones.*
- *Remitir en plazo los expedientes que sean requeridos por los órganos jurisdiccionales.*
- *Redactar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerde el Tribunal o a la Presidencia.*
- *Asistir a las sesiones plenarias del Tribunal con voz pero sin voto.*

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	27/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- *Levantar acta de cada sesión que se celebre y numerarlas correlativamente.*
- *Llevar los registros que correspondan, los libros de actas y de votos particulares, y archivar debidamente los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal por años naturales.*
- *Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal, previa convocatoria de la Presidencia, y hacer llegar a este y a los vocales el índice de las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.*
- *Dar cuenta en las sesiones del Tribunal de los asuntos sometidos a conocimiento de este.*
- *Notificar a los interesados las resoluciones dictadas por el Tribunal.*
- *Asesorar, verbalmente o por escrito, a la Presidencia en los asuntos procedimentales que este someta a su consideración”.*

3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

La modificación del ROTEAM del año 2024 previó que el Tribunal dispondrá de su propia Relación de Puestos de Trabajo (apartado 8 del art. 4). Con anterioridad, el personal administrativo del TEAM se encontraba dentro de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin que en ella se incluyera el puesto singularizado de secretario del Tribunal, que fue configurado de forma separada al de vocal en ese mismo cambio normativo.

Con fecha de 12 de diciembre de 2024 se iniciaron formalmente desde el TEAM actuaciones de impulso respecto a la unidad administrativa del Tribunal, tanto en cuanto a su propia Relación de Puestos de Trabajo, como en lo relativo a la creación del puesto de Secretario del TEAM.

En primera instancia se trató el asunto con la Dirección General de Gobernanza que propuso la elevación, por parte del Tribunal, y a la Dirección General de Recursos Humanos, de una solicitud de Relación de Puestos de Trabajo del TEAM, así como de la creación del puesto singularizado de Secretario del TEAM, evacuándose dicho trámite con fecha de 27 de enero de 2025.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	28/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Como resultado de estas actuaciones de impulso desde el TEAM, y tras al apoyo decisivo de la Concejalía competente, la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 8 de mayo de 2025, adoptó, entre otros acuerdos, el siguiente:

“TERCERO. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos que figura en el Anexo III al presente Acuerdo, creando el nuevo puesto denominado “Jefe de la Oficina Administrativa –TEAM” con código TEA-F-00, manteniendo el puesto denominado “Técnico Superior Administración General” con código TEA-F-01, y transformando los actuales puestos de la unidad administrativa del TEAM denominados “Gestor” con código RPT: TEA-F-02, TEA-F-03 y TEA-L-03 en puestos denominados “Gestor TEAM” con códigos TEA-F-02, TEA-F-03 y TEA-L-03”.

Por tanto, a partir de entonces la Relación de Puestos de Trabajo del TEAM se configura como sigue:

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO MUNICIPAL															
IDENTIFICACION DEL PUESTO					REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO						RETRIB. COMPLEMENT.				
Código	Puesto Tipo Nº	Denominación	Vínculo	Jornada	Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala / Clase	Forma de provisión	Admón. Proced.	Código Titulación	C.D.	C.C.E.	C.Vble.C.E.	2º ACT
TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO MUNICIPAL															
TEA-F-00	29.1	Jefe de la Oficina administrativa TEAM	Funcionario	Especial	A	A1	Admón. Especial	Técnica	Concurso	P1-P4	44.1	28	90	-	
TEA-F-01	52	Técnico Superior Administración General	Funcionario	General	A	A1	Admón. General	Técnica	Concurso	P1	01	22	57	-	
TEA-F-02	19.20	Gestor TEAM	Funcionario	General	C	C1/C2	Admón. General	Administrativa Auxiliar	Concurso	P1	03-04	18	37	-	
TEA-F-03	19.20	Gestor TEAM	Funcionario	General	C	C1/C2	Admón. General	Administrativa Auxiliar	Concurso	P1	03-04	18	37	-	
TEA-L-03	19.20	Gestor TEAM	Laboral	General	C	C1/C2	Admón. General	Administrativa Auxiliar	Concurso	P1	03-04	18	37	-	

Durante todo este año 2025, dejando a un lado el de Jefe de la Oficina administrativa del TEAM (es el secretario del TEAM, que siguió ocupándose mediante una encomienda provisional), los tres restantes puestos están ocupados por las siguientes personas:

- TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN GENERAL. Julián Enrique González Rodríguez (desde 3 de junio de 2024, tras su toma de posesión; con anterioridad, ya desempeñó sus tareas durante un período de prácticas iniciado el 18 de octubre de 2023)

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	29/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- GESTOR TEAM. Isabel Alcántara González (desde noviembre de 2015)
- GESTOR TEAM. Emma Justo Navarro (desde 28 de octubre de 2024).

A este respecto, debe destacarse el efecto benéfico en las necesarias e imprescindibles tareas administrativas y de gestión en el ámbito del TEAM durante el año 2025 que ha tenido esta situación de cobertura de los tres puestos de trabajo mencionados. Esto ha supuesto un importante avance en la realización de estas tareas, que se han llevado a cabo con normalidad y de manera cercana en el tiempo, contribuyendo así a una mejora en la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa.

Estas consecuencias positivas para la mejora de la actuación del TEAM también se producirán cuando se cubra el puesto de Jefe de la Oficina administrativa del TEAM (el secretario del Tribunal), que esperamos se haga en el año 2026, dejando atrás la situación de provisionalidad actual.

IV. DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES EMITIDOS POR EL TEAM EN EL AÑO 2025

1. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

En base a la función atribuida al TEAM en la letra b) del apartado 1 del art. 137 de la LRBRL y en la letra b) del apartado 1 del art. 2 del ROTEAM, antes citados, en el año 2025 el TEAM ha emitido dos dictámenes sobre proyectos de ordenanzas fiscales. En ambos casos el Tribunal ha dispuesto de un tiempo razonable para su emisión, aunque el primero de ellos fue requerido por el trámite de urgencia, motivado posiblemente por la cercanía del fin del plazo legal establecido para la nueva tasa a la que se refería (la conocida tasa de residuos)

El primero de estos dictámenes es el relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos. Fue aprobado en el Pleno extraordinario del Tribunal que se celebró el 17 de enero de 2025, tras el requerimiento para la emisión del dictamen recibido el 10 de enero de 2025, por el trámite de urgencia.

Se trató de un dictamen de gran relevancia al referirse a la única tasa de establecimiento obligatorio por parte de los municipios, en aplicación de un

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	30/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





mandato normativo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En este sentido, debe ponerse de relieve que esta ley previó la obligación de que las entidades locales establecieran, en un plazo que finalizaba el 10 de abril de 2025, una tasa o una prestación patrimonial de carácter público no tributaria (PPPNT), en el ámbito de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local, que había de cumplir determinadas exigencias, previstas en dicha norma.

En concreto, este mandato normativo se contiene en su art. 11.3:

“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

La importancia de esta tasa, y, por tanto, también del dictamen que debía emitir el TEAM, se refleja igualmente a la vista de su alcance, tal como se ponía de relieve en la parte inicial del dictamen: en cuanto a contribuyentes (más de 200.000) e ingresos (previsión de 32.146.131,10 €) que la sitúa como el segundo tributo municipal por importancia económica dentro del presupuesto municipal, después del IBI (88 millones de €) y antes del IAE (16,5 millones de €).

Las conclusiones del dictamen son las que se recogen a continuación. Debe destacarse que muchas de las aportaciones incluidas en el dictamen (en particular sobre la llamada cuota básica o sobre los beneficios fiscales) fueron acogidas en el texto final de la Ordenanza, contribuyendo así el TEAM a la mejora y perfección técnica de la norma, en correspondencia con la función legal atribuida al mismo en esta materia:

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	31/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“Por exigencias derivadas del trámite de urgencia, el TEAM ha centrado su atención únicamente en determinadas cuestiones nucleares contenidas en la regulación de la Ordenanza que giran en torno a la cuota tributaria y a los beneficios fiscales. Ello con la finalidad de realizar una valoración general acerca de la conformidad a Derecho de esta Ordenanza, pero también con el objetivo de efectuar determinadas aportaciones que pudieran contribuir a una mejora técnica del texto de la versión sometida a nuestra consideración. De este análisis, pueden extraerse las siguientes conclusiones.

1. La Ley 7/2022 recoge el mandato normativo de que la nueva tasa o PPPNT de residuos incorpore sistemas o mecanismos de pago por generación, si bien lo hace de una manera algo ambigua.

Por este motivo, en opinión de este TEAM, en una aproximación general inicial, es conforme a derecho la configuración de la tasa que se ha hecho en la Ordenanza desde las exigencias legales de incorporación en ella de sistemas de pago por generación. Además, las consideraciones al respecto incluidas en el preámbulo de la Ordenanza, recogiendo estas ideas puestas en conexión con la situación actual de la gestión de los residuos en el Ayuntamiento de Las Palmas, motivan adecuadamente el modelo general al que responde esta tasa.

No obstante, se sugieren determinados cambios de simple carácter formal con la finalidad de perfeccionar la redacción actual de algunas partes del preámbulo de la Ordenanza sobre esta cuestión, que en algún caso pueden trasladarse al resto del preámbulo (APARTADO II.1).

2. Una valoración por este TEAM, completa, motivada y fundada con rigor y precisión, acerca de si la tasa configurada en la Ordenanza respeta las exigencias acerca del carácter no deficitario de la tasa y su cuantificación atendiendo a todos los costes e ingresos conectados con el servicio que procedan, de conformidad con las previsiones normativas de la Ley 7/2022 y el TRLRHL, exige de un tiempo del que no hemos podido disponer dado el plazo otorgado para ofrecer nuestro dictamen.

No obstante, a partir de una aproximación general, al menos cabe concluir que en el Informe Técnico-Económico se han seguido algunos criterios que están presentes en el documento consensuado de la DGT que interpreta con cierta flexibilidad, en particular, las exigencias del debido carácter no deficitario de la tasa, lo que, sin embargo, no puede ser objeto de valoración por este TEAM (APARTADO II.2).

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	32/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. Este TEAM considera adecuada, desde el punto de vista jurídico y técnico, la composición dual de la cuota de la tasa, con una cuota fija y una cuota por generación, cuya suma determinaría la cuota total.

Sin embargo, con la finalidad de una mayor perfección técnica y jurídica de la regulación contenida en la Ordenanza, se sugiere emplear la terminología de cuota básica en vez de la cuota fija (APARTADO II.3).

4. El establecimiento de una cuantía idéntica para todos los bienes inmuebles en lo relativo a la cuota básica, en opinión de este TEAM, es conforme a Derecho, dada la amplia libertad de configuración del titular de la potestad reglamentaria municipal en la regulación de esta tasa de residuos.

5. En la Ordenanza se establecen varias cuantías de las cuotas por generación, en función de los parámetros objetivos siguientes: los usos catastrales de los bienes inmuebles y las actividades económicas desarrolladas en cada uno de ellos.

En opinión de este TEAM, se trata de una opción normativa que también es conforme a Derecho, en el marco de la ya señalada amplia libertad de configuración del titular de la potestad reglamentaria municipal en la regulación de esta tasa de residuos.

6. Tanto la idéntica cuota básica para todos los bienes inmuebles, como las diversas cuotas por generación en función de los usos catastrales de los bienes inmuebles y las actividades económicas desarrolladas en cada uno de ellos, se incluyen en el cuadro de cuotas del anexo. Desde esta perspectiva, se cumplen las exigencias de contenido mínimo de las ordenanzas fiscales, por lo que a la cuota tributaria se refiere [art. 16.1 a) TRLRHL].

7. Tanto el preámbulo de la Ordenanza como el propio art. 8 incluyen una explicación y descripción de una y otra cuota, así como también de algún detalle más sobre el proceso de cálculo de las cuotas por generación.

Esto es algo adecuado y a valorar muy positivamente, desde el punto de vista de la claridad, certeza y transparencia normativa, y, por tanto, desde la perspectiva de las exigencias del principio de seguridad jurídica. Con ello se trata también de que la norma reguladora de la tasa aporte elementos de juicio que permitan confirmar la adecuación a las exigencias

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	33/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





normativas acerca de los parámetros y criterios determinantes del importe de estas tasas de residuos, al revelar el origen de las cuantías recogidas en el cuadro de cuotas del anexo.

8. Debe ponerse de relieve la necesidad de la explicación y descripción de la cuota básica y de la cuota por generación también desde las exigencias acerca del contenido mínimo de las ordenanzas fiscales, por lo que a la cuota tributaria se refiere [art. 16.1 a) TRLRHL]. Por tanto, también el actual art. 8 de la Ordenanza desde esta óptica confirma el cumplimiento de estas exigencias normativas.

Sin embargo, sobre la base de respetar la decisión normativa tomada en la Ordenanza, al ser conforme a Derecho en los términos señalados, del contenido y significado de cada una de las cuotas (cuota básica y cuota por generación), así como también la relativa al coeficiente por generación de residuos que determina, en su caso, el incremento, disminución o mantenimiento de la cuota por generación contenida en el cuadro de cuotas, se sugieren determinados cambios de carácter técnico con la finalidad de perfeccionar la redacción actual del art. 8.

Además, los cambios sugeridos en el art. 8, de realizarse, deberían traer consigo paralelamente ligeras variaciones en la parte del preámbulo de la Ordenanza dedicada a dicho precepto (APARTADO II.5).

9. Todos los beneficios fiscales previstos, que se denominan bonificaciones y reducciones, son minoraciones sobre la cuota tributaria, y tal como están configuradas, desde una perspectiva general, son conformes a Derecho, fundamentalmente porque tienen una suficiente base legal en la Ley 7/2022 y en el TRLRHL así como también un fundamento material perfectamente admisible.

No obstante, desde el punto de vista de la claridad y certeza normativas y de la más precisa técnica jurídica, lo que tiene trascendencia para facilitar al máximo la interpretación y aplicación de la norma correspondiente, por los contribuyentes y la Administración Tributaria, se realizan las siguientes sugerencias:

-regulación de cada una de las medidas desgravatorias en artículos independientes y separados;

-empleo generalizado en todas las medidas desgravatorias previstas de la terminología propia de la técnica tributaria del Derecho tributario positivo español, que suele denominar “bonificaciones” las minoraciones que operan sobre la cuota que tienen un carácter porcentual; así sucede también, además, en el ámbito de los tributos locales;

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	34/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





-aclaración completa acerca de las relaciones entre las distintas bonificaciones; si son o no compatibles y en el que caso de que lo sean, cual es el orden de aplicación, así como también la identificación de la magnitud sobre la que se aplicaría el porcentaje de la bonificación que se aplica con posterioridad a otra (APARTADO III.4).

10. Por tanto, de conformidad a todas las consideraciones anteriores, se emite el presente dictamen en sentido FAVORABLE, sin perjuicio de que puedan reconsiderarse algunos aspectos de su contenido a partir de las observaciones expuestas”.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El segundo de los dictámenes emitidos por el TEAM en el año 2025 es el referente a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO, en adelante). El requerimiento para su emisión fue de fecha 2 de julio de 2025 y el dictamen fue aprobado por el pleno del Tribunal celebrado el 22 de julio de 2025.

Pese a tratarse de la modificación de una ordenanza ya existente (la del ICIO), y no la aprobación de una completamente nueva, y tal como se ponía de relieve en la parte inicial del dictamen, la modificación propuesta abarcaba la práctica totalidad de la ordenanza fiscal: se modifican 7 de los 13 artículos vigentes; se añaden 9 artículos y se eliminan la disposición adicional única y las dos disposiciones finales, sustituyéndose estas dos últimas por una disposición final única.

La finalidad de la modificación de la ordenanza, según se señalaba en el dictamen, se concreta, en esencia, en lo siguiente:

- *“La adaptación a la normativa posterior a la Ordenanza de 2014 (era la última modificación de la ordenanza): esencialmente a la Ley Canaria 4/2017, en cuanto a títulos habilitantes para la realización de actuaciones urbanísticas; y también a la normativa básica común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAPAC)*

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	35/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La modificación de los beneficios fiscales: se introducen nuevas bonificaciones y se modifican otras, todo ello haciendo uso de las habilitaciones normativas al respecto previstas en el TRLRHL.

Son nuevas las siguientes: 50% de la cuota, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial [art. 103.2 d) TRLRHL]; y, 20%, para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos [art. 103.2. f) TRHLRH].

Al mismo tiempo se modifican las ahora existentes relativas a: las instalaciones y obras de aprovechamiento de energía solar (75%), rebajando los requisitos exigidos; la tendente a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad para las personas discapacitadas (65%), en cuanto a la terminología utilizada; y la afectante a los inmuebles catalogados con protección urbanística, para los que se establecen tramos de bonificación (75%, 35% y 10%).

- La realización de ajustes interpretativos a criterios jurisprudenciales.
- La modificación de la actual gestión del impuesto”.

Las conclusiones del dictamen fueron las que se recogen a continuación:

“La propuesta de modificación de la ordenanza que se tramita pretende realizar un avance en la actualización de la política social municipal y en la actualización de la regulación municipal del ICIO.

Las observaciones que hemos realizado tienden a puntualizar algunas previsiones normativas, así como a advertir de algunos aspectos jurídicos que entendemos relevantes. En todo caso, no se debe perder de vista que lo realmente importante es que la regulación contenida en la Ordenanza permita alcanzar la finalidad tributaria material del ICIO, o sea, someter a gravamen la capacidad económica puesta de manifiesto a través del gasto de ejecución material real y efectivo realizado en construcciones, instalaciones y obras.

La singular configuración del impuesto (devengo: al inicio de las obras y base imponible: coste real y efectivo; con el desdoblamiento en su gestión a través de una liquidación provisional, como ingreso a cuenta, y la posterior liquidación definitiva tras comprobar el coste real y efectivo) que debe reflejarse en la ordenanza fiscal reguladora, no debe desdibujar que el foco se ha de situar en lo principal, que en nuestra opinión es: cumplir con los principios generales inspiradores del sistema tributario y los de aplicación de los tributos contenidos en el art. 3 de la LGT y en diseñar una gestión para que todos realicen el ingreso a cuenta sobre la previsión del gasto a realizar; y que después de ejecutada la actuación urbanística, la Administración realice la

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	36/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obligada comprobación, a fin de determinar el coste real y efectivo (objeto del impuesto) procediendo a liquidar el exceso, por el que no se ha contribuido, o devolver lo ingresado de más; aunque esto último sólo se hiciera en el caso de que el contribuyente no lo hubiera hecho correctamente cumpliendo las obligaciones tributarias formales que se establecen tras el fin de la construcción, instalación u obra.

En definitiva, este TEAM, con las consideraciones advertidas, emite el presente dictamen en sentido FAVORABLE CON OBSERVACIONES, a fin de posibilitar, si así se estima adecuado, la reconsideración de algunos de los aspectos contenidos en la propuesta de modificación de la ordenanza del ICIO que se tramita”.

V. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS EN EL TEAM EN EL AÑO 2025

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante), el escrito de interposición de una reclamación económico-administrativa se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, que lo remitirá al tribunal competente en el plazo de un mes junto con el expediente correspondiente al acto.

Por tanto, en aplicación de este precepto al ámbito del TEAM, la reclamación económico-administrativa a resolver por el Tribunal no se dirige directamente a éste. Por el contrario, se dirige al Órgano de Gestión Tributaria (OGT, en adelante), que es el que con posterioridad ha de remitir al TEAM el escrito de interposición, junto con el expediente correspondiente al acto impugnado. Y esto ha de hacerlo, según dispone aquel precepto de la LGT, en el plazo de un mes.

Esta realidad normativa es lo que justifica la necesidad de diferenciar dos momentos temporales relevantes en la tramitación de una reclamación económico-administrativa:

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	37/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- por un lado, la fecha de interposición de la reclamación, que es cuando el escrito de interposición se presenta en el registro administrativo correspondiente; y,
- por otro lado, la fecha de entrada de la reclamación en el TEAM, que es cuando el OGT remite al TEAM el escrito de interposición de la reclamación junto con el expediente correspondiente al acto impugnado.

Por tanto, es en este segundo momento cuando el TEAM puede registrar la reclamación, atribuyendo una numeración a la misma (REA 1/2025, REA 2/2025...), de modo que a partir de entonces conoce dicha reclamación y puede tramitarla hasta su resolución final.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la realidad práctica nos muestra que el plazo que transcurre entre las dos fechas indicadas, esto es, desde la interposición de la reclamación hasta la entrada en el TEAM de dicha reclamación al remitirse al mismo por el OGT el escrito de interposición y el expediente, suele ser más amplio al del mes previsto legalmente. Aunque este plazo tiende a reducirse últimamente, hay casos en los que han transcurrido varios meses o incluso años desde que una reclamación se interpone hasta que dicha reclamación es conocida por el TEAM al recibir el escrito de interposición y el expediente administrativo correspondiente. De ahí que tal como se verá después con más detalle, existen reclamaciones económico-administrativas registradas en el año (REA 1/2025, por ejemplo), que en realidad han sido interpuestas en años anteriores (en el 2024, por ejemplo, la mayoría).

Se trata éste de un aspecto importante, pues el cómputo de los plazos previstos legalmente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (de seis o doce meses, según se trate del procedimiento abreviado o el procedimiento ordinario), comienza desde la fecha de interposición, no desde la fecha de entrada en el TEAM. Por tanto, de producirse un amplio retraso desde la interposición de la reclamación hasta su remisión y, por tanto, posible recepción y registro por el TEAM, puede estarse ya incumpliendo el plazo máximo de resolución, sin que el Tribunal haya podido hacer nada para evitarlo, al no conocer aún la interposición de la reclamación.

No obstante, en relación con las reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025, que han ascendido a un total de 249, se observan algunas mejoras en lo relativo al tiempo transcurrido desde la interposición de la reclamación y la entrada en el TEAM de dicha reclamación (junto con su expediente). Así, por ejemplo, el número de reclamaciones remitidas al TEAM dentro del plazo del mes desde su interposición ha sido de 66. Y a este

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	38/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





número hay añadir 40 más si incluimos las remitidas en el plazo del segundo mes. Es decir, habría que computar 104 reclamaciones (de un total de 249) en las que se ha llevado a cabo su remisión (junto con el expediente) al Tribunal dentro de los dos meses desde la interposición. Por tanto, las reclamaciones (y expedientes) que han llegado al TEAM en un plazo superior a los dos meses desde su interposición han sido 143.

En este contexto de los dos momentos a diferenciar, el de interposición y el del registro de la reclamación económico-administrativa en el Tribunal, es en el que deben entenderse los datos relativos a las reclamaciones económico-administrativas registradas en el TEAM en el año 2025.

2. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2025 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN

El total de reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025, tras la recepción del escrito de interposición y el expediente administrativo correspondiente remitidos por el OGT, ha sido de 249.

La gran mayoría de estas reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025 fueron interpuestas en el propio año 2025 o en el año 2024: 140 reclamaciones en el año 2025 y 99 reclamaciones en el año 2024 (por tanto, 239 de un total de 249).

Por consiguiente, sólo 10 reclamaciones registradas en el TEAM en 2025 fueron interpuestas en el año 2023 y anteriores: 7 en 2023, 2 en 2022 y 1 en 2019.

3. RECLAMACIONES REGISTRADAS EN 2025 SEGÚN SU FECHA DE INTERPOSICIÓN Y MATERIA

Las materias sobre las que recaen las reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025 son las que se muestran en la tabla y gráfico que se acompañan a continuación, que diferencian también los años en los que la reclamación fue interpuesta, habiéndose registrado en el TEAM en el año 2025.

En principio, una contemplación general de los datos mostraría las materias que generan más conflictividad, en tanto que sobre ellas se

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	39/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





presentan reclamaciones económico-administrativas. No obstante, teniendo en cuenta que las reclamaciones registradas en el TEAM son aquellas cuyo escrito de interposición y expediente son remitidos por el OGT (puesto que las reclamaciones se presentan ante el órgano que dictó el acto impugnado, y no ante el TEAM), aquellos datos están en directa relación con las reclamaciones que remita el OGT al TEAM.

Si se realiza esta advertencia previa es porque los datos muestran que un amplio número de reclamaciones registradas por el TEAM en el año 2025 provienen de años anteriores (especialmente del año precedente inmediato), por lo que desde esta perspectiva muestran en realidad la conflictividad en esos años anteriores (en especial, en el año precedente).

Desde esta perspectiva, por ejemplo, llama la atención que dentro de las reclamaciones registradas en el año 2025 interpuestas en el mismo año 2025 en materia de procedimiento recaudatorio (recaudación ejecutiva normalmente) sólo aparecen 4. Cuando, sin embargo, esta es una de las materias que habitualmente genera mayor conflictividad. Así lo muestra el amplio número de reclamaciones interpuestas en 2024 sobre esta materia recaudatoria y que al haberse registrado en el TEAM en el año 2025 aparecen aquí: son 70 reclamaciones, que es con mucha diferencia la materia con mayor número de reclamaciones interpuestas.

Convendría revisar las causas de tan escaso número de reclamaciones en materia de recaudación registradas en el TEAM en el año 2025 y que se interpusieron en el mismo año 2025 (evidentemente, el TEAM sólo puede registrar las reclamaciones que le son remitidas, junto con su expediente, por el órgano que dictó el acto impugnado), pues podría mostrar una idea equivocada del grado de conflictividad que realmente ha generado dicha materia en este año.

Teniendo en cuenta la advertencia anterior, y centrando la atención inicialmente en las reclamaciones registradas en el año 2025 y que fueron interpuestas también en el mismo año 2025, la materia principal de impugnación es la tasa de estacionamiento (67), seguida, a cierta distancia, de la Plusvalía (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, IVTNU en adelante) (36), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI en adelante) (19) y el procedimiento recaudatorio (4).

Por su parte, en relación con las reclamaciones registradas en 2025, pero que fueron interpuestas en el año 2024, el número de las que se refieren a procedimiento recaudatorio es claramente superior al resto (70). Sobre Plusvalía (IIVTNU) son 14 y sobre el IBI únicamente hay 5.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	40/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De manera integrada, tomando en consideración las reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025 que se habían interpuesto en el mismo año 2025 o en el año 2024, que son las más numerosas, (239 de un total de 249), las principales materias sobre las que recaen y que, por tanto, muestran aquellas materias que generan más conflictividad, con el mencionado horizonte temporal de los dos últimos años, son las siguientes: procedimiento recaudatorio (74); tasa de estacionamiento (70); Plusvalía (50); e IBI (24).

Finalmente, de las reclamaciones registradas en el TEAM en 2025, aunque en realidad fueron interpuestas años anteriores al 2024, todas son sobre procedimiento recaudatorio (10 en total, de las cuales 7 se interpusieron en el año 2023, 2 en el año 2022 y 1 en el año 2019). Esto confirmaría lo señalado con anterioridad respecto de las reclamaciones en el ámbito de la recaudación registradas en el año 2025 que fueron interpuestas en el mismo año 2025, acerca del cierto retraso desde la interposición de las reclamaciones hasta su registro en el TEAM, tras su remisión -junto con su expediente- por el órgano que dictó el acto impugnado.

Reclamaciones registradas en el TEAM en 2025. Fecha de interposición y materia

Fecha de interposición / Materia	Procedimiento recaudatorio	Tasa de estacionamiento	Plusvalía	IBI	Otras tasas	Tasa recogida de basura comercial	Procedimiento sancionador de tráfico	IAE	ICI	TOTAL
2019	1									1
2022	2									2
2023	7									7
2024	70	3	14	5	1	4	2			99
2025	4	67	36	19	7	3	1	2	1	140
TOTAL	84	70	50	24	8	7	3	2	1	249

Tabla 1. Reclamaciones registradas en el TEAM en 2025, desglose por fecha de interposición y materia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	41/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



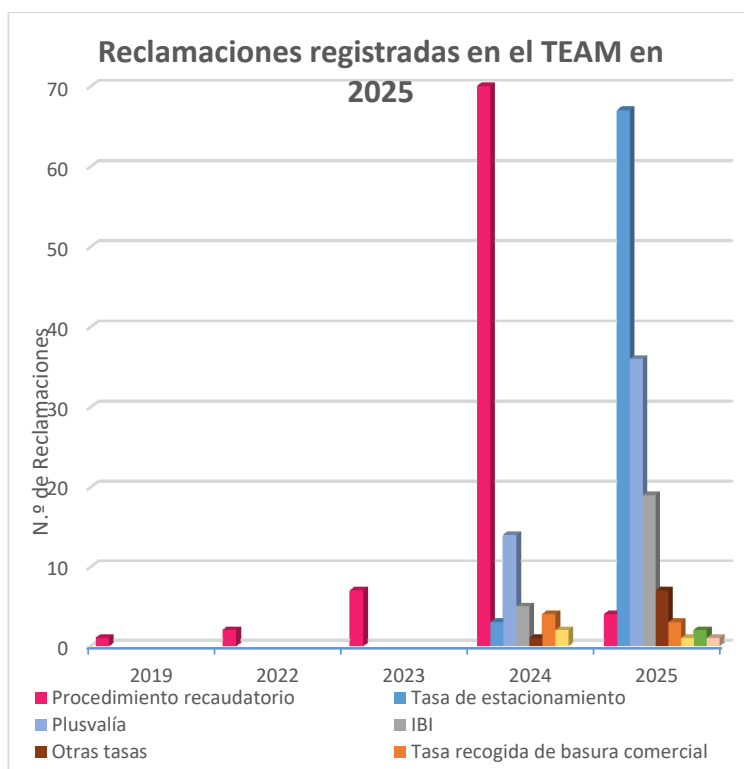


Gráfico 1. Reclamaciones registradas en el TEAM en 2025, desglose por fecha de interposición y materia

Para concluir, debe llamarse la atención en el hecho de que ha aumentado el número de reclamaciones registradas en el año 2025, interpuestas en el mismo año o en anteriores (249 reclamaciones) respecto de las registradas en el año 2024, que se interpusieron, de igual modo, en ese año o en los anteriores (160 reclamaciones). Esto reflejaría, desde una perspectiva general -sobre la base de los datos de partida de reclamaciones registradas, porque han sido remitidas al Tribunal, junto con su expediente-, el aumento en la conflictividad en este año respecto del año precedente.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	42/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VI. ACTUACIONES INICIALES DE TRÁMITE EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Una vez registrada y numerada en el TEAM una reclamación económico-administrativa, que como se ha puesto de relieve en el apartado anterior, puede haber sido interpuesta en el mismo año o en años anteriores, y antes de que pueda llevarse a cabo su resolución, deben hacerse determinadas actuaciones preparatorias que pueden concretarse en diferentes actuaciones de trámite, que también constituyen una parte importante de la actividad del TEAM en el año 2025.

Esencialmente, estas actuaciones de trámite son las siguientes, que tienen su base normativa en los preceptos de la LGT que se citan:

- acuerdos de acumulación (art. 230);
- puestas de manifiesto del expediente (art. 236);
- requerimientos de subsanación, en particular de la acreditación de la representación (art. 232.4);
- acuerdos sobre solicitudes de suspensión (art. 233.6);
- solicitudes del expediente y de complemento del expediente (art. 236).

Dada la situación provisional en la que sigue encontrándose el puesto de la secretaría del TEAM, a lo que se ha hecho referencia con anterioridad, bajo el impulso del presidente, y con la colaboración del personal administrativo del TEAM, se fueron dictando los acuerdos de acumulación como acuerdos independientes de las resoluciones del Tribunal finalizadoras del procedimiento económico-administrativo. Esto se ha llevado a cabo fuera de los plenos, mediante acuerdos de acumulación del secretario, de conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del ROTEAM (en su nueva redacción dada en el año 2024).

En este ámbito, en el año 2025 se ha dictado un total de 63 acuerdos de acumulación.

También bajo el impulso y supervisión previa y posterior del presidente, en base a las mismas razones anteriores, se comenzó a realizar

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	43/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sistemáticamente y de manera ordenada las puestas de manifiesto en aquellos supuestos en que dicho trámite había sido solicitado por el reclamante. En este ámbito, en el año 2025 se realizaron 33 trámites de puesta de manifiesto. En las tareas preparatorias colaboró el personal administrativo del TEAM y se encauzó formalmente con la intervención y supervisión final del secretario.

De modo semejante a lo anterior, también el presidente impulsó la realización de los trámites de requerimiento de subsanación, relativos en su mayoría a la acreditación de la representación. En este ámbito, en el año 2025 se realizaron 34 requerimientos de subsanación. En las tareas preparatorias colaboró el personal administrativo del TEAM y se encauzó formalmente con la intervención y supervisión final del secretario.

Igualmente, bajo el impulso y supervisión previa y posterior del presidente, se tomaron los acuerdos sobre las solicitudes de suspensión, en las sesiones plenarias del TEAM. En este ámbito, con la ponencia del presidente, en el año 2025 se dictaron un total de 80 acuerdos de suspensión, todos ellos de inadmisión.

A este respecto, debe ponerse de relieve la trascendencia que tiene la resolución por parte del Tribunal de estas solicitudes de suspensión, y que esto se haga de manera cercana en el tiempo desde la fecha de su presentación, puesto que mientras estas solicitudes estén pendientes de resolución, no podrían realizarse por el órgano competente en materia de recaudación ejecutiva las actuaciones dirigidas al cobro de las deudas tributarias no pagadas en período voluntario a través del procedimiento de apremio, de conformidad a lo señalado en determinada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, hay que hacer referencia a otras actuaciones dirigidas a requerir el envío del expediente (15 requerimientos de solicitud del expediente y 2 requerimientos de reiteración de solicitud del expediente). Esto se ha producido normalmente al llegar al conocimiento del TEAM la interposición de alguna reclamación económico-administrativa, sin que constara la misma en el Tribunal. Se trata esta de una circunstancia que debe conectarse con lo señalado en el apartado anterior acerca del cierto retraso que se produce en ocasiones desde la interposición de la reclamación económico-administrativa ante el órgano que dictó el acto impugnado hasta su remisión, junto con su expediente, al TEAM.

En relación con todas estas actuaciones de trámite, debe destacarse la relevancia que ha tenido la situación que se ha producido durante todo el año 2025, continuando la iniciada en el último trimestre de 2024, de cobertura de los puestos de trabajo del personal administrativo del TEAM (el

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	44/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de Técnico Superior y los de dos Gestores TEAM) a que se hizo referencia con anterioridad, desde la perspectiva de la organización del Tribunal (apartado III.3).

Esto ha posibilitado que estas actuaciones de trámite (acuerdos de acumulación, puestas de manifiesto, requerimientos de subsanación, acuerdos sobre solicitudes de suspensión y solicitudes del expediente o de complemento del expediente) posteriores a la entrada y registro de la reclamación en el TEAM (también las actuaciones relativas al propio registro de la reclamación en las que se realiza una primera aproximación al contenido de lo reclamado) se hayan llevado a cabo de forma sistemática, ordenada y de manera cercana en el tiempo, contribuyendo así a una mejora en la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa.

Esta eficacia y eficiencia de la actuación administrativa será incluso mayor cuando se cubra el puesto de Jefe de la Oficina administrativa del TEAM (el secretario del Tribunal), que esperamos se produzca en el año 2026, dejando atrás la situación de provisionalidad actual. Puesto que así será el secretario el que se encargue de la supervisión, impulso y realización de muchas de estas tareas que hasta ahora se están realizando por el presidente del TEAM -con el apoyo del personal administrativo-, de modo que éste pueda dedicarse a su labor de resolución de reclamaciones económico-administrativas, además de las relativas a la dirección del Tribunal previstas normativamente.

A modo de resumen, en la siguiente tabla se muestran los datos correspondientes al año 2025 de estas actuaciones iniciales de trámite en las reclamaciones económico-administrativas, previas a su resolución.

TRÁMITE	Número
ACUMULACIONES	63
PUESTAS DE MANIFIESTO	33
REQUERIMIENTOS SUBSANACIÓN	34
ACUERDOS SOBRE LA SUSPENSIÓN	80

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Firmado Por	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones	Página	45/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





SOLICITUDES DE EXPEDIENTE	15 + 2
---------------------------	--------

Tabla 2. Actuaciones de trámite en 2025

VI. OTRAS ACTUACIONES DE TRÁMITE: REQUERIMIENTOS DE JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

A todo lo anterior debe añadirse una mención a otras actuaciones de trámite que ha de realizar el TEAM a partir de los requerimientos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para el envío del expediente, en relación con recursos interpuestos en la vía jurisdiccional contra resoluciones del propio TEAM.

En el año 2025 se han recibido y contestado dos requerimientos del expediente procedentes de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

VIII. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM EN EL AÑO 2025

1. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

1.1. ACTUACIÓN DEL TEAM EN SESIONES PLENARIAS

El art. 4 del ROTEAM resultante de su modificación normativa en el año 2024 es más amplio que el originario, al añadir a los criterios generales de funcionamiento del TEAM, que ya estaban en su primera versión acogiendo lo previsto en la LRBR (independencia técnica, celeridad y gratuidad), algunas novedades en su organización y funcionamiento, con la finalidad principal de agilizar la tramitación y resolución de las reclamaciones. Esto se hizo desarrollando en algunas cuestiones lo previsto en la normativa general aplicable (LGT y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa).

Y una de las más relevantes novedades en este ámbito fue la de la actuación del TEAM en Pleno (formado por el presidente, vocales y secretario) o a través de órganos unipersonales (lo son tanto el presidente como cada uno de los vocales), precisándose el ámbito de actuación de estos últimos: reclamaciones tramitadas por el procedimiento abreviado (aquí se

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	46/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





incluyen las reclamaciones de cuantía hasta 1000 euros), cuestiones incidentales, acuerdos de archivo e inadmisibilidades.

Así se deduce de lo dispuesto en los nuevos apartados 2, 3, 4 y 6 de este art. 4 del ROTEAM.

Sin embargo, a partir de los criterios generales relativos al ámbito temporal de aplicación de las normas procesales o procedimentales, que llevan a conectar la nueva regulación reglamentaria a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas a partir de su entrada en vigor, el 11 de marzo de 2024, y la selección y reparto de los asuntos en relación con los muchos que están pendientes que se refieren a reclamaciones interpuestas con anterioridad a dicha fecha, la actuación del TEAM en el año 2025, en el ámbito de su conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas, ha sido en la mayoría de los casos a través del Pleno.

En este contexto de la actuación mayoritaria del TEAM en Pleno, resolviendo reclamaciones económico-administrativas, debe señalarse que es la presidencia del TEAM la que determinará la periodicidad de las sesiones plenarias, con un mínimo de una al mes, salvo en el mes de agosto (art. 5 del ROTEAM). Y continuando lo acordado en el año anterior, la periodicidad de las sesiones plenarias en el año 2025 ha sido, con carácter general, la de 4 plenos al mes.

Concretamente, en el año 2025 se han celebrado 43 plenos del TEAM, que se han repartido a lo largo de todos los meses del año, excluido el mes de agosto, del modo que se detalla a continuación. Aquí se pueden ver los datos relativos a la fecha del pleno, a su carácter ordinario (cuando no se especifica nada) o extraordinario, al número de plenos celebrados en el mes y a sus asistentes.

MES	PLENOS CELEBRADOS	FECHA DEL PLENO	ASISTENTES*
ENERO	4	10.1.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		17.1.2025 extraordinario	VMSB EDS ICM Secretario: DAR

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	47/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





		21.1.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		28.1.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
FEBRERO	4	4.2.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		11.2.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		18.2.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		25.2.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
MARZO	4	5.3.2025	VMSB EDS Secretario: DAR
		11.3.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		18.3.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		25.3.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
ABRIL	4	1.4.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		8.4.2025	VMSB EDS ICM

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (0)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	
	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones	Página	48/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





			Secretario: DAR
		22.4.2025	VMSB EDS Secretario: DAR
		29.4.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
MAYO	4	6.5.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		14.5.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		20.5.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		27.5.2025	VMSB EDS ICM Secretario: AVR
JUNIO	4	3.6.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		10.6.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		17.6.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		25.6.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
JULIO	4	1.7.2025	VMSB EDS ICM

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	49/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





			Secretario: DAR
		9.7.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		22.7.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		29.7.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
SEPTIEMBRE	3	9.9.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		16.9.2025	VMSB EDS ICM Secretario: DAR
		23.9.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
OCTUBRE	4	7.10.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		14.10.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		21.10.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		28.10.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
NOVIEMBRE	4	4.11.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		11.11.2025	VMSB ICM Secretario: DAR
		18.11.2025	VMSB ICM

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (0)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	50/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





			Secretario: DAR
		25.11.2025	VMSB ICM Secretaria: ENC
DICIEMBRE	4	2.12.2025	VMSB ICM Secretaria: ENC
		9.12.2025	VMSB ICM Secretaria: ENC
		17.12.2025 extraordinario	VMSB ICM Secretaria: ENC
		19.12.2025 extraordinario	VMSB ICM Secretaria: ENC
*ASISTENTES VMSB: Víctor Manuel Sánchez Blázquez - Presidente EDS: Elena Domínguez Sánchez - Vocal ICM: Ignacio de la Cruz Maldonado - Vocal DAR: Domingo Arias Rodríguez AVR: Adrián Vega Ruiz ENC: Elena Navarro Calero			

Tabla 3. Plenos celebrados en 2025

Este funcionamiento del TEAM resolviendo reclamaciones económico-administrativas a través de sesiones plenarias, previamente convocadas por la presidencia, y a las que sus miembros (presidente y vocales), como ponentes, llevan propuestas de resolución (así lo disponen los arts. 6 y 25 del ROTEAM), es el que se preveía con anterioridad a la modificación reglamentaria y ha sido el aplicable a la mayoría de las reclamaciones económico-administrativas resueltas por el TEAM en el año 2025.

En concreto, los datos relativos a los ponentes de las reclamaciones económico-administrativas resueltas en el año 2025, así como los referentes a las materias analizadas, son los que se señalan a continuación.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	51/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Desde la perspectiva de las reclamaciones (como se verá después, los resultados pueden examinarse desde las reclamaciones resueltas o desde las resoluciones dictadas, que no son necesariamente coincidentes en cuanto a su número al poder dictarse una resolución resolviendo varias reclamaciones que han sido objeto de acumulación), en este año se ha resuelto un total de 180 reclamaciones económico-administrativas, cuyos ponentes han sido los siguientes.

- Víctor Manuel Sánchez Blázquez – Presidente:
74 reclamaciones (18 finalizaron mediante archivo)

MATERIAS:

CONCEPTO	Número de reclamaciones
I.A.E.	2
I.B.I.	3
I.B.I.C.E.	16
Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana	22
Procedimiento Recaudatorio	24
Procedimiento Sancionador Tráfico	1
Tasa Estacionamiento en zona Regulada	3
Tasa Ocupación Terrenos públicos con mesas y sillas	1
Tasa Recogida de Basuras	2
Total Resultado	74

Tabla 4. Materias reclamaciones VMSB

- Elena Domínguez Sánchez – Vocal
38 reclamaciones (2 finalizaron mediante archivo)

MATERIAS:

CONCEPTO	Número de reclamaciones
----------	-------------------------

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





I.B.I.	5
I.V.T.M.	2
Procedimiento Recaudatorio	18
Procedimiento Sancionador Tráfico	1
Tasa Estacionamiento en zona Regulada	11
Tasa Ocupación Subsuelo, Suelo y Vuelo	1
Total Resultado	38

Tabla 5. Materias reclamaciones EDS

- Ignacio de la Cruz Maldonado – Vocal

68 reclamaciones (4 finalizaron mediante archivo)

MATERIAS:

CONCEPTO	Número de reclamaciones
I.A.E.	10
I.B.I.	17
I.B.I.C.E.	2
Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras	1
Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana	1
Procedimiento Recaudatorio	37
Total Resultado	68

Tabla 6. Materias reclamaciones ICM

Por otra parte, desde la perspectiva de las resoluciones dictadas, en este año se han dictado por el TEAM (en pleno) 152 resoluciones, cuyos ponentes son los que se indican a continuación.

- Víctor Manuel Sánchez Blázquez – Presidente:

69 resoluciones (18 fueron de archivo)

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	53/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**MATERIAS:**

CONCEPTO	Número de resoluciones
I.A.E.	2
I.B.I.	3
I.B.I.C.E.	14
Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana	19
Procedimiento Recaudatorio	24
Procedimiento Sancionador Tráfico	1
Tasa Estacionamiento en zona Regulada	3
Tasa Ocupación Terrenos públicos con mesas y sillas	1
Tasa Recogida de Basuras	2
Total Resultado	69

Tabla 7. Materias resoluciones VMSB

- Elena Domínguez Sánchez – Vocal
28 resoluciones (2 fueron de archivo)

MATERIAS:

CONCEPTO	Número de resoluciones
I.B.I.	4
I.V.T.M.	2
Procedimiento Recaudatorio	17
Procedimiento Sancionador Tráfico	1
Tasa Estacionamiento en zona Regulada	3
Tasa Ocupación Subsuelo, Suelo y Vuelo	1
Total Resultado	28

Tabla 8. Materias resoluciones EDS

- Ignacio de la Cruz Maldonado – Vocal
55 resoluciones (4 fueron de archivo)

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





MATERIAS:

CONCEPTO	Número de resoluciones
I.A.E.	8
I.B.I.	13
I.B.I.C.E.	1
Impuestos Construcciones, Inst. y Obras	1
Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana	1
Procedimiento Recaudatorio	31
Total Resultado	55

Tabla 9. Materias resoluciones ICM

1.2. ACTUACIÓN DEL TEAM MEDIANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES

En este año 2025 ya se han dictado las primeras resoluciones del TEAM actuando a través de órganos unipersonales, que han sido, en concreto, 14. En estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 4 del ROTEAM, se ha dado cuenta al Pleno.

Los datos relativos al número de resolución, ponente y sesión del Pleno en la que se da cuenta de la resolución de los órganos unipersonales son los siguientes.

<i>Resolución</i>	<i>Ponente*</i>	<i>Sesión en la que se da cuenta al Pleno</i>
1U/2025	VMSB	13/2025, de 1.4.2025
2U/2025	VMSB	14/2025, de 8.4.2025
3U/2025	EDS	30/2025, de 16.9.2025
4U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
5U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
6U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
7U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
8U/2025	ICM	40/2025, de 2.12.2025

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	06/05/2026 12:17:23
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado		06/05/2026 10:32:49	
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Página		55/164	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





9U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
10U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
11U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
12U/2025	VMSB	40/2025, de 2.12.2025
13U/2025	VMSB	41/2025, de 9.12.2025
14U/2025	VMSB	42/2025, de 17.12.2025
<p>*Ponente</p> <p>VMSB: Víctor Manuel Sánchez Blázquez - Presidente EDS: Elena Domínguez Sánchez - Vocal ICM: Ignacio de la Cruz Maldonado – Vocal</p>		

Tabla 10. Resoluciones de Órganos Unipersonales

1.3. SELECCIÓN Y REPARTO DE ASUNTOS

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del art. 4 del ROTEAM, la Presidencia del TEAM determinará la distribución de asuntos a resolver. En el ejercicio de esta competencia, el presidente del TEAM ha ido realizando a lo largo del año 2025 la selección de los asuntos a ir resolviendo y su reparto entre los tres miembros del Tribunal. Y la idea directiva principal que ha guiado esta selección y reparto, continuando esencialmente lo realizado en el año anterior, ha sido la de la agrupación de determinadas materias a tratar, centrandose en ellas principalmente la tarea de revisión del TEAM durante determinados periodos temporales. De este modo, se logran tres objetivos:

- eficacia en el trabajo de resolución;
- rigor y precisión en la resolución de los temas; y,
- coherencia y uniformidad de criterios de resolución.

Así, en primer lugar, se debe partir de la base de que todo problema jurídico tributario planteado en una reclamación económico-administrativa a resolver por el TEAM tiene cierta complejidad y dificultad, que puede ser, no obstante, mayor o menor. Por este motivo, ir resolviendo de manera conjunta y cercana en el tiempo las mismas materias en las que se plantean idénticos o similares problemas jurídicos tributarios posibilita una mayor

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	56/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





eficacia en el trabajo de resolución, pues permite aprovechar determinados aspectos o contextos comunes, normativos o de doctrina administrativa y jurisprudencia, sin perjuicio de la necesaria toma en consideración de las circunstancias de cada caso particular. Desde luego, se trata de una forma de organización del trabajo mucho más eficaz que aquella otra que hiciera resolver de manera conjunta y cercana en el tiempo materias totalmente diversas en las que se plantean problemas muy diferentes.

De igual modo, en segundo lugar, esta resolución de manera conjunta y cercana en el tiempo las mismas materias en las que se plantean idénticos o similares problemas jurídicos tributarios permite identificar más fácilmente eventuales peculiaridades o especificidades que se dan en cada uno de los casos particulares, que pueden determinar la introducción de matices a los criterios de decisión tomados en otros casos. En definitiva, se permite así de manera más sencilla lograr un mayor rigor y precisión en la resolución de los temas, al combinar el estudio conjunto de problemas jurídicos tributarios similares y la necesaria toma en consideración de las circunstancias de cada caso particular, que posibilita ampliar el espectro de resoluciones o criterios de decisión.

Finalmente, en tercer lugar, resolver conjuntamente y de modo cercano en el tiempo las mismas materias en las que se plantean idénticos o similares problemas jurídicos tributarios posibilita una mayor coherencia y uniformidad en los criterios de resolución, que se aplican a supuestos similares o semejantes. Esta forma de organización del trabajo permite también introducir cuando fuera necesario, igualmente de forma coherente y uniforme, matices o soluciones distintas al resolver los casos sometidos a revisión.

En esta agrupación de materias, en relación con la selección y reparto de los asuntos a resolver, una ha sido la que ha adquirido un mayor protagonismo, lo que se refleja en los datos de reclamaciones resueltas y resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2025, cuyos detalles se exponen después: el procedimiento recaudatorio (recaudación ejecutiva, normalmente). Se siguió así en gran medida la tarea prioritaria y especializada de resolución de las reclamaciones en esta materia que se inició en el año anterior, lo que encuentra su justificación en que son de las más numerosas que llegan al Tribunal. También hay otras materias que han sido seleccionadas de forma especial, aunque en menor medida: la Plusvalía (IIVTNU), continuando también lo iniciado en los años anteriores y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	57/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A este respecto, debe destacarse que en el ámbito de la Plusvalía se ha avanzado mucho, de modo que se están empezando a resolver reclamaciones dentro de los plazos máximos de resolución (seis o doce meses, según se trate de procedimiento abreviado u ordinario, desde su fecha de interposición) previstos por la normativa.

Junto a estas materias, se han dictado resoluciones en relación con otras materias distintas en base a diferentes razones o circunstancias: entre otras, la pluralidad de reclamaciones sobre la misma o similar problemática, o la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto.

1.4. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM

Finalmente, debe aclararse una determinada cuestión, a la que se ha hecho referencia ya de modo sintético, para entender los datos del año 2025 que se muestran a continuación sobre reclamaciones-económico administrativas resueltas y resoluciones del TEAM dictadas.

En este sentido, debe destacarse que en una misma resolución del TEAM suele resolverse una única reclamación económico-administrativa, pero también pueden resolverse varias reclamaciones cuando hubieran sido objeto de acumulación. De ahí que, en relación con los datos del año 2025, el número de reclamaciones económico-administrativas resueltas no coincida con el número de resoluciones del TEAM dictadas, sino que aquél es superior a éste.

Por otra parte, haremos referencia primero a las reclamaciones económico-administrativas y a las resoluciones dictadas por el TEAM actuando en Pleno, para después recoger los datos relativos a las resoluciones dictadas por el TEAM actuando mediante Órganos Unipersonales.

2. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS RESUELTAS POR EL TEAM (PLENO) EN EL AÑO 2025

2.1. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN LA MATERIA

Comenzando con las reclamaciones económico-administrativas resueltas por el TEAM en el año 2025, actuando en Pleno, cuyo número total ha sido

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	58/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el de 180, resulta de interés mostrar inicialmente la materia sobre la que recaen. Aquí se revela claramente la prioridad en la selección y reparto de asuntos en torno al procedimiento recaudatorio (recaudación ejecutiva, normalmente), seguido del IBI y Plusvalía, tal como se puso de relieve con anterioridad.

Reclamaciones Resueltas en 2025 por materia

Materia	N.º de reclamaciones	
Procedimiento recaudatorio	78	43,43%
IBI	24	13,33%
Plusvalía	23	12,78%
IBICE	18	10,00%
Tasa de estacionamiento	14	7,78%
IAE	12	6,67%
Procedimiento sancionador tráfico	3	1,67%
IVTM	2	1,11%
Tasa recogida residuos	2	1,11%
ICIO	1	0,56%
Tasa ocupación con mesas y sillas	1	0,56%
Tasa ocupación subsuelo	1	0,56%
Gestión catastral	1	0,56%
TOTAL	180	

Tabla 11. Reclamaciones resueltas en 2025 por materia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	59/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



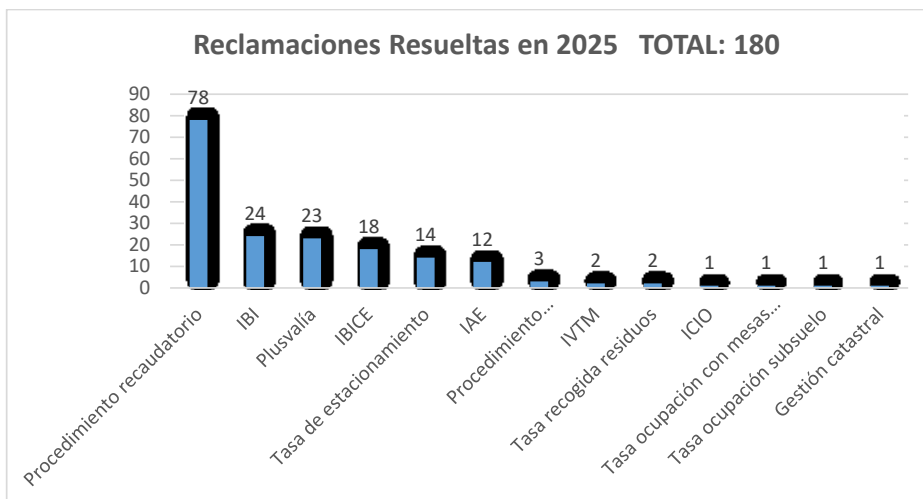


Gráfico 2. Reclamaciones resueltas en 2025, desglose por materia

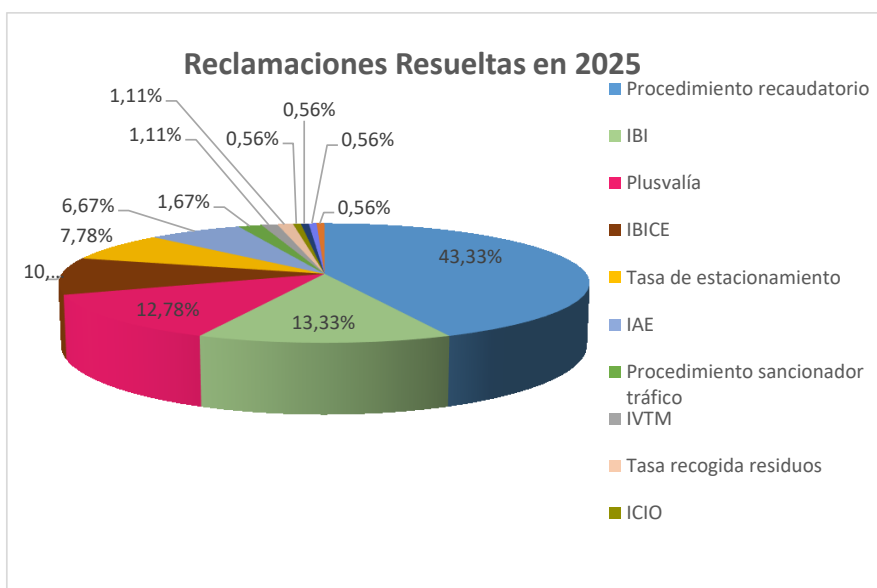


Gráfico 3. Reclamaciones resueltas en 2025, desglose por materia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (0)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	60/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.2. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO

También resulta de interés diferenciar las reclamaciones resueltas por el TEAM (actuando en Pleno) en el año 2025 según el sentido del fallo de la resolución correspondiente que puede ser variado:

- estimación total de la reclamación;
- estimación parcial de la reclamación;
- desestimación de la reclamación;
- inadmisión de la reclamación; y,
- acuerdos de archivo.

A ellas hay que añadir dos resoluciones con un contenido doble: en ellas se estima en parte y se archiva por satisfacción extraprocesal.

Reclamaciones Resueltas en 2025 por sentido del fallo

<i>Sentido del fallo</i>	<i>N.º de reclamaciones</i>	
Estimar	79	43,89%
Estimar parcialmente	28	15,56%
Estimar y archivar por satisfacción extraprocesal	2	1,11%
Desestimar	31	17,22%
Inadmitir	16	8,89%
Archivar	24	13,33%
	TOTAL	180

Tabla 12. Reclamaciones resueltas en 2025 por sentido del fallo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	61/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



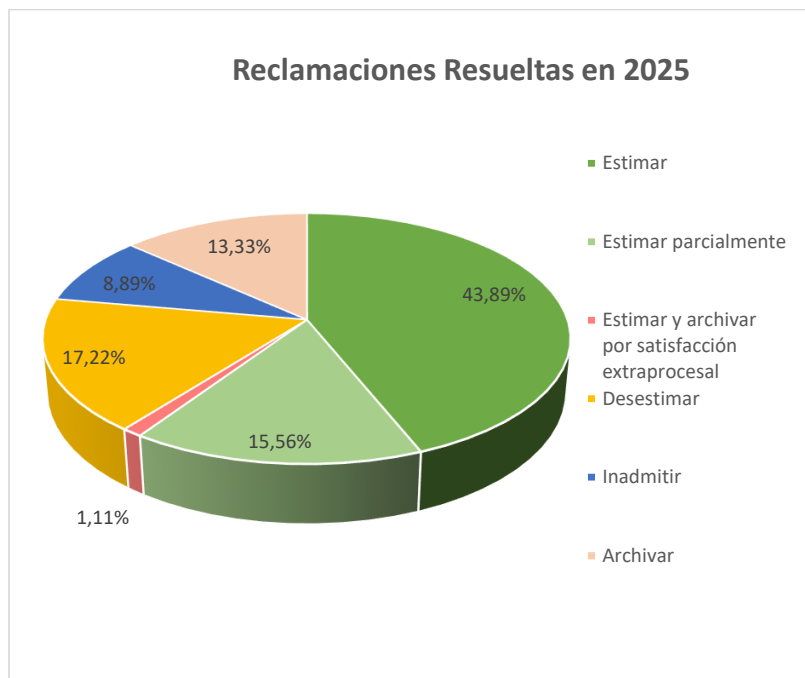


Gráfico 4. Reclamaciones resueltas en 2025, desglose por sentido del fallo

En los datos que se recogen a continuación está el detalle del motivo concreto en relación con las resoluciones de inadmisión (por extemporaneidad o por acto no susceptible de reclamación económico-administrativa) y de archivo (satisfacción extraprocésal, cosa juzgada o desistimiento).

Reclamaciones Inadmitidas en 2025. Motivo de inadmisión

Motivo de inadmisión	N.º de Reclamaciones	
Extemporaneidad	9	56,25%
Acto no susceptible de REA	7	43,75%
TOTAL	16	

Tabla 13. Reclamaciones Inadmitidas en 2025, desglose por motivo de inadmisión

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	62/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gráfico 5. Reclamaciones Inadmitidas en 2025, desglose por motivo de inadmisión

Reclamaciones Archivadas en 2025. Motivo de archivo

Motivo de archivo	N.º de Reclamaciones	
Satisfacción extraprocésal	22	91,67%
Cosa juzgada	1	4,17%
Desistimiento	1	4,17%
TOTAL	24	

Tabla 14. Reclamaciones Archivadas en 2025, desglose por motivo de archivo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	63/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



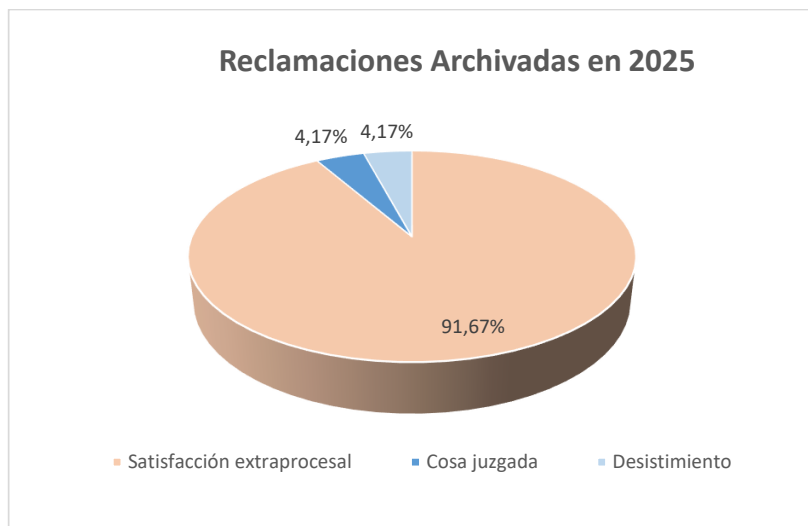


Gráfico 6. Reclamaciones Archivadas en 2025, desglose por motivo de archivo

2.3. RECLAMACIONES RESUELTAS SEGÚN LA MATERIA Y EL SENTIDO DEL FALLO

Para terminar con la exposición de los datos relativos a las reclamaciones resueltas por el TEAM (actuando en Pleno) en el año 2025, hay que hacer referencia a las reclamaciones resueltas en las distintas materias y dentro de cada una de estas materias, cuál ha sido el sentido del fallo.

Se trata de una información relevante, pues puede mostrar la tendencia en las distintas materias objeto de reclamación de los diferentes sentidos del fallo.

Desde esta perspectiva, centrando la atención en las materias sobre las que han recaído la mayoría de las reclamaciones resueltas en el año 2025, que son el procedimiento recaudatorio, IBI (tanto el IBI normal como el IBICE, es decir, el relativo a los llamados bienes inmuebles de características especiales) y Plusvalía, y limitando aquí el análisis a las resueltas por el TEAM actuando en Pleno, se aprecia el amplio número de reclamaciones resueltas de forma estimatoria respecto al total de reclamaciones resueltas sobre la materia correspondiente:

-en el procedimiento recaudatorio de las 78 reclamaciones resueltas en esta materia, 34 se resolvieron de modo estimatorio total y 16 se estimaron parcialmente (50 sumando ambas);

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	64/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





-en el IBI e IBICE, la situación es más equilibrada, pues de un total de 42 reclamaciones resueltas en este ámbito, en 13 hubo una estimación total y en 8 una estimación parcial (21 reuniendo los dos grupos); y,
 -en Plusvalía, de un total de 23 reclamaciones resueltas en relación con este impuesto, 17 se estimaron totalmente y en una hubo una estimación parcial (18 suman en su totalidad).

Reclamaciones resueltas en 2025 por materia y sentido del fallo

<i>Materia / Sentido del fallo</i>	Estimar	Estimar parcialmente	Estimar y archivar por satisfacción extraprocesal	Desestimar	Inadmitir	Inadmitir por extemporánea	Archivar por satisfacción extraprocesal	Archivar por cosa juzgada	Archivar por desistimiento	TOTAL
Procedimiento recaudatorio	34	16	1	15	6		6			78
IBI	7	6		6	1		3	1		24
Plusvalía	17	1			3		2			23
IBICE	6	2	1	3			5		1	18
Tasa de estacionamiento	11					3				14
IAE	3	3		4			2			12
Procedimiento sancionador tráfico				1	2					3
IVTM				2						2
Tasa de recogida de residuos							2			2
ICIO	1									1
Tasa de ocupación con mesas y sillas							1			1
Tasa de ocupación subsuelo							1			1
Gestión catastral					1					1
TOTAL	79	28	2	31	9	7	22	1	1	180

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	65/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tabla 15. Reclamaciones resueltas en 2025 por materia y sentido del fallo

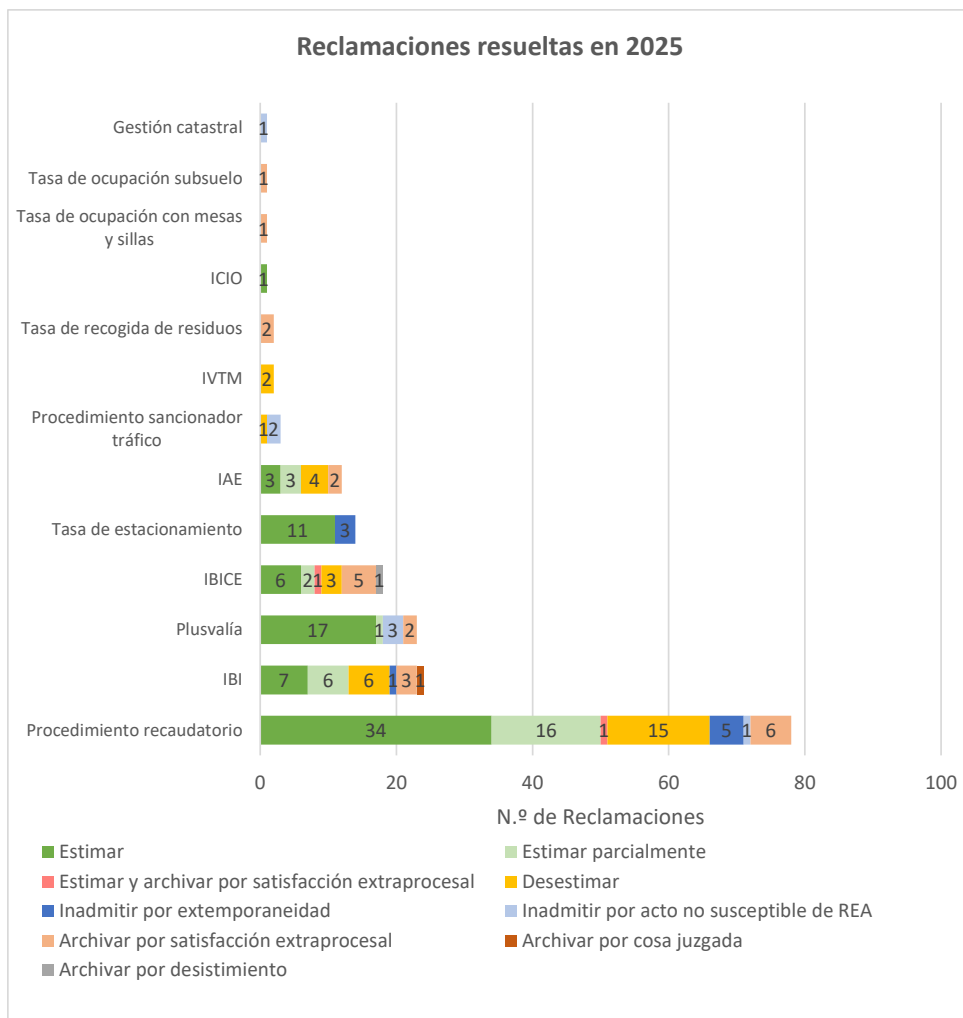


Gráfico 7. Reclamaciones resueltas en 2025, desglose por materia y sentido del fallo

3. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM (PLENO) EN EL AÑO 2025

3.1. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN LA MATERIA

Se pasa a continuación a exponer los datos de las resoluciones dictadas en el año 2025 por el TEAM, actuando en Pleno, cuyo número total es 152

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	66/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





resoluciones. Recuérdese que, como se explicó con anterioridad, la diferencia de su número respecto de las reclamaciones resueltas (eran 180) se debe a que algunas de las resoluciones resuelven varias reclamaciones acumuladas.

Inicialmente, de forma semejante a lo que se hizo en relación con las reclamaciones resueltas, es de interés reflejar la materia sobre la que versan.

Resoluciones TEAM en 2025 por materia

Materia	N.º de resoluciones	
Procedimiento recaudatorio	70	46,05%
Plusvalía	20	13,16%
IBI	19	12,50%
IBICE	14	9,21%
IAE	12	7,89%
Tasa de estacionamiento	6	3,95%
Procedimiento sancionador tráfico	3	1,97%
IVTM	2	1,32%
Tasa recogida residuos	2	1,32%
ICIO	1	0,66%
Tasa ocupación con mesas y sillas	1	0,66%
Tasa de ocupación subsuelo	1	0,66%
Gestión catastral	1	0,66%
TOTAL	152	

Tabla 16. Resoluciones 2025 por materia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	67/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



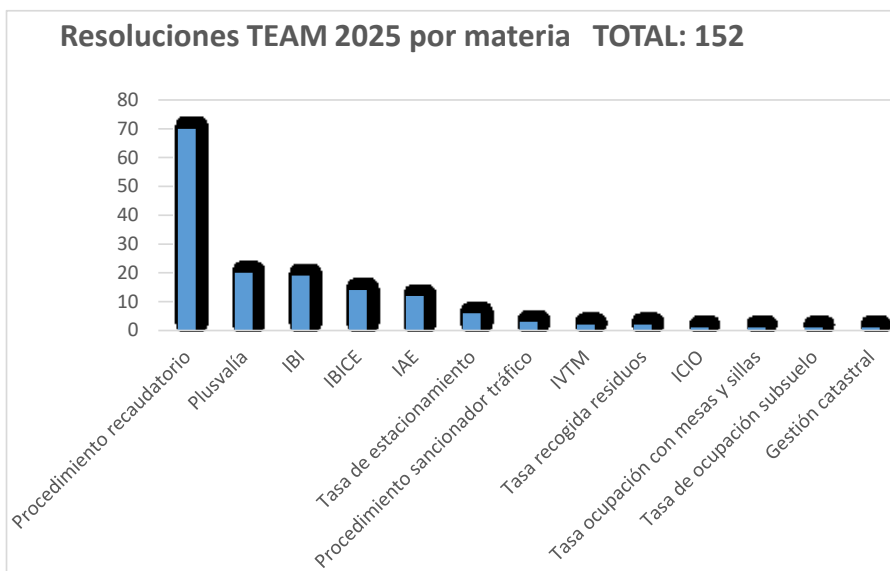


Gráfico 8. Resoluciones 2025, desglose por materia

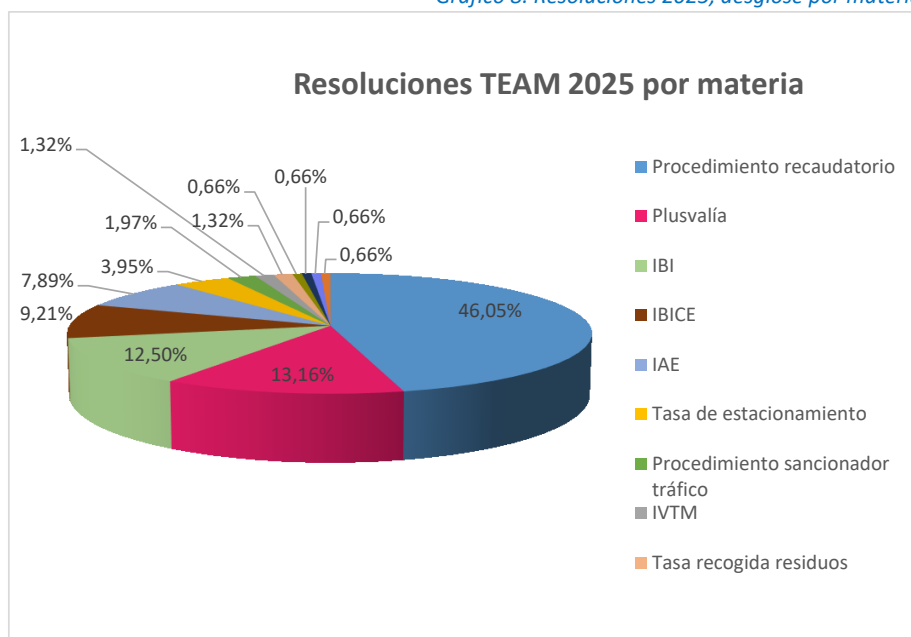


Gráfico 9. Resoluciones 2025, desglose por materia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	68/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.2. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO

También es relevante diferenciar las resoluciones dictadas por el TEAM (actuando en Pleno) en 2025 según el sentido del fallo de la resolución correspondiente que puede ser variado:

- estimación total de la reclamación;
- estimación parcial de la reclamación;
- desestimación de la reclamación;
- inadmisión de la reclamación; y,
- acuerdos de archivo.

A ellas hay que añadir dos resoluciones en las que se estima en parte y se archiva por satisfacción extraprocesal.

Resoluciones TEAM en 2025 por sentido del fallo

Sentido del fallo	N.º de resoluciones	
Estimar	60	39,47%
Estimar parcialmente	22	14,47%
Estimar y archivar por satisfacción extraprocesal	2	1,32%
Desestimar	28	18,42%
Inadmitir	16	10,53%
Archivar	24	15,79%
TOTAL	152	

Tabla 17. Resoluciones TEAM en 2025, desglose por sentido del fallo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	69/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



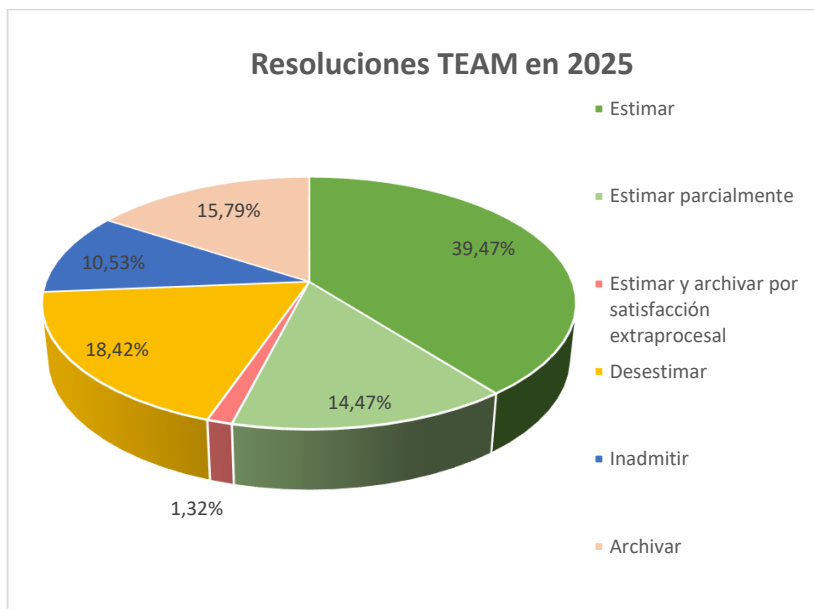


Gráfico 10. Resoluciones TEAM en 2025, desglose según sentido del fallo

Igualmente aquí, desde la perspectiva de las resoluciones dictadas, se recoge el detalle del motivo concreto en relación con las resoluciones de inadmisión (por extemporaneidad o por acto no susceptible de reclamación económico-administrativa) y de archivo (satisfacción extraprocesal, cosa juzgada o desistimiento).

Resoluciones de Inadmisión en 2025. Motivo de inadmisión

Motivo de inadmisión	N.º de resoluciones	
Extemporaneidad	9	56,25%
Acto no susceptible de REA	7	43,75%
TOTAL	16	

Tabla 18. Resoluciones de Inadmisión, desglose motivo de inadmisión

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	70/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



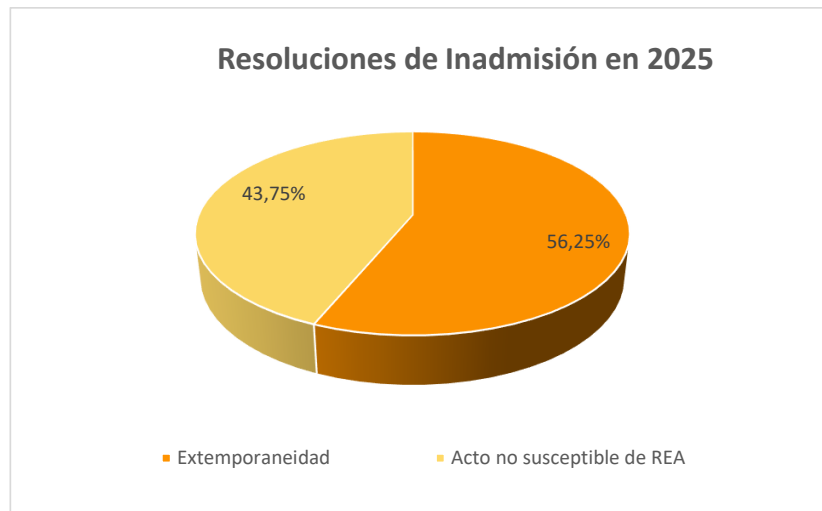


Gráfico 11. Resoluciones de Inadmisión en 2025, desglose por motivo de inadmisión

Resoluciones de Archivo en 2025. Motivo de archivo

Motivo de archivo	N.º de resoluciones	
Satisfacción extraprocésal	22	91,67%
Cosa juzgada	1	4,17%
Desistimiento	1	4,17%
TOTAL	24	

Tabla 19. Resoluciones de Archivo, desglose motivo de archivo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	71/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gráfico 12. Resoluciones de Archivo en 2025, desglose por motivo de archivo

3.3. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO Y LA MATERIA

Finalmente, se ofrecen los datos de las resoluciones dictadas por el TEAM (en Pleno) en el año 2025, diferenciando, dentro de cada uno de los grupos de resoluciones según el sentido del fallo, la materia sobre la versan.

En primer lugar, en relación con las resoluciones estimatorias, las materias sobre las que recaen son las siguientes.

Resoluciones Estimatorias 2025. Materia

Materia	N.º de Resoluciones	Porcentaje
Procedimiento recaudatorio	29	48,33%
Plusvalía	14	23,33%
IBI	7	11,67%
IBICE	3	5,00%
IAE	3	5,00%
Tasa de estacionamiento	3	5,00%

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	72/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ICIO	1	1,67%
TOTAL	60	

Tabla 20. Resoluciones Estimatorias 2025, desglose por materia

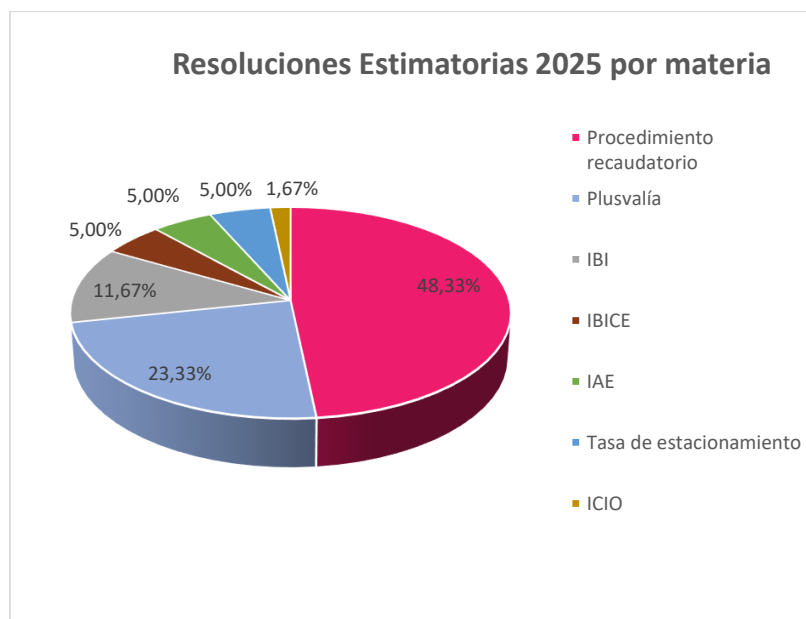


Gráfico 13. Resoluciones Estimatorias 2025, desglose por materia

En segundo lugar, en relación con las resoluciones estimatorias parciales, las materias sobre las que recaen son las que se muestran a continuación.

Resoluciones Estimatorias Parciales 2025. Materia

Materia	N.º de Resoluciones	Porcentaje
Procedimiento recaudatorio	14	63,64%
IAE	3	13,64%
IBI	3	13,64%
IBICE	1	4,55%

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	73/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Plusvalía	1	4,55%
TOTAL	22	

Tabla 21. Resoluciones Estimatorias Parciales 2025, desglose por materia

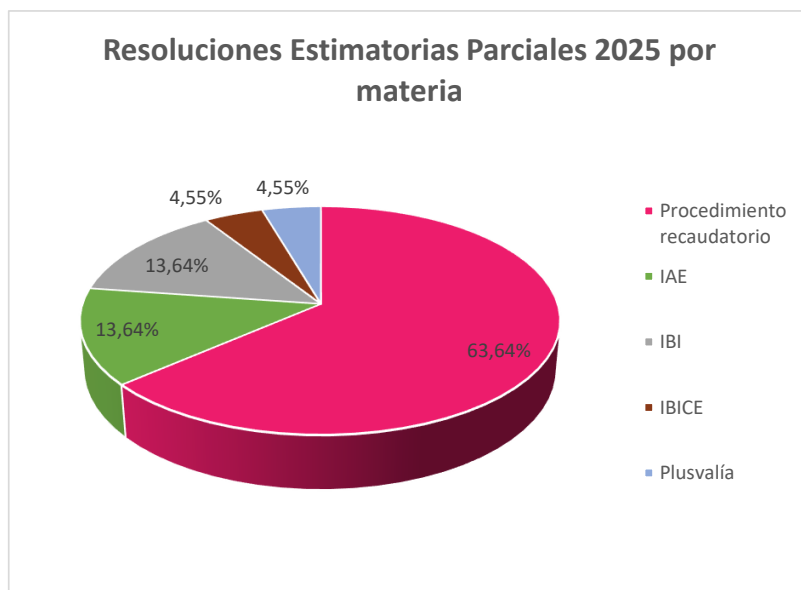


Gráfico 14. Resoluciones Estimatorias Parciales 2025, desglose por materia

En tercer lugar, en relación con las resoluciones desestimatorias, las materias a las que se refieren son las siguientes.

Resoluciones Desestimatorias 2025. Materia

Materia	N.º de Resoluciones	Porcentaje
Procedimiento recaudatorio	14	50,00%
IAE	4	14,29%
IBI	4	14,29%
IBICE	3	10,71%
IVTM	2	7,14%
Procedimiento sancionador tráfico	1	3,57%
TOTAL	28	

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	74/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tabla 22. Resoluciones Desestimatorias 2025, desglose por materia



Gráfico 15. Resoluciones Desestimatorias 2025, desglose por materia

En cuarto lugar, en relación con las resoluciones de inadmisión, las materias afectadas son las que se indican a continuación.

Resoluciones de Inadmisión 2025. Materia

Materia	N.º de Resoluciones	Porcentaje
Procedimiento recaudatorio	6	37,50%
Plusvalía	3	18,75%
Tasa de estacionamiento	3	18,75%
Procedimiento sancionador tráfico	2	12,50%
IBI	1	6,25%
Gestión catastral	1	6,25%
TOTAL	16	

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	75/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tabla 23. Resoluciones de Inadmisión 2025, desglose por materia

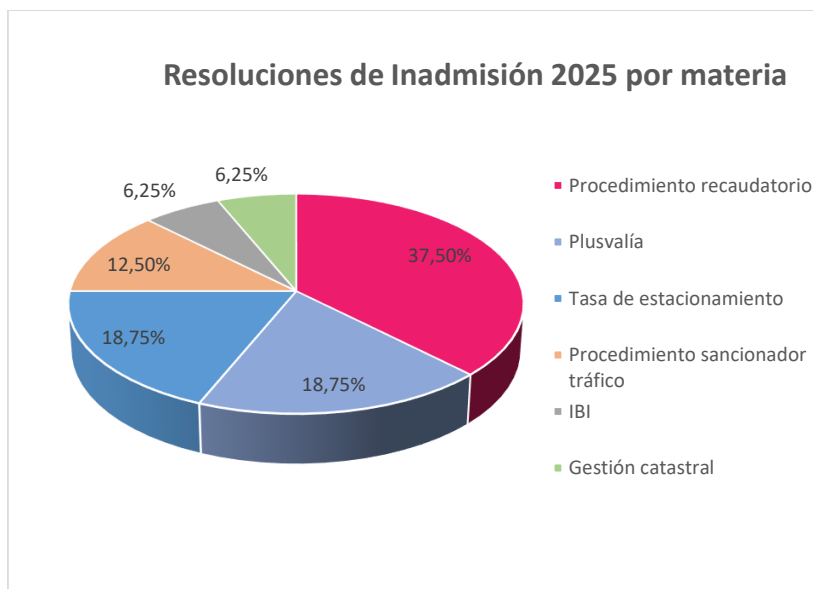


Gráfico 16. Resoluciones de Inadmisión 2025, desglose por materia

A su vez, dentro de estas resoluciones de inadmisión, las materias afectadas según la causa de inadmisión (satisfacción extraprocésal o acto no susceptible de reclamación económico-administrativa) son las siguientes.

Resoluciones de Inadmisión 2025. Motivo de inadmisión y materia

Motivo de inadmisión / Materia	Procedimiento recaudatorio	Plusvalía	Tasa de estacionamiento	Procedimiento sancionador de tráfico	IBI	Gestión catastral	TOTAL
Extemporaneidad	5		3		1		9
Acto no susceptible de REA	1	3		2		1	7
TOTAL	6	3	3	2	1	1	16

Tabla 24. Resoluciones de Inadmisión 2025, desglose por motivo de inadmisión y materia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	76/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



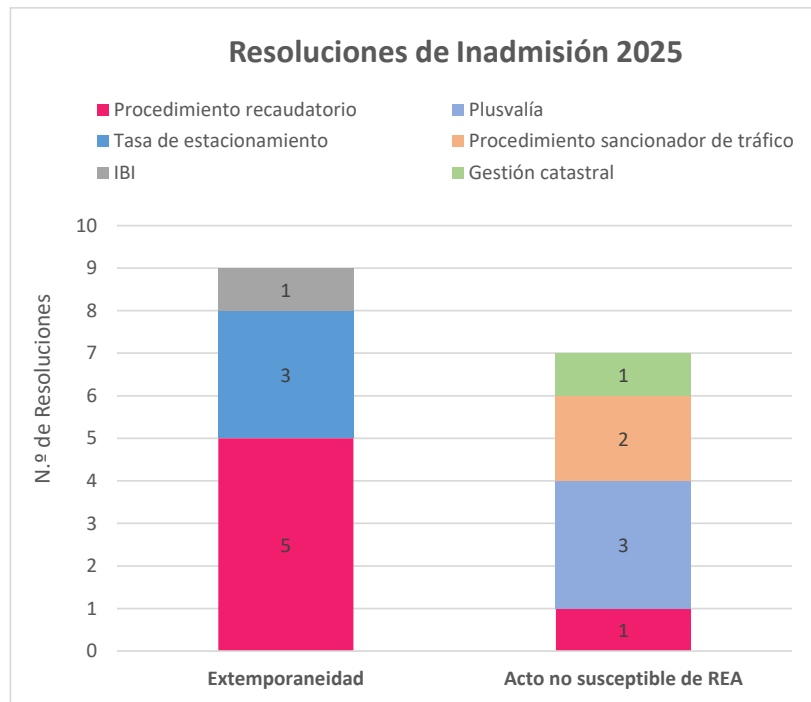


Gráfico 17. Resoluciones de Inadmisión 2025, desglose por motivo de inadmisión y materia

Por su parte, en cuanto a las resoluciones de archivo, las materias sobre las que versan (en general, sea cual sea el motivo del archivo) son las que se indican a continuación.

Resoluciones de Archivo 2025. Materia

Materia	N.º de Resoluciones	Porcentaje
Procedimiento recaudatorio	6	26,92%
IBICE	5	26,92%
IBI	3	15,38%
IAE	2	7,69%
Plusvalía	2	7,69%
Tasa recogida de residuos	2	7,69%

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	77/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tasa ocupación subsuelo	1	3,85%
Tasa ocupación con mesas y sillas	1	3,85%
TOTAL	24	

Tabla 25. Resoluciones de Archivo 2025, desglose por materia

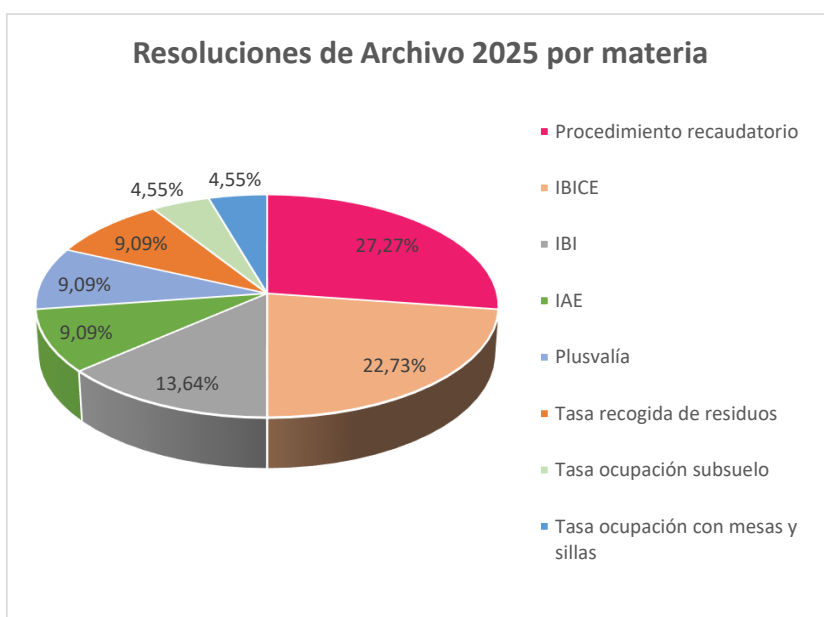


Gráfico 18. Resoluciones de Archivo 2025, desglose por materia

Separando la causa o motivo del archivo (satisfacción extraprocesal, cosa juzgada o desistimiento), las materias sobre las que versan las resoluciones son las siguientes.

Resoluciones de Archivo 2025. Motivo de archivo y materia

Motivo de archivo / Materia	Procedimiento recaudatorio	IBICE	IBI	IAE	Plusvalía	Tasa recogida de residuos	Tasa ocupación subsuelo	Tasa ocupación con mesas y sillas	TOTAL
Satisfacción	6	5	3	2	2	2	1	1	22

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

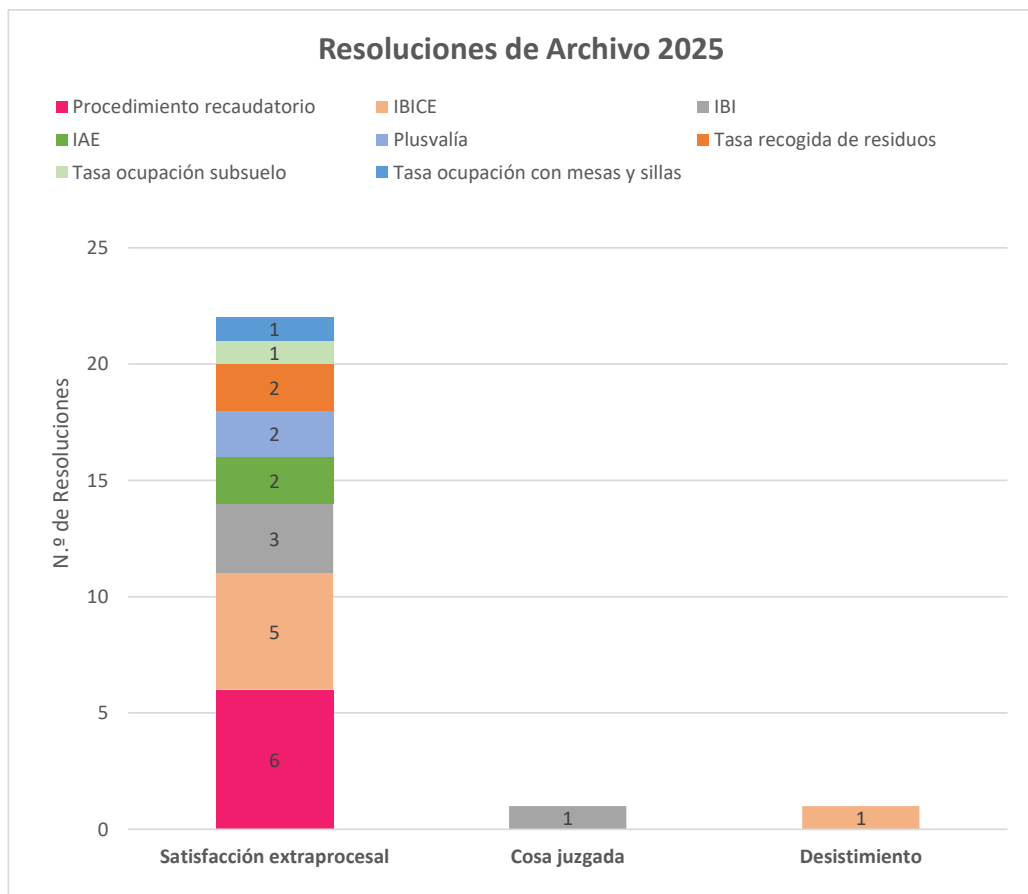
Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	78/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





extraprocesal									
Cosa juzgada			1						1
Desistimiento		1							1
TOTAL	6	6	4	2	2	2	1	1	24

Tabla 26. Resoluciones de Archivo 2025, desglose por motivo de archivo y materia



Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Gráfico 19. Resoluciones de Archivo 2025, desglose por motivo de archivo y materia

4. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TEAM (ÓRGANOS UNIPERSONALES) EN EL AÑO 2025

4.1. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL MOTIVO DE COMPETENCIA

Pasando a las resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2025, si bien actuando a través de órganos unipersonales, debe hacerse referencia inicialmente a los motivos de la competencia del órgano unipersonal.

Como se señaló con anterioridad, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del art. 4 del ROTEAM, a los órganos unipersonales les corresponde resolver: las reclamaciones tramitadas por el procedimiento abreviado (aquí se incluyen las reclamaciones de cuantía hasta 1000 euros), las cuestiones incidentales, los acuerdos de archivo y la inadmisión de reclamaciones económico-administrativas.

Resoluciones de Órganos Unipersonales 2025. Motivo de competencia

Motivo de competencia de Órganos Unipersonales	N.º de resoluciones	
Procedimiento abreviado por cuantía	3	21,43%
Procedimiento abreviado por recurso contra la ejecución	1	7,14%
Acuerdo de inadmisión	1	7,14%
Acuerdo de archivo	9	64,29%
TOTAL	14	

Tabla 27. Resoluciones de Órganos Unipersonales en 2025, desglose por motivo de competencia

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	80/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



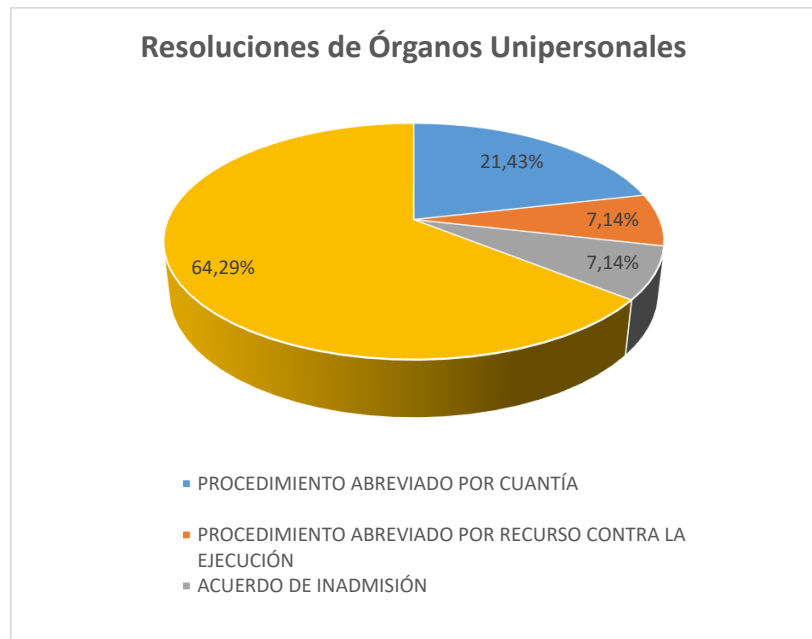


Gráfico 20. Resoluciones de Órganos Unipersonales, desglose por motivo de competencia

4.2. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN LA MATERIA

Por otra parte, al igual que se hizo respecto a las resoluciones del TEAM actuando en Pleno, pueden diferenciarse las resoluciones del TEAM a través de órganos unipersonales según la materia sobre la que versan.

Resoluciones de Órganos Unipersonales 2025. Materia

Materia	N.º de resoluciones	
Procedimiento recaudatorio	3	21,43%
Plusvalía	3	21,43%
Tasa de estacionamiento	2	14,29%
Tasa de extinción de incendios	2	14,29%

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	81/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





IBI	1	7,14%
ICIO	1	7,14%
Tasa de ocupación con mesas y sillas	1	7,14%
Tasa de recogida residuos	1	7,14%
TOTAL	14	

Tabla 28. Resoluciones de Órganos Unipersonales en 2025, desglose por materia



Gráfico 21. Resoluciones de Órganos Unipersonales, desglose por materia

4.3. RESOLUCIONES DICTADAS SEGÚN EL SENTIDO DEL FALLO

Finalmente, también pueden diferenciarse las resoluciones del TEAM en el año 2025 actuando a través de órganos unipersonales según el sentido del fallo.

Resoluciones de Órganos Unipersonales en 2025. Sentido del fallo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	82/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sentido del fallo	N.º de resoluciones	
Estimar	4	28,57%
Inadmitir por extemporaneidad	1	7,14%
Archivar por satisfacción extraprocésal	7	50,00%
Archivar por desistimiento	2	14,29%
TOTAL	14	

Tabla 29. Resoluciones de Órganos Unipersonales en 2025, desglose por sentido del fallo

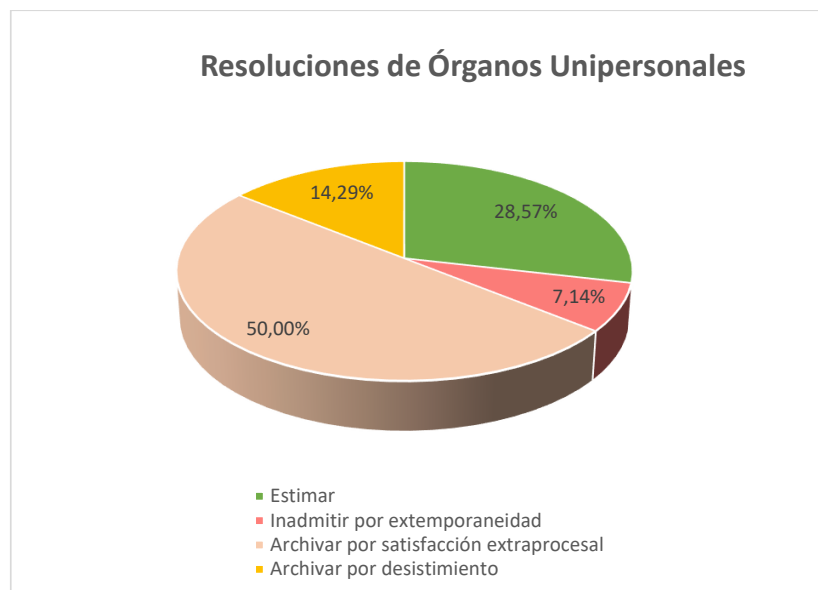


Gráfico 22. Resoluciones de Órganos Unipersonales, desglose por sentido del fallo

IX. DOCTRINA MÁS RELEVANTE DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EN EL AÑO 2025

1. INTRODUCCIÓN

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	83/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De entre todos los pronunciamientos del TEAM a través de sus resoluciones en el año 2025, pueden seleccionarse y mencionarse en esta memoria algunos de ellos por su mayor relevancia, especialmente desde la perspectiva del control de la legalidad y adecuación a Derecho de la actuación administrativa municipal, que posibilita una tutela administrativa efectiva a los ciudadanos y que reduce la litigiosidad en la jurisdicción contencioso-administrativa, que son algunas de las finalidades perseguidas con la creación de los órganos económico-administrativos municipales.

De este modo, se dan a conocer a todos los interesados, los obligados tributarios y sus asesores fiscales o abogados, los propios órganos y personal de la Administración Tributaria Municipal o cualquier persona con interés en el ámbito de los tributos locales o actuaciones municipales de recaudación ejecutiva de deudas de derecho público no tributarias, algunos de los criterios sentados por el TEAM en el ejercicio de su función de conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas. Se da cumplimiento así también a lo previsto en los arts. 85.2 a) y 86.2 de la LGT, en relación con la difusión de las resoluciones económico-administrativas de mayor trascendencia y repercusión.

A este respecto debe destacarse que la divulgación en el año 2025 de la doctrina económico-administrativa del TEAM de mayor trascendencia, dado el interés general sobre su conocimiento, se ha llevado a cabo también a través de la participación de sus miembros en foros especializados. Este fue el caso de la invitación por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) al presidente del TEAM para impartir una ponencia sobre los pronunciamientos más relevantes del Tribunal en unas Jornadas Técnicas (en las que participó también una vocal del TEAM de Santa Cruz de Tenerife) realizadas en el sur de la Isla de Gran Canaria en el mes de febrero de 2025.

Se hará una referencia genérica al tema o problema jurídico tributario planteado, recogiendo a continuación un extracto de la resolución del TEAM en el que se muestra la solución dada al mismo. Aquí se incluyen únicamente los temas novedosos respecto de los recogidos en la Memoria del TEAM del año 2024, algunos de los cuales han vuelto a aparecer en las resoluciones del año 2025, en las que el Tribunal ha mantenido los criterios precedentes (en el ámbito de la Plusvalía y recaudación ejecutiva, en particular).

2. NOTIFICACIONES

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	84/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA INCORRECTA POR FALTA DEL AVISO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

En la RTEAM 57/2025, de 29 de abril (REA 210/2023) se considera que se produjo una notificación electrónica incorrecta por falta del aviso de puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación correspondiente, de conformidad con las circunstancias del caso. Así se ha puesto de relieve en determinados pronunciamientos jurisprudenciales que se han basado, entre otros argumentos, en el principio de buena administración.

A este respecto, debe destacarse que en esta temática de las notificaciones (en general, y de las notificaciones electrónicas en particular) son decisivas las circunstancias específicas de cada supuesto, de modo que no puede darse una solución o doctrina general sin tomar en consideración las circunstancias concurrentes en el caso analizado.

“TERCERO.

Una vez aclarado lo anterior, y sobre la base de que se está resolviendo una REA contra la diligencia de embargo notificada el interesado el 25.11.2022, cuyas alegaciones pueden encontrarse en todos los escritos presentados, en particular, por su mayor detalle, en los que se presentaron el 28.12.2022 tras el requerimiento de aportación de documentación del 23.12.2022, este TEAM puede entrar en el fondo del asunto. Esto debe hacerse, no obstante, en el marco de la extensión de la revisión en vía económico-administrativa al conocimiento de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante (art. 237.1 de la LGT), y teniendo en consideración igualmente el mandato contenido en el art. 239.2 de la LGT de que las resoluciones con las que se finalizan los procedimientos económico-administrativos deben decidir todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

Desde esta perspectiva, puesto que la REA se dirige contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra una diligencia de embargo, el

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	85/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





punto de partida debe ser el art. 170.3 de la LGT, al ser éste el precepto que establece los motivos tasados de oposición contra la diligencia de embargo.

“3. Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) *Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) *Suspensión del procedimiento de recaudación”.*

Las alegaciones del interesado contenidas principalmente en sus escritos presentados el 28.12.2022, tras el requerimiento de aportación de documentación, se refieren fundamentalmente a la falta de aviso de las notificaciones electrónicas relativas a los actos anteriores a la diligencia de embargo objeto de impugnación, el acuerdo sancionador y la providencia de apremio. Esta falta de aviso determinó, según indica, haber “quedado indefenso para recurrir ya que solo me han informado cuando ya me han embargado”. En su posterior aclaración de la REA, en el escrito presentado unas horas más tarde, señalaba que “en caso de que demuestren que alguna vez me enviaron un aviso de que tenía notificaciones estará de acuerdo en pagarla con todos los recargos que se me han impuesto; de no ser así solicitar abonar la multa con el descuento al que intenté acogerme en su momento”.

CUARTO.

El problema que suscita un supuesto como el aquí analizado en el que en el ámbito de las notificaciones electrónicas, la Administración, según indica el interesado, no envía el aviso de la puesta a disposición en la sede electrónica de una notificación, debe partir de la norma clave a este respecto, que se encuentra en el apartado 6 del art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	86/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A ella hay que añadir el apartado 1 del art. 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación funcionamiento del sector público por medios electrónicos:

“1. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida”.

De estas normas se pueden extraer dos previsiones normativas específicas, que conviene identificar con precisión desde el principio:

- en primer lugar, la obligación que corresponde a la Administración de realizar el aviso informando de la puesta a disposición de una notificación en su sede electrónica, cuando el interesado ha comunicado un dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico al que dirigir dicho aviso; el que estamos en presencia de una auténtica obligación a cargo de la Administración se desprende con claridad de los términos imperativos empleados por la norma en relación con el envío de dicho aviso (*“las Administraciones Públicas enviarán un aviso”*); y,
- en segundo lugar, la indicación de que la falta de práctica de este aviso, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, lo que encontraría su explicación o fundamento - según precisa el añadido reglamentario a lo previsto legalmente- en que este aviso es de carácter meramente informativo.

QUINTO.

La resolución del problema aquí suscitado debe venir, en opinión de este TEAM, a partir de varias ideas directivas que han estado presentes en determinados pronunciamientos jurisprudenciales, a los que haremos referencia de inmediato:

-en primer lugar, la de que el aspecto fundamental a tener en cuenta en relación con los problemas que pueden suscitarse en la práctica de las

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	87/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





notificaciones en general, y de las notificaciones electrónicas en particular, es que el contenido del acto o resolución notificado llegue a conocimiento de su destinatario, ocupando un segundo lugar el cumplimiento o no de las formalidades previstas por la normativa y que están previstas para que se logre aquel objetivo; esto es lo que trae consigo la necesidad de atender a las circunstancias del caso particular que son las que determinarán si en realidad el interesado ha llegado o no a conocer el acto o resolución objeto de la notificación y en el caso de que no lo hubiera conocido pondrán de relieve los motivos más concretos de tal resultado, y su conexión, mayor o menor, con actuaciones u omisiones del interesado o de la Administración;

- en segundo lugar, la de que las previsiones normativas antes mencionadas acerca de que la no práctica del aviso de la puesta a disposición en la sede electrónica de una notificación, dado su carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea plenamente válida, no puede entenderse en el sentido de que dicho aviso no tenga ninguna trascendencia, puesto que se prevé igualmente una obligación de practicar dicho aviso;
- lo anterior significa, en tercer lugar, que habrá casos en los que el incumplimiento de esta obligación, que puede considerarse como una formalidad que está dirigida a lograr que efectivamente el acto o resolución llegue a conocimiento de su destinatario que, al recibir el aviso, podrá acceder a la sede electrónica para recibir la notificación, no impedirá que la notificación sea válida, tal como literalmente se prevé en aquellas normas;
- pero lo anterior significa igualmente, en cuarto lugar, que habrá casos en los que el incumplimiento de aquella obligación de practicar el aviso de la puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación deberá traer consigo la conclusión de que dicha notificación no pueda entenderse como correcta; en unas ocasiones, esta conclusión podrá encontrar su fundamento en los principios de buena fe y de confianza legítima; en otras, a este resultado se puede llegar a partir del principio de buena administración, en el contexto de que se ha incumplido por la Administración una obligación prevista por la normativa que puede ser la determinante de que el interesado no haya podido conocer el acto o resolución objeto de la notificación.

SEXTO.

Entrando ya en los pronunciamientos jurisprudenciales que se han hecho eco de estas ideas, inicialmente debe mencionarse la STS de 25 de marzo de 2021 (rec. 6099/2019), que recoge una apretada síntesis de los aspectos fundamentales de carácter más general a tener en cuenta a la hora de

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	88/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





resolver los problemas generados en el ámbito de las notificaciones en general y de las notificaciones electrónicas en particular.

“Ha declarado esta Sala en numerosas ocasiones (...) que, con carácter general y, por lo tanto, también en el ámbito tributario, la eficacia las notificaciones se encuentra estrechamente ligada a las circunstancias concretas del caso, lo que comporta inevitablemente un importante grado de casuismo en la materia, que exige que debamos partir del *factum* establecido en la sentencia recurrida.

Resulta, pues, difícil juzgar en abstracto toda la casuística que la eficacia de las notificaciones puede producir, resultando, en consecuencia, muy complicado establecer una doctrina general. En efecto, el casuismo es, realmente, inagotable y exige estar al material probatorio del que se dispone en cada caso y a las declaraciones que - como hechos que no pueden controvertirse en casación- hayan efectuado los órganos de instancia” (FJ. 3º).

“Una vez establecido que en el ámbito de las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas resulta aplicable el derecho a la tutela judicial efectiva, conviene comenzar aclarando, como presupuesto general, que lo trascendente en el ámbito de las notificaciones es determinar si, con independencia del cumplimiento de las formalidades legales, el interesado llegó a conocer el acto o resolución a tiempo para - si lo deseaba- poder reaccionar contra el mismo, o, cuando esto primero no sea posible, si, en atención a las circunstancias concurrentes, debe presumirse o no que llegó a conocerlos a tiempo.

Pues bien, el análisis pormenorizado de la jurisprudencia de esta Sala y Sección en materia de notificaciones en el ámbito tributario - inevitablemente (...) muy casuística- pone de relieve que, al objeto de determinar si debe entenderse que el acto administrativo o resolución notificada llegó o debió llegar a conocimiento tempestivo del interesado, los elementos que, con carácter general deben ponderarse, son dos”.

“En primer lugar, *el grado de cumplimiento por la Administración de las formalidades establecidas en la norma en materia de notificaciones*, en la medida en que tales formalidades van únicamente dirigidas a

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	89/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





garantizar que el acto llegue efectivamente a conocimiento de su destinatario”.

“Y, en segundo lugar, *las circunstancias particulares concurrentes en cada caso*, entre las que necesariamente deben destacarse tres: a) *el grado de diligencia* demostrada tanto por el interesado como por la Administración; b) *el conocimiento que*, no obstante el incumplimiento en su notificación de todas o algunas de las formalidades previstas en la norma, *el interesado haya podido tener del acto o resolución por cualesquiera medios*; y, en fin, c) *el comportamiento de los terceros que*, en atención a la cercanía o proximidad geográfica con el interesado, pueden aceptar y *aceptan la notificación*” (FJ. 4º).

En segundo lugar, puede mencionarse algún pronunciamiento jurisprudencial en el que se ha resuelto uno de estos supuestos desde la perspectiva de los principios de buena fe y de confianza legítima entre la Administración y el obligado tributario. Nos referimos, en concreto, a la STSJ de Cataluña de 15 de junio de 2018 (rec. 613/2015), que no entendió correctamente producida la notificación electrónica después del transcurso del plazo de diez días desde la puesta a disposición sin acceder a su contenido, en base a los principios de buena fe y confianza legítima:

“No se discute que los avisos previos en la dirección de correo electrónico relativos a que el contribuyente tiene una notificación pendiente en su D.E.H. no son preceptivos para la AEAT. Pero en el presente caso adquirió una relevancia trascendental como se deduce del expediente. Consta en el mismo que todas las actuaciones del procedimiento de comprobación limitada, se realizaron tras un aviso previo de existencia de una actuación pendiente de notificación en su D.E.H. También se constata que la falta de aviso no invalida la notificación a través de las formas legales, pero es que en este caso no ocurre este supuesto, sino que la actuación de la Administración a través de un sistema que avisa al obligado genera una confianza legítima respecto a la existencia de una notificación de la AEAT pendiente de recepcionar. Esa confianza legítima hace que sea trascendente y relevante que el obligado no entrara en su D.E.H. a la vista que no había recibido un aviso en su dirección de correo como había ocurrido hasta ese momento. Es decir, era una actitud esperable en el obligado tributario sin que pueda tildarse de negligente el hecho que no accediera a su D.E.H.

Se adjuntaron al recurso de reposición presentado contra la liquidación tributaria documentos relativos a las impresiones de pantalla de los avisos enviados a su dirección de correo electrónico -3 notificaciones previas y 1

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	90/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





posterior (22 abril 2013, 24 mayo 2013, 21 agosto 2013 y 18 enero 2014)- al acuerdo de liquidación. Sin embargo, con ocasión de la liquidación tributaria por ISO 2008 no consta el aviso previo. Había, por tanto, una legítima creencia en el obligado de que cada nueva actuación tributaria iba a ser objeto de aviso y, en ese momento acceder al sistema para recepcionar electrónicamente la misma. El principio de buena fe y confianza legítima entre la Administración y el obligado ha sido claramente sostenido por nuestra Jurisprudencia, entendiéndose que supone hacer efectiva la finalidad de que lleguen al obligado todos los actos con transcendencia tributaria que le afecten”.

También toma como base fundamental el principio de confianza legítima la STSJ de la Comunidad Valenciana de 24 de septiembre de 2024 (rec. 266/2024), en un caso que guarda bastantes paralelismos con el aquí analizado al referirse a un interesado que no estaba obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, pero que, sin embargo, optó por las notificaciones electrónicas de forma voluntaria, con la confianza legítima en que se recibirían los correspondientes avisos:

“En el caso que nos ocupa son de considerar las siguientes circunstancias: los interesados son personas físicas no obligadas a la comunicación electrónica, conforme dispone el art. 14.1 LPACAP y el art. 3 RD 203/2021, de 30 de marzo, habiendo comparecido por medio de representante, tampoco sujeto a dicha obligación en interpretación conjunta del art. 14.2 en sus apartados c) y d).

El Ayuntamiento de Riba Roja, publicita en su sede electrónica este sistema de notificación, indicando, en relación al correo electrónico personal: *Esta dirección es la que utiliza la Sede electrónica para enviar avisos de notificaciones electrónicas.*

Por tanto, los apelantes, que pudieron optar por el sistema de notificación en papel, optaron por la notificación electrónica en la confianza legítima según la cual, recibirían aviso en el correo designado, confianza corroborada por los avisos recibidos en todas las ocasiones anteriores a la controvertida.

Efectivamente la regulación legal, que viene a desvincular la validez de la notificación practicada electrónicamente, de la remisión efectiva del

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	91/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aviso, no desactiva el sistema de garantías administrativas de previsión legal y construcción jurisprudencial, cuales son el principio de confianza legítima, el precedente administrativo, art. 35.1 c) LPACAP, y el principio de buena administración, invocado por la parte actora y previsto en el art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, de que la anteriormente aludida STCO 84/22 se hace eco, al requerir a la Administración el despliegue de una conducta activa en orden a la práctica efectiva de la notificación, que en este caso se ha visto omitida, modificando sin motivación alguna, la conducta seguida con anterioridad por la propia Administración, lo cual quebranta efectivamente, la también invocada confianza legítima del administrado, al ejercer su opción por la notificación electrónica”.

Finalmente, hemos de mencionar otro pronunciamiento jurisprudencial que afronta esta problemática desde el principio de buena administración. En este sentido, debe hacerse referencia a la STSJ de Les Illes Balears de 31 de enero de 2023 (rec. 103/2020), que enjuició otro supuesto de falta del envío del aviso de la notificación electrónica practicada:

“la intrascendencia que la Administración de la Comunidad Autónoma da en el presente juicio a la irregularidad en la práctica del aviso de la notificación, ante todo, es una posición contraria al principio de buena administración e incluso a sus propias disposiciones normativas entonces vigentes.

(...)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 LPAC, transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la correspondiente sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única sin que el interesado o su representante haya accedido al contenido de la notificación, se entiende cumplida la obligación de notificar y la misma surtirá plenos efectos, añadiéndose en el mismo sentido que la notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

(...)

A la vista de lo dispuesto en el artículo 43 de la LPAC, es imprescindible que el interesado cuente con la posibilidad real de acceder a la notificación en ese plazo de diez días. Para ello es

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	92/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





igualmente imprescindible que el interesado tenga conocimiento de la existencia de la notificación. Y para asegurar esa posibilidad el artículo 41.6 de la LPAC ha incorporado como una más de las condiciones generales para la práctica de las notificaciones electrónicas el envío de un aviso a la dirección de correo electrónico.

A partir de ahí, y garantizada también -artículos 9.3 y 24.1 de la Constitución- la seguridad jurídica y el derecho fundamental a la no indefensión, en definitiva, la previsión de que la falta de aviso no impide que la notificación electrónica sea considerada plenamente válida ha de entenderse que comprende -únicamente- todos los casos en que la Administración actuante pueda justificar que la falta de aviso no ha ocasionado una experiencia de indefensión al interesado.

Por lo tanto, la notificación electrónica depositada, si no se prueba por la Administración la falta de experiencia de indefensión, no produce el efecto del rechazo tácito, con lo que su eficacia depende del envío del aviso y, lógicamente, del posterior transcurso del plazo de los diez días.

(...)

El incumplimiento de la obligación de remitir un aviso electrónico que impone el art. 41.6 de la LPAC supone apartarse de la recta aplicación del principio de buena administración y puede ser causante de experiencia de indefensión si la ausencia de dicha comunicación revierte en desconocimiento del acto.

(...)"

Y tras referirse a la diligencia debida de la Administración y a las exigencias derivadas de la buena administración, haciéndose eco de determinada jurisprudencia del TS, concluye:

"Llegados a este punto, cabe concluir reiterando que, siendo obligatorio el aviso previsto en el artículo 46.1 (sic) de la LPAC, la eficacia de la notificación depende de que la Administración incumplidora justifique que su incumplimiento no ha ocasionado una experiencia de indefensión al afectado, quedando así adecuadamente combinada la

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	93/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obligación de cumplir las condiciones generales para la práctica de las notificaciones electrónicas y la proscripción constitucional de la indefensión con la previsión legal de la validez de la notificación tras el supuesto rechazo tácito.

Por lo tanto, faltando acceso a la notificación, eludido el envío del aviso y faltando justificación de que se tuvo verdaderamente conocimiento de la notificación, ha de reconocerse la afirmación de la demanda sobre que la entidad afectada ha padecido una experiencia real de indefensión”.

SÉPTIMO.

En opinión de este TEAM, en el supuesto aquí analizado, de confirmarse efectivamente que no se practicó el aviso de la puesta a disposición en la sede electrónica de las notificaciones previas a la diligencia de embargo, según indica el interesado, concurren circunstancias similares a las que han llevado a estos pronunciamientos jurisprudenciales a entender no correctamente practicadas las notificaciones electrónicas correspondientes, por el transcurso del plazo de diez días desde la puesta a disposición sin acceso a su contenido por el interesado, ante la falta de aviso por parte de la Administración. Téngase en cuenta, a este respecto, que en la resolución de la Jefa de Recaudación que desestima el que se califica (...) como recurso de reposición, y que se incluye en el expediente remitido a este TEAM, se indica que “no se ha podido comprobar que en el presente caso se haya realizado” “el aviso al que se hace mención en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015”.

En este sentido, entendemos también, como hacía la STSJ de Les Illes Balears de 31 de enero de 2023 (rec. 103/2020), que es muy relevante el principio de buena administración. Ello en la medida en que tanto el art. 41.6 de la Ley 39/2015 como el art. 43.1 del Real Decreto 203/2021 establecen la obligación del envío del aviso, por lo que la no enviar dicho aviso supondría una vulneración de esa obligación y, por tanto, también, de dicho principio de buena administración, tal y como lo ha interpretado el TS, entre otras, en su Sentencia de 3 de diciembre de 2020, al afirmar:

“la buena administración es algo más que un derecho fundamental de los ciudadanos, siendo ello lo más relevante; porque su efectividad comporta una indudable carga obligación para los órganos administrativos a los que se les impone la necesidad de someterse a las más exquisitas exigencias legales en sus decisiones, también en las de procedimiento (...)”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	94/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Esto podría concluirse, además, teniendo presente las circunstancias del caso, que son tan relevantes siempre en este ámbito como ha puesto de relieve el TS, según señalamos con anterioridad. Puesto que las circunstancias concurrentes en el caso aquí analizado revelan que el interesado actuó de forma muy diligente cuando el día siguiente a aquel en el que se encontró el boletín de denuncia en su vehículo acudió al Ayuntamiento y siguiendo lo que allí se le indicó, según el relata, se suscribió al sistema de notificaciones electrónicas, que aparece, efectivamente, en el expediente remitido a este TEAM (...). Pero esto lo hizo siempre en un contexto de acogerse a un sistema ágil de relación con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como es el de las notificaciones electrónicas, sobre la base de que recibiría el correspondiente aviso de puesta a disposición de las notificaciones, en su dirección de correo electrónico que facilitó en aquel momento, tal como aparecía en aquel documento. Como señala el interesado en sus alegaciones:

“Cuando la funcionaria me convenció para que recibiera las notificaciones electrónicamente me dijo que me interesaba porque las notificaciones serían más ágiles, pero no me dijo que ya no recibiría ningún aviso sino que debería entrar periódicamente en su plataforma. Si no me hubiera inscrito, igualmente las notificaciones se podrían en la plataforma electrónica, pero además la hubiera recibido en mi correo postal y no me hubiera quedado indefenso para recurrir ya que solo me han informado cuando ya me han embargado”.

(...)

NOVENO.

Al ser objeto de impugnación la diligencia de embargo, habrá que considerar contraria a Derecho la misma, por lo que debe anularse, reconociendo el derecho a la devolución de lo cobrado a través del embargo del dinero en la cuenta corriente del interesado, además de los intereses de demora que procedan.

El motivo de anulación sería el mencionado de la falta de notificación de la providencia de apremio que traería consigo, a su vez, la posibilidad de entrar en el motivo de oposición a la providencia de apremio del art. 167.3 c) (falta de notificación de la liquidación, que aquí se refiere a la denuncia de la

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	95/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





infracción eventualmente cometida). Esto se debe a que aparecía incluido en las alegaciones del interesado que hace referencia a la falta de aviso en todas las notificaciones anteriores a la diligencia de embargo, no sólo de la providencia de apremio, sino también de lo relativo a la infracción y sanción de tráfico.

En teoría, esto abriría la posibilidad de notificar la denuncia de la infracción eventualmente cometida, subsanando el defecto formal producido. Sin embargo, al situarse esta actuación administrativa en el ámbito de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, es algo que excede del alcance de la revisión de este TEAM. Por este motivo, no puede decirse nada al respecto aquí, ni siquiera desde la perspectiva de las eventuales limitaciones que pudieran venir por las normas aplicables en materia de infracciones y sanciones de tráfico, que, en su caso, deberán tenerse en cuenta por los órganos competentes al respecto”.

2.2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CORRECTA CUANDO AVISO DE PUESTA A DISPOSICIÓN LLEGA A LA CARPETA DE SPAM

En la RTEAM 109/2025, de 9 de septiembre (REA 202/2022), se confirma la corrección de una notificación electrónica al considerar intrascendente para cuestionar la misma la alegación de que el aviso de puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación correspondiente llegó a la carpeta de spam (mensajes no deseados) del correo electrónico del obligado tributario.

“SEGUNDO.

De conformidad con lo previsto en la normativa general sobre las reclamaciones económico-administrativas, la extensión de la revisión en vía económico-administrativa alcanza al conocimiento de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante (art. 237.1 de la LGT). Y en la misma línea, se dispone también en dicha normativa general, que las resoluciones con las que se finalizan los procedimientos económico-administrativos deben decidir todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados (art. 239.2 de la LGT).

En este contexto, debe hacerse inicialmente una mención al contenido de la REA interpuesta por la interesada, que es la que, junto con el expediente

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	96/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





administrativo remitido a este TEAM, servirá para delimitar el alcance de nuestra revisión en este caso sometido a nuestra consideración.

En ella, al igual que ocurrió en el recurso de reposición desestimado en la resolución impugnada, el principal argumento que se señala es el relativo a que los avisos de las notificaciones electrónicas, tanto las relacionadas con la multa de tráfico de 900 euros mencionada en los antecedentes de hecho (incluyendo la del requerimiento de identificación del conductor cuya inatención determina aquel elevado importe), como la atinente a la providencia de apremio, le fueron puestas a disposición en el Spam en lugar de en la bandeja de entrada de su correo electrónico. Ello a diferencia de lo que había ocurrido en otras ocasiones en relación con otras notificaciones electrónicas recibidas del Ayuntamiento de Las Palmas. También se dice en estas alegaciones que no ha sido elegido expresamente por ella la notificación por medios electrónicos.

En este sentido, afirma la interesada en sus alegaciones de la REA:

*“Como he señalado en los diversos expositivos, tanto el aviso de notificación del requerimiento expediente 38371/2020 (documento nº 3), como el de la notificación expediente 21043/2021 (documento nº 4), así como el aviso de la providencia de apremio de 30/11/2021 referencia (...) (se adjunta como documento nº 5), me fueron puestas a disposición en el Spam en lugar de en mi bandeja de entrada de mi correo electrónico, al contrario del resto de avisos que he recibido por parte del Ayuntamiento en mi bandeja de entrada de recibidos. También debo señalar que la notificación por medios electrónicos, en este caso, no es de carácter obligatorio, **ni ha sido expresamente elegida por mí**” (la negrita en el original).*

TERCERO.

La Resolución de la Jefa de Recaudación desestimatoria del recurso de reposición contra las dos diligencias de embargo dirigidas a la interesada llega a tal resultado a partir de una argumentación que gira en torno a lo dispuesto en el art. 170.3 de la LGT, que establece determinados motivos tasados de oposición a la diligencia de embargo, según la interpretación dada

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	97/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





al mismo por determinada jurisprudencia. En concreto, lo hace centrando su atención en el motivo de oposición de la letra b) de dicho precepto, relativo a la falta de notificación de la providencia de apremio. En su opinión, no se habría producido la concurrencia de este motivo de oposición, de modo que, por el contrario, la providencia de apremio habría sido notificada correctamente, en base a tres razones, sintetizando lo expuesto por ella:

- la interesada se había suscrito a relacionarse de manera electrónica con la Administración Municipal con fecha de 5.1.2021;
- se realizó la correspondiente puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación correspondiente, sin que se produjera el acceso a su contenido por parte de la interesada, por lo que después del transcurso de diez días naturales la notificación se entendería rechazada teniéndose por efectuado el trámite de la notificación; y,
- el hecho de que el aviso de esta notificación llegara a la bandeja de spam del correo electrónico de la interesada, en lugar de la bandeja principal, es una circunstancia que depende de la configuración de la cuenta de correo de la interesada, por lo que no es achacable a la Administración.

En este sentido, se indica en el apartado de CONSIDERACIONES de la resolución impugnada:

“II.- Habiéndose realizado las oportunas comprobaciones, de los antecedentes que obran en esta administración, se ha verificado que el obligado tributario se suscribió en fecha 05/01/2021 a relacionarse de manera electrónica con esta administración, practicándose a partir de esa fecha todas las notificaciones de forma electrónica.

III.- De las alegaciones formuladas por la recurrente, únicamente la falta de notificación de la Providencia de Apremio que nos ocupa se enmarca dentro de los motivos tasados de oposición contra la Diligencia de Embargo recogidos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Por lo tanto, del examen del expediente administrativo de apremio, se verifica que la notificación de la Providencia de Apremio se puso a disposición de (...) en fecha 02/12/2021, en la Sede Electrónica de esta Administración, en consecuencia, habiendo transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición del acto objeto de notificación en la sede, sin que haya accedido a su contenido, de

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	98/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que la notificación ha sido rechazada con fecha 12/12/2021, teniéndose por efectuado el trámite de notificación y siguiéndose el procedimiento.

IV.- Dado que la recurrente alega indefensión porque, según manifiesta, los avisos de puesta a disposición de las notificaciones en la sede electrónica, le llegaron a la bandeja de spam de su correo electrónico, en lugar de la bandeja principal, cabe destacar que tal circunstancia depende de la configuración de la cuenta de correo de la propia recurrente y no es achacable a esta administración, en este sentido la Sentencia del TSJ de Canarias de 25/05/2007, recoge: "las sentencias del Tribunal Constitucional 56/1985, de 19 de abril, 54/1987 de 13 de mayo, 22/1992, de 14 de febrero, 68/1993, de 1 de marzo, y 103/1993, de 22 de marzo, tienen declarado que no puede mantener una alegación de indefensión quien, con su propio comportamiento omisivo o falta de la necesaria diligencia (../..) es el causante de la limitación de los medios de defensa que se haya podido producir".

CUARTO.

También este TEAM es de la opinión que la clave para determinar la adecuación o no a Derecho de las diligencias de embargo, que son impugnadas en reposición por la interesada y confirmadas por la resolución de la Jefa de Recaudación que desestimó el recurso de reposición contra la que se dirige esta REA, se encuentra en el art. 170.3 de la LGT. Al ser objeto de impugnación unas diligencias de embargo, se ha de aplicar lo previsto en este precepto en relación con los motivos que pueden emplearse para sostener la no conformidad a Derecho de las mismas.

No obstante, y a la vista de lo alegado por la interesada en el recurso de reposición y en la REA y de lo señalado por la Jefa de Recaudación resolviendo el recurso de reposición, existe un dato que aparece como decisivo y que será el determinante del sentido de nuestra resolución. Nos referimos a si la interesada, que es una persona física que de modo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	99/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





inicial y a partir de la regulación legal no se encuentra obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, se había acogido o no voluntariamente a dicha relación electrónica, y, en concreto, a recibir notificaciones electrónicas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. En este aspecto, los datos del expediente muestran una cierta contradicción:

- la interesada, en sus alegaciones, indica que *“la notificación por medios electrónicos, en este caso, no es de carácter obligatorio, ni ha sido expresamente elegida por mí”* (la negrita en el original);
- la Jefa de Recaudación, en la resolución desestimatoria del recurso de reposición, sin embargo, señala que *“el obligado tributario se suscribió en fecha 05/01/2021 a relacionarse de manera electrónica con esta administración, practicándose a partir de esa fecha todas las notificaciones de forma electrónica”*.

QUINTO.

Dada su relevancia para la resolución de la REA, en sentido estimatorio o desestimatorio, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, este TEAM hizo uso de la facultad de requerir al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable el complemento del expediente remitido (art. 236.1 de la LGT) mediante la aportación del documento o documentos justificativos de la suscripción voluntaria por la interesada a la recepción de notificaciones electrónicas.

En este sentido, debía tomarse en consideración el detalle incluido en la resolución desestimatoria del recurso de reposición aquí impugnada acerca de la fecha en la que se habría producido la suscripción por parte de la interesada a la recepción de las notificaciones electrónicas (el 5.1.2021), así como también el reconocimiento expreso por parte de dicha interesada de la habitual recepción de notificaciones electrónicas procedentes del Ayuntamiento de Las Palmas, sin perjuicio de que pusiera en cuestión algunas de las relativas a esta REA al haber sido alojadas en la bandeja spam, y no en la bandeja principal de su correo electrónico, que es lo que había sucedido en notificaciones electrónicas anteriores.

Y una vez realizado este requerimiento de complemento del expediente el 3.6.2025, se ha recibido por este TEAM un documento con el encabezamiento de “NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA”, y de fecha 5.1.2021, en

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	100/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el que se incluyen los datos de la interesada: apellidos y nombre, identificador fiscal, correo electrónico y número de teléfono móvil. A partir del mismo, puede entenderse acreditada la suscripción voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas por parte de la interesada”.

3. MOTIVACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA

La RTEAM 124/2025, de 21 de octubre (REA 23 y 106/2024 y REA 102/2025) anula las resoluciones -y acuerda la retroacción de las actuaciones- al incluirse en ellas el cálculo de los intereses de demora en un supuesto de devoluciones de ingresos indebidos, pero de manera incompleta (no constaba el día de inicio, el número de días que compone cada uno de los tramos o segmentos temporales delimitados por las variaciones en la cuantía del tipo de interés aplicable según modificaciones legales introducidas entre la fecha inicial y final). Esto se fundamenta en considerar producido un defecto en la motivación que impide al interesado conocer las razones de la decisión administrativa y por ello limita el adecuado ejercicio de su derecho de defensa para discutirla.

“QUINTO.

Finalmente hemos de referirnos a la cuestión antes apuntada relativa a la denuncia de la incompleta y deficiente información respecto al cálculo de los intereses abonados con la devolución de ingresos.

Las resoluciones impugnadas se refieren al importe del ingreso objeto de devolución, al importe de las nuevas liquidaciones cobradas por compensación con el importe a devolver "...quedando un importe a devolver de XXX€, más los intereses de demora XX€, desde la fecha de ingreso, hasta el día 5 de agosto de 2020.", extendiendo el plazo de devengo de intereses a favor del interesado en el resuelto al acordarse: "Abonar a XX la suma de XX€ en concepto de interés de demora por el principal, desde la fecha de propuesta de resolución anterior, mencionada en el antecedente [en referencia al 5.8.2020] hasta el día 29/09/2023...", en el caso de la devolución a (...) o bien "...hasta el día 13/12/2023" en el caso de las devoluciones a (...).

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	101/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El OGT ha tenido en cuenta dos periodos en las devoluciones a cada una de las entidades reclamantes constando el día de finalización de cada uno de ellos: 5.8.2020 por un lado y 29.9 y 13.12 ambos de 2023 por otro. No consta sin embargo: el día de inicio, el número de días que compone cada uno de los tramos o segmentos temporales delimitados por las variaciones en la cuantía del tipo de interés aplicable según modificaciones legales introducidas entre la fecha inicial y final -tramos para los que debe constar la cuantía del tipo de interés aplicado y el sumatorio de dicho segmento temporal, ni, finalmente, consta el agregado total.

La omisión de esa información supone un defecto en la motivación que impide al interesado conocer las razones de la decisión administrativa y por ello limita el adecuado ejercicio de su derecho de defensa para discutirla.

De conformidad con el artículo 239.3. de la LGT la apreciación por el TEAM de defectos formales, en cuanto vulnera las posibilidades de defensa del reclamante, conlleva la anulación del acto en la parte afectada y la orden de retroacción para la necesaria aclaración en la resolución administrativa de la información deficitaria”.

4. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

4.1. DEBIDA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

En la RTEAM 22/2025, de 1 de febrero (REA 14/2021), se anula una diligencia de embargo al no constar en el expediente administrativo remitido al TEAM las providencias de apremio de las deudas tributarias cuya recaudación ejecutiva logró realizarse a través del embargo del importe de una devolución del IRPF que se había reconocido al obligado tributario por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En ella se sitúa este caso específico en el marco más amplio de la debida formación por el órgano que dictó el acto impugnado del expediente a remitir al TEAM que debe ser completo (art. 235.3 de la LGT) y de la carga de la prueba (art. 105 de la LGT) que recae sobre la Administración Tributaria de haberse realizado correctamente la actuación administrativa cumpliendo

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	102/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





todos los requisitos o trámites procedimentales previstos por la normativa [en este caso, la notificación al obligado tributario de la providencia de apremio, cuyo incumplimiento es un motivo de oposición a la diligencia de embargo según el art. 170.3 b) de la LGT].

Además, en esta resolución es especialmente relevante el que a estas cuestiones debe alcanzar la revisión a realizar por el TEAM al extenderse a la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados (art. 237.1 y art. 239.2 de la LGT).

“SEGUNDO.

En el marco de la extensión de la revisión en vía económico-administrativa al conocimiento de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante (art. 237.1 de la LGT), y teniendo en consideración igualmente el mandato contenido en el art. 239.2 de la LGT de que las resoluciones con las que se finalizan los procedimientos económico-administrativos deben decidir todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, este TEAM puede adelantar ya el sentido estimatorio de su resolución.

Y de igual modo debe advertir desde el principio, precisamente por la antes mencionada extensión de la revisión en vía económico-administrativa, que para ello no va a ser necesario entrar en la única línea argumental planteada por el interesado que pudiera ser eventualmente procedente, dada la actuación administrativa que se cuestiona que es la de un embargo, que se conecta con los eventuales límites a la embargabilidad de la devolución percibida de la AEAT que fue solicitada en su declaración del IRPF 2020, y que venía a coincidir con el importe de la deducción por discapacidad por la situación de su cónyuge, al no tener cuota líquida positiva.

El motivo por el que no resulta necesario entrar en estas cuestiones se debe a que el contenido del expediente muestra determinadas irregularidades en la actuación administrativa que, de conformidad con la normativa aplicable a la que haremos referencia a continuación, revelan la no conformidad a Derecho de la diligencia de embargo sobre la devolución del IRPF de 1.200 euros que se practicó, y que hacen también contraria al

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	103/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ordenamiento jurídico la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra dicha diligencia de embargo aquí impugnada.

TERCERO.

Puesto que la REA se dirige contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra una diligencia de embargo, el punto de partida debe ser el art. 170.3 de la LGT, al ser éste el precepto que establece los motivos tasados de oposición contra la diligencia de embargo.

“3. Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) *Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) *Suspensión del procedimiento de recaudación”.*

Las alegaciones del interesado contenidas en su escrito de interposición de la REA que podrían, al menos inicialmente, ser tomadas en consideración, deberían conectarse con el motivo de oposición contra la diligencia de embargo de la letra c) de este art. 170.3 de la LGT, en tanto que podrían referirse, en su caso, a las normas que establecen limitaciones a la embargabilidad de determinados bienes o derechos que, eventualmente, se habrían incumplido por la Administración Tributaria Municipal. Sin embargo, como hemos adelantado ya, la estimación de la REA va a venir por vías distintas a las planteadas en las alegaciones del interesado, sin ser necesario entrar en estas últimas.

En concreto, inicialmente y de modo principal, porque en el expediente administrativo no se recogen las providencias de apremio relativas a las deudas tributarias que habrían sido cobradas parcialmente a través del embargo realizado, que eran de una liquidación del IIVTNU y de dos liquidaciones del IBI. De ahí que concurra la causa de oposición a la diligencia de embargo de falta de notificación de la providencia de apremio [letra b) del art. 170.3 de la LGT], sin tener que analizar otros posibles motivos de oposición a la diligencia de embargo que también concurren en el supuesto analizado, a la vista nuevamente del expediente administrativo recibido por

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	104/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





este TEAM, como es el relativo a la prescripción del derecho a exigir el pago [letra a) del art. 170.3 de la LGT].

En esta línea, debe destacarse la relevancia que tiene el expediente administrativo remitido a este TEAM, junto con la REA, de conformidad con la regulación general del procedimiento económico-administrativo (el art. 235.3 de la LGT, en particular) y la norma sobre la carga de la prueba del art. 105 de la LGT, conforme a la cual corresponde a la Administración Tributaria la prueba de la práctica y notificación correcta de estas providencias de apremio, en el marco de un procedimiento económico-administrativo contra una posterior diligencia de embargo. Así se ha puesto de relieve de manera especialmente clara, aunque respecto al segundo motivo de oposición a la diligencia de embargo mencionado, el de la prescripción, por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en su resolución de 20 de marzo de 2019 (rec. 1093/2017), dictada en un recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, en la que se concluyó que

“los órganos económico-administrativos, con ocasión de la revisión de un acto de ejecución (diligencia de embargo), pueden declarar de oficio o a instancia del interesado la prescripción del derecho de la Administración al cobro de la deuda previamente liquidada sin requerir previamente a la Administración para que acredite la existencia de posibles actos que hayan podido interrumpir la prescripción y que no hubieran sido incluidos en el expediente, toda vez que siendo la prescripción del derecho a exigir el pago un motivo de oposición a la diligencia de embargo - debiendo formar parte, por tanto, del expediente todos aquellos actos que hayan podido interrumpir la prescripción de tal derecho- la Administración estaba obligada a remitir el expediente completo a los órganos económico-administrativos, sin que ante el incumplimiento de esta obligación pueda imponerse a dichos órganos la obligación, no prevista ni por la Ley ni por el reglamento, de requerir la remisión de los posibles documentos que puedan integrar el expediente, obligación de requerimiento que únicamente se prevé para el caso de un incumplimiento absoluto de su obligación de remisión por parte de la Administración”.

La idea inspiradora de esta resolución del TEAC, sobre todo desde las obligaciones que incumben al órgano de aplicación de los tributos al formar el expediente administrativo que remite al órgano económico-administrativo junto con la REA presentada, en el sentido de que debe ser un expediente completo, es la que ha estado presente también en fechas más recientes en

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	105/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 2023 (rec. 2490/2022), aunque se refiera a un supuesto distinto, en la que se fijó como doctrina la siguiente:

“El órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable tiene la obligación de remitir al órgano económico-administrativo el expediente administrativo completo en el plazo del mes al que se refiere el apartado tercero del art 235 de la Ley General Tributaria , plazo de remisión que tiene naturaleza preclusiva para la Administración Tributaria, de modo que no resulta posible la remisión espontánea de complementos al expediente administrativo inicialmente remitido y que no hayan sido solicitados por el Tribunal Económico Administrativo, de oficio o a instancia de parte”.

4.2. NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN COMO MOTIVO ADICIONAL DE OPOSICIÓN A LA PROVIDENCIA DE APREMIO

En la RTEAM 126/2025, de 28 de octubre (REA 19/2024), siguiéndose una determinada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, se admite como motivo de oposición a la providencia de apremio uno adicional a los previstos en el art. 167.3 de la LGT: el de la nulidad de pleno derecho de la liquidación previa; concretamente, según las circunstancias concurrentes en el supuesto analizado, al no haberse seguido el procedimiento previsto para la práctica de la liquidación.

“TERCERO.

Sobre la base de estarse en presencia de una REA interpuesta contra unas providencias de apremio, el punto de partida debe ser el precepto de la LGT que regula los motivos de oposición a la providencia de apremio. Se trata, en concreto, del art. 167.3, que es mencionado por la propia interesada en las alegaciones de su REA, y según el cual:

“3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	106/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada”.*

Pues bien, desde la perspectiva que ofrece este precepto, un examen del expediente administrativo y las alegaciones de la propia interesada nos llevaría a confirmar las dos providencias de apremio impugnadas, relativas a las dos deudas tributarias del IIVTNU. Ello en la medida de que no concurriría ninguno de estos motivos de oposición a la providencia de apremio.

(...)

CUARTO.

Sin embargo, junto con estos motivos tasados de oposición a la providencia de apremio previstos de forma expresa y específica en la LGT, la jurisprudencia ha admitido, al menos, un supuesto adicional: cuando la liquidación incurre en un motivo de nulidad de pleno derecho.

En este sentido pueden citarse las siguientes sentencias del Tribunal Supremo: de 9 de diciembre de 1996 (rec. 1493/1994); de 25 de abril de 1998 (rec. 8653/1992); y, de 18 de junio de 1998 (rec. 10544/1991).

También la más reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 16 de febrero de 2023 (rec. 583/2021):

“Ya hemos tenido ocasión de exponer en los antecedentes que la resolución recurrida desestima la reclamación formulada por el interesado aduciendo que lo impugnado en los cauces del procedimiento económico-administrativo es una providencia de apremio y que, por tanto, la anomalía subrayada por el hoy actor no es oponible -a juicio de la JEAC- a tal providencia y sí a la liquidación, que no fue objeto de impugnación alguna.

En buena técnica jurídica las cosas tendrían que haber sido así, pero es necesario recordar que la posibilidad de introducir, al recurrir la providencia que abre el procedimiento de apremio, cuestiones relativas a

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	107/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la nulidad de pleno derecho de la deuda o, como aquí sucede, del acto derivativo de responsabilidad de cuya ejecución se trata, ha sido admitida desde antiguo por la Jurisprudencia del TS (vgr. SSTS de 1 de junio de 1991, 24 de febrero, 20 de junio y 27 de julio 1995, 9 de diciembre 1996, etc.), de donde resulta que, de ser efectivamente nulo de pleno derecho el acto previo referido, estaría perfectamente justificada la pretensión anulatoria deducida en este proceso por el demandante frente a la providencia de apremio de repetida cita” (FJ. 3º).

Y este motivo de nulidad de pleno derecho, según se justificará a continuación, se produjo en las liquidaciones del IIVTNU que constituyen la base de las providencias de apremio aquí impugnadas. Se trata éste, además, de un aspecto que es sugerido por la interesada en sus alegaciones cuando ponía de relieve determinados defectos procedimentales en las liquidaciones practicadas, de modo que se habría producido la caducidad de los procedimientos tributarios correspondientes, además de la prescripción de las deudas tributarias exigidas posteriormente a través de las providencias de apremio.

(...)

SÉPTIMO.

De conformidad a todo lo señalado con anterioridad, podemos establecer las siguientes conclusiones que serán el argumento principal que nos debe llevar a considerar que las liquidaciones del IIVTNU practicadas, que fueron el antecedente de las providencias de apremio objeto de esta REA, adolecieron de un vicio de nulidad de pleno derecho, al concurrir uno de las causas o motivos de nulidad del art. 217.1 de la LGT:

- en los supuestos de no presentación de la autoliquidación del IIVTNU por el sujeto pasivo, el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Las Palmas puede practicar la liquidación del impuesto teniendo en cuenta los datos que obran en su poder; estos datos proceden normalmente, a partir de determinadas obligaciones tributarias formales previstas a cargo de terceros distintos al sujeto pasivo en la normativa específica de este impuesto municipal, y centrando la atención a los casos aquí analizados, bien de la comunicación obligatoria del adquirente en los negocios jurídicos inter vivos a título oneroso, prevista en el artículo 110.6 b) del TRLRHL y en el artículo 16.1 b) de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Las

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	108/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Palmas entonces vigente, bien de la remisión de información, también de carácter obligatorio, de los notarios, recogida en el artículo 110.7 del TRLRHL y en el artículo 16.2 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Las Palmas, también en su versión vigente en el año 2020;

- esta liquidación del IIVTNU, no obstante, debe dictarse dentro de alguno de los procedimientos de comprobación en los que la actuación administrativa es posible a pesar de la ausencia de la autoliquidación, que son sólo el de comprobación limitada o el de inspección.

No fue esto lo que sucedió en los casos aquí analizados, en los que las liquidaciones fueron dictadas sin más (fueron liquidaciones de plano, por tanto), sin seguir los trámites procedimentales de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección, por lo que se incurrió en uno de los motivos o causas de nulidad de pleno derecho del art. 217.1 de la LGT. En concreto, el previsto en la letra e), al tratarse de actos dictados en materia tributaria

“e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello (...)”.

Esta nulidad de pleno derecho de las liquidaciones del IIVTNU dirigidas a la interesada es, por tanto, lo que posibilita revisar las providencias de apremio impugnadas por ella, considerándolas contrarias a Derecho, por lo que deben ser anuladas”.

4.3. NECESARIO EMPLEO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UNA DILIGENCIA DE EMBARGO PARA PODER ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EXIGIR EL PAGO

En la RTEAM 112/2025, de 16 de septiembre (REA 206/2022), se confirma la inadmisión por extemporaneidad de un recurso de reposición contra una diligencia de embargo, porque para poder alegar la eventual consumación de la prescripción del derecho a exigir al pago en el supuesto analizado debe

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	109/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





hacerse en el marco de la revisión de un acto administrativo recaudatorio posterior a la consumación de la prescripción alegada.

En el supuesto analizado se trataba de unas diligencias de embargo de determinadas devoluciones del IRPF que, por tanto, debían haber sido impugnadas a través de un recurso de reposición (o una reclamación económico-administrativa), de modo que la recalificación como recurso de reposición del escrito presentado alegando la prescripción fue correcta, siendo igualmente correcta su inadmisión por extemporaneidad.

“SEGUNDO.

De conformidad con lo previsto en la normativa general sobre las reclamaciones económico-administrativas, la extensión de la revisión en vía económico-administrativa alcanza al conocimiento de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante (art. 237.1 de la LGT). Y en la misma línea, se dispone también en dicha normativa general, que las resoluciones con las que se finalizan los procedimientos económico-administrativos deben decidir todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados (art. 239.2 de la LGT).

En este contexto, debe hacerse inicialmente una mención al contenido de la REA interpuesta por la interesada, que es la que, junto con el expediente administrativo remitido a este TEAM, servirá para delimitar el alcance de nuestra revisión en este caso sometido a nuestra consideración.

Las ideas fundamentales recogidas en ella, expuestas sintéticamente, y reproduciendo la literalidad de algunos aspectos relevantes, son las siguientes:

- tuvo conocimiento del embargo de las devoluciones del IRPF por importe de 102,40 euros por parte del Ayuntamiento de Las Palmas en relación con unas deudas de tasas de estacionamiento que constan prescritas;
- la Administración “emitió una diligencia de embargo de devolución del IRPF posterior a los 4 años”;
- presentó solicitud con fecha de 13.2.2022 para hacer constancia de dicha prescripción y no presentó ningún recurso contra la diligencia de embargo de la devolución del IRPF, “sino que el ayuntamiento había procedido a embargar deudas que estaban extinguidas por

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	110/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





prescripción”, de modo, que “emitió una diligencia de embargo sobre deudas inexistentes”;

- se le notificó una “resolución de un recurso de reposición el cual no fue presentado, ya que solicité únicamente la prescripción de las deudas municipales”;
- en base a lo dispuesto en el art. 69 de la LGT, que prevé la aplicación de oficio de la prescripción, “es la propia administración la que tiene que extinguir la deuda de oficio sin necesidad que haga ninguna solicitud, por tanto, la solicitud de 13/2/2022 no era necesaria. Ya que la solicitud no era contra la diligencia o procedimiento administrativo de apremio. Sino que era para dejar constancia de la extinción de la deuda que de oficio tenía que haber cancelado el Ayuntamiento de Las Palmas”.

TERCERO.

Por otra parte, en la Resolución de la Jefa de Recaudación aquí impugnada (...) se hace referencia a la presentación de un recurso de reposición por el interesado, con fecha de 14.3.2022 (...) contra la diligencia de embargo de la que resulta una traba de 102,40 euros, que consta como notificada el 13.1.2022 mediante comparecencia en la sede electrónica de la administración municipal. Y en este contexto, teniendo presente la normativa reguladora del plazo de interposición del recurso de reposición en materia tributaria y las normas administrativas generales relativas al cómputo de los plazos, que se citan, se llega a la conclusión de que aquel recurso de reposición ha de considerarse extemporáneo, por lo que se resuelve no admitir a trámite dicho recurso.

CUARTO.

El escrito presentado por el interesado el 14.3.2022 (...) consiste en un “DOCUMENTO DE COMPARECENCIA / JUSTIFICANTE DE REGISTRO”, que responde a un modelo confeccionado por el Ayuntamiento de Las Palmas, con determinados espacios a rellenar, que junto a los datos relativos a la fecha y hora de presentación y a los datos personales del presentador, hace referencia a otros datos relativos al tipo y subtipo de expediente, además de contener un campo de “Ampliación de información”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	111/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En concreto, en el espacio dedicado a tipo y subtipo de expediente se señala en el que se presentó y que se incluye en el expediente remitido a este TEAM (...) "5-Solicitudes" y "CM-Compensación de deudas" y en el último espacio de ampliación de información se indica que "SOLICITA COMPENSAR DEUDA ACTUAL DE LO EMBARGADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA ALEGANDO QUE ESTAR PRESCRITAS LO EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE (...)".

Desde esta perspectiva podría decirse que tiene razón el interesado cuando afirmaba en sus alegaciones de la REA que a través de aquel escrito no presentó un recurso de reposición contra la diligencia de embargo. Y, por tanto, no habría sido correcta la recalificación realizada por la Administración Tributaria Municipal del escrito presentado como recurso de reposición que, además, sobre la base de la fecha en la que fue presentado y la fecha en la que se le notificó previamente la diligencia de embargo, fue considerado extemporáneo, lo que le lleva a resolver su inadmisión.

Por el contrario, lo que habría hecho presentando dicho escrito -según se dice en estas alegaciones de la REA- es simplemente dejar constancia de la prescripción que se habría producido respecto de determinadas deudas tributarias por tasas de estacionamiento que debía haber sido aplicada de oficio por la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con lo previsto en el art. 69 de la LGT. Por este motivo, según se señala en estas alegaciones, dicho escrito (o dicha solicitud) no era necesaria.

Y, efectivamente, el interesado tiene razón al afirmar que el art. 69 de la LGT, en coherencia con la configuración legal de la prescripción en materia tributaria aquí aplicable -que es la denominada prescripción del derecho a exigir el pago o del derecho a recaudar de la letra b) del art. 66 de la LGT- como forma de extinción de la deuda tributaria, exige a la Administración Tributaria la aplicación de oficio de la prescripción, sin que dicha aplicación esté condicionada a que el obligado tributario favorecido con ella la alegue o solicite.

Sin embargo, esta obligada aplicación de oficio de la prescripción, en un caso como el presente en el que podría haber transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción del derecho a exigir el pago de las dos deudas tributarias aquí afectadas -de dos tasas de estacionamiento-, desde las últimas actuaciones interruptoras, que fueron las respectivas providencias de apremio, lo único que trae consigo es el deber de la Administración Tributaria Municipal de abstenerse de continuar las actuaciones recaudatorias dirigidas al cobro coactivo de dichas deudas. Y, en concreto, el deber de la Administración de no emitir ya diligencias de embargo sobre bienes o derechos del interesado con el objeto de cobrar tales deudas tributarias, al ser ya inexistentes, por haberse extinguido por prescripción.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	112/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ahora bien, desde el momento en el que la Administración Tributaria Municipal incumple ese deber de no actuar y, pese al mandato legal, realiza alguna de estas actuaciones recaudatorias, como ocurrió en el caso aquí analizado al dictar una diligencia de embargo sobre una devolución del IRPF de la AEAT, existe un acto administrativo dotado de una presunción de legalidad, en base al cual se logró cobrar determinados importes de estas deudas tributarias. En este sentido, es de aplicación lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”.

Y, por este motivo, si el interesado quiere hacer valer sus pretensiones de lograr la devolución de lo embargado -o la compensación de las cantidades embargadas con otras deudas tributarias que pudiera tener pendientes, tal como parece sugerir la literalidad del escrito presentado en su momento- ello debe realizarse instando la revisión de dicho acto administrativo. Y si esta revisión se hace a través de la vía de los recursos ordinarios -que es la que la doctrina administrativa y jurisprudencia ha entendido como única posible para resolver favorablemente una alegación de prescripción como la que aquí se hacía- debía instrumentarse, bien a través de un recurso de reposición, bien por medio de una reclamación económico-administrativa.

Pero para poder entrarse en el fondo de lo alegado, se debe respetar el plazo previsto para la interposición de estos recursos o reclamaciones ordinarios, que es de un mes, que, sin embargo, no se respetó en el caso aquí analizado, tal como entendió la resolución de la Jefa de Recaudación aquí impugnada.

Precisamente desde esta óptica, que es la que este TEAM considera correcta, debemos concluir la conformidad a Derecho de la resolución de la Jefa de Recaudación aquí impugnada que recalificó el escrito presentado por el interesado como recurso de reposición y entendió que se había interpuesto de forma extemporánea, por lo que procedía resolver su inadmisión”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	113/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4.4. DEBIDA TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL DINERO EN LA CUENTA BANCARIA EL DÍA DEL EMBARGO Y NO LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MES EN DICHA CUENTA

En la RTEAM 23/2025, de 18 de febrero (REA 64/2021), se rechaza la práctica administrativa, al efectuar el embargo sobre una cuenta corriente del obligado tributario, que realiza una toma en consideración dinámica del dinero en dicha cuenta susceptible de embargo (examinando los distintos ingresos a lo largo de un mes), cuando, sin embargo, debería ser estática, en el sentido de tomar como punto de partida el dinero existente en la cuenta bancaria en un determinado día, aquel en el que se practica el embargo.

“TERCERO.

La conclusión a la que se llega en la resolución de la Jefa de Recaudación, para desestimar el recurso de reposición interpuesto al entender conforme a Derecho la actuación de embargo practicada, se deriva de una argumentación que se contiene en los apartados I y II de las CONSIDERACIONES y que responde esencialmente a las siguientes ideas. Al hilo de las mismas se introducirán las aclaraciones y comentarios pertinentes para entender el origen de dicha conclusión y valorar su adecuación a Derecho:

- se centra la atención en tres transferencias recibidas en el mes en el que se procede a la retención del importe a embargar, de conformidad con los datos que derivan del certificado de movimientos bancarios y otra documentación que aportó el interesado, junto con el escrito que se califica como recurso de reposición; se trata del mes de abril de 2021;
- identifica el concepto de cada una de estas tres transferencias, de modo que dos de ellas corresponden a prestaciones por incapacidad temporal, que se percibieron el 30.4.2021 (por importe de 1.501,12 euros) y el 1.4.2021 (por importe de 1.032,02 euros) y la tercera de estas transferencias, percibida el 24.4.2021, es en concepto de indemnización (por importe de 1.548,89 euros);
- teniendo presente lo dispuesto en el art. 607.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), y “*estando establecido el salario mínimo interprofesional en 950,00 euros mensuales*”, suma las dos primeras transferencias, haciendo referencia a la percepción de “*un ingreso en concepto de prestación por incapacidad temporal por un importe total de 2.533,14 euros*”; y, en relación con ese importe total indica que “*es jurídicamente embargable hasta 601,57 euros*”;

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	114/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- indagando en lo que parece haberse hecho aquí para llegar a esta cuantía de cantidad embargable de las prestaciones por incapacidad temporal percibidas, y sobre la base del importe total del que se parte de 2.533,14 euros, al exceso de los 950 euros inembargables (2.533,14 – 950 = 1.583,14 euros) se habría aplicado la escala prevista en el mencionado apartado 2 del art. 607 de la LEC; así:
- sobre los primeros 950 euros adicionales, el 30 % (285 euros);
- sobre los posteriores 633,14 euros (1.583,14 – 950 = 633,14 euros), el 50 % (316,57 euros);
- sumando ambos importes se llegaría al importe embargable que se señala en la resolución administrativa de 601,57 euros;
- a lo anterior añade la indemnización recibida mediante transferencia en la misma cuenta bancaria en el mismo mes de abril de 2021, por importe de 1.548,89 euros, que también sería embargable, *“por no englobarse dentro de algunos de los conceptos declarados inembargables por la Ley de Enjuiciamiento Civil”*;
- a partir de todo lo señalado con anterioridad, y sumando las cantidades precedentes (601,57 + 1.548,89), concluye como *“jurídicamente embargable hasta un importe de 2.150,46 euros, por lo que el importe embargado se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos”*; recuérdese que el importe del embargo practicado fue de 1.501,79 euros.

CUARTO.

En el documento de interposición de la REA, consistente en un papel escrito a mano, se incluyen unas sucintas alegaciones, que insisten especialmente en la escasez de ingresos y situación precaria en la que se encuentra el interesado, además de destacar que el importe percibido el 1 de abril de 2021 correspondía a la prestación por incapacidad temporal del mes de marzo, lo que se debió a la coincidencia del cambio de mes con la Semana Santa (el 1 de abril fue Jueves Santo).

QUINTO.

En el marco de la extensión de la revisión en vía económico-administrativa al conocimiento de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	115/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante (art. 237.1 de la LGT), y teniendo en consideración igualmente el mandato contenido en el art. 239.2 de la LGT de que las resoluciones con las que se finalizan los procedimientos económico-administrativos deben decidir todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, este TEAM puede adelantar ya el sentido estimatorio parcial de su resolución.

En concreto, este es el resultado al que debe llegarse indagando en la línea argumental simplemente sugerida por el interesado, al hacer referencia a que el ingreso percibido el 1 de abril correspondía en realidad a la prestación por incapacidad temporal del mes de marzo, que nos lleva a rechazar el modo en el que ha entendido la resolución de la Jefa de Recaudación la aplicación de las normas que establecen determinados límites a la embargabilidad de las pensiones.

SEXTO.

En este sentido, y puesto que la REA a resolver por este TEAM, se dirige contra la resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto contra una diligencia de embargo, manteniendo el embargo de 1.501,79 euros, el punto de partida debe ser el art. 170.3 de la LGT, al ser éste el precepto que establece los motivos tasados de oposición contra la diligencia de embargo.

“3. Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación”.*

Y de conformidad a lo señalado con anterioridad, nuestra argumentación se va a centrar en el motivo de oposición contra la diligencia de embargo de la letra c) de este art. 170.3 de la LGT, en tanto que se refiere a las normas que establecen limitaciones a la embargabilidad de determinados bienes o derechos que se habrían incumplido por la Administración Tributaria Municipal.

SÉPTIMO.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	116/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Si a partir de los datos que ofrece el expediente administrativo, en especial la documentación relativa a los movimientos bancarios aportada por el interesado al interponer inicialmente el recurso de reposición, puede entenderse que la traba sobre la cuenta del interesado afectada por el embargo se realiza inmediatamente después de la transferencia recibida el 30.4.2021 en concepto de prestación por incapacidad temporal por un importe de 1.501,12 euros, la lógica en la operativa de los embargos sobre cuentas bancarias exige que dicha traba sólo puede recaer sobre el importe del saldo existente en dicha cuenta en ese momento. Y este saldo era el de 1.501,79 euros.

La operativa de la Administración Tributaria Municipal, por el contrario, prescindió de ese momento temporal fijo, a la hora de identificar los ingresos susceptibles del embargo, y realizó una visión sobre todo el período del mes de abril, pese a que toda actuación de embargo, también ésta, está situada en una fecha determinada, y no en un período prolongado de tiempo de determinada duración, que aquí se entiende todo el mes de abril de 2021. Se trata, por consiguiente, de una aplicación incorrecta de la normativa reguladora de los embargos en cuentas bancarias porque identifica como cantidades susceptibles de embargo importes que no están en la cuenta y que pueden haberse gastado ya en el momento de realización de la traba, como ocurre en este caso.

En consecuencia, sobre la base del mencionado saldo de la cuenta bancaria del interesado en el momento de la traba, de 1.501,79 euros, dejando a un lado el importe de la prestación por incapacidad temporal recibida el mismo día 30.4.2021 que habrá que tratar separadamente a partir de las normas que establecen límites a su embargabilidad, a lo que haremos referencia a continuación, el único importe susceptible de embargo sin limitación alguna y que a estos efectos se consideraría ahorro, con independencia del origen del que procediera, sería el importe de 0,67 euros.

Y por lo que se refiere al importe de 1.501,12 euros de la prestación por incapacidad permanente, que se percibió el mencionado 30.4.2021, la documentación obrante en el expediente que fue aportada por el interesado al presentar el recurso de reposición (un documento de la Mutua pagadora de la prestación...) muestra que se trata de la cantidad correspondiente a dicha prestación por incapacidad temporal por el período de un mes, sin perjuicio de que en realidad es el resultado de sumar lo que corresponde a dos períodos que, no obstante, suman el período mensual señalado: de 27.3.2021 a 31.3.2021; y, de 1.4.2021 a 27.4.2021.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	117/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En este contexto, dada la referencia temporal mensual del salario mínimo interprofesional empleado por el art. 607 de la LEC al determinar cuantitativamente los límites inembargables correspondientes a salarios o pensiones, será a aquella cantidad mensual de prestación por incapacidad temporal a la que habrá que aplicar lo previsto en aquel precepto. Aunque a estos efectos debe señalarse que el salario mínimo interprofesional del año 2021 era 965 euros mensuales (art. 1 del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021), y no 950 euros como se señalaba en la resolución impugnada, que en realidad correspondían al año 2020 (art. 1 del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020). De este modo:

- los primeros 965 euros serían totalmente inembargables, al corresponder al salario mínimo interprofesional;
- sobre los posteriores 536,12 euros (1.501,12 – 965 = 536,12), el 30 % (160,84 euros).

Y a este importe habría que añadir el antes mencionado ahorro en la cuenta del interesado en el momento del embargo, el 30.4.2021, que era de 0,67 euros, lo que lleva a una cantidad embargable total de (160,84 + 0,67 euros = 161,51 euros).

De ahí la no conformidad a Derecho de la resolución impugnada, que debió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto, previendo como importe a embargar el de 161,51 euros y no el de 1.501,79 euros”.

5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

5.1. INADMISIÓN DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA AL IMPUGNARSE LA DESESTIMACIÓN TÁCTICA DE REVOCACIÓN

La RTEAM 98/2025, de 25 de junio (REA 38/2022), inadmite la reclamación económico-administrativa contra la desestimación tácita de revocación de un acto administrativo firme.

En este sentido, una vez que se parte de determinada jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo, que admite la impugnabilidad de las desestimaciones tácitas de los escritos promoviendo el inicio de un procedimiento de revocación, la resolución por silencio derivada de la solicitud de revocación en aplicación del art. 221.3 de la LGT, sería directamente impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa,

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	118/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sin tener que acudirse con carácter previo a la vía económico-administrativa, y sin que en esta vía pueda resolverse reclamación alguna, al carecerse aquí de competencias a este respecto.

“PRIMERO.

Lo primero que debe examinar este Tribunal es si se cumplen las condiciones necesarias para la admisión a trámite de la REA presentada, lo que es imprescindible para el pronunciamiento sobre el fondo. Y a este respecto debe decirse, a partir de los datos recogidos en los antecedentes de hecho, que la presente reclamación ha sido formulada con personalidad bastante y legitimación suficiente: puesto que han actuado los propios interesados, que son los que firman el escrito de interposición.

SEGUNDO.

Sin embargo, la respuesta no puede ser la misma en lo relativo a que la REA se dirija contra un acto o resolución administrativa susceptible de impugnación en vía económico-administrativa, lo que va a determinar la necesidad de declarar su inadmisibilidad. Esto se debe a lo que se expone a continuación, que se deduce, igualmente, de lo señalado en los antecedentes de hecho.

Primero. La REA se interpone contra la desestimación de la solicitud incluida en el escrito presentado por los interesados el 7.12.2017 que se dirigía, según se indicaba en él de forma expresa, a obtener una resolución administrativa que declarara que la liquidación del IIVTNU pagada unos meses antes (el 17.4.2017) incurría en una infracción manifiesta de ley conforme a lo dispuesto en el art. 219 de la LGT, que es una de las causas o motivos de revocación, que, a su vez, constituye uno de los procedimientos especiales de revisión de actos administrativos previstos por la normativa tributaria general [art. 216 c) de la LGT]. De este modo, por tanto, de dictarse esta resolución administrativa favorable a la revocación, se obtendría la devolución de ingresos indebidos que se habría producido con el pago de aquella liquidación, que también se solicitaba expresamente en aquel escrito.

Segundo. La utilización de esta vía procedimental, para conseguir en última instancia esta devolución de los ingresos indebidos derivados de la liquidación administrativa que se considera contraria a Derecho, sería

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	119/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





coherente con el hecho de que aquella liquidación, a partir de las fechas mencionadas, sería firme, al haber transcurrido el plazo de un mes establecido por la normativa reguladora del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa (arts. 223.1 y 235.1 de la LGT), que son los recursos ordinarios susceptibles de empleo frente a dicha liquidación. En este sentido, se habría tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 221.3 de la LGT, optando por la vía de la revocación, entre las varias posibilidades mencionadas en este precepto:

“3. Cuando el acto de aplicación de los tributos (...) en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley”.

Tercero. Estaríamos en presencia de una desestimación tácita de aquella solicitud de revocación y de devolución de ingresos indebidos, porque según mencionan los interesados en el escrito de interposición de la REA, no recibieron notificación alguna al respecto en el domicilio señalado por ellos a efectos de las notificaciones (...).

Estas afirmaciones de los recurrentes no son contradichas por los datos obrantes en el expediente remitido a este TEAM, sino más bien todo lo contrario: en el escrito presentado el 7.12.2017 se indica como domicilio a efectos de notificaciones aquel domicilio (...); y, no aparece en el expediente ni siquiera la resolución desestimatoria de la solicitud, pese a que se debió mencionar por la persona que atendió a uno de los interesados en su visita presencial el 1.8.2018, según este señala en su escrito de alegaciones en esta REA. Parece que tampoco aparece en el expediente justificante alguno de la notificación de dicha resolución, aunque suscita alguna duda el documento contenido en la p. 1 del expediente, que no es totalmente legible y que recoge un intento de notificación por correos el 8.2.2018.

Cuarto. Las desestimaciones presuntas de los escritos promoviendo el inicio de un procedimiento de revocación tributaria (que es como en realidad habría que calificar de forma más precisa el escrito presentado el 7.12.2017, teniendo en cuenta las previsiones normativas recogidas en los arts. 219 y 221.3 de la LGT, en conexión con el art. 10.1 del Reglamento General de Revisión Tributaria), efectivamente, son susceptibles de impugnación. Esto ha sido puesto de relieve por determinada jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (STS de 9 de febrero de 2022, rec. 126/2019, FJ. 3º, cuya doctrina es reiterada en otras posteriores).

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	120/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Quinto. Sin embargo, las competencias de los órganos económico-administrativos, entre los que se incluye este TEAM, no alcanzan a la resolución de reclamaciones en relación con actos del procedimiento de revocación, tampoco, por tanto, aquellas desestimaciones presuntas de los escritos promoviendo el inicio de dicho procedimiento. En este sentido, debe tenerse presente el art. 219.5 de la LGT, conforme al cual las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Por tanto, una vez que se parte de la mencionada jurisprudencia, que admite la impugnabilidad de las desestimaciones tácitas de los escritos promoviendo el inicio de un procedimiento de revocación, la resolución por silencio derivada de la solicitud de revocación en aplicación del art. 221.3 de la LGT, sería directamente impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin tener que acudirse con carácter previo a la vía económico-administrativa, y sin que en esta vía pueda resolverse reclamación alguna, al carecerse aquí de competencias a este respecto”.

6. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

6.1. EXENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA ENSEÑANZA POR CENTROS ACOGIDOS A CONCIERTO EDUCATIVO

La RTEAM 141/2025, de 25 de noviembre (REA 96/2024) confirma la resolución municipal que considera no procedente la exención en el IBI de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros acogidos a un concierto educativo, al no coincidir el sujeto que realizaba la actividad de enseñanza y que era destinatario del concierto educativo (era una sociedad) y los sujetos propietarios del inmueble en el que se realizaba dicha actividad de enseñanza, pese a que eran los socios de dicha sociedad. Esto se hace siguiendo determinada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que, no obstante, fue entendida de modo diferente por la reclamante y la Administración.

“TERCERO.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	121/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Órgano de Gestión Tributaria considera que en el supuesto planteado no se cumplen los requisitos de la exención en el IBI de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros acogidos a un concierto educativo, puesto que el sujeto que realiza la actividad de enseñanza y con el que se ha formalizado el correspondiente concierto educativo (la entidad) no es el sujeto titular de los bienes inmuebles sujetos a este impuesto municipal (al figurar dichos inmuebles, tanto en el Ayuntamiento como en la Gerencia Regional del Catastro a nombre de...). Y esto lo hace basándose en una sentencia del Tribunal Supremo del año 2018, cuya doctrina se sintetiza, tanto en la inicial resolución por la que desestima la solicitud de exención como en la posterior resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

De este modo, en las consideraciones jurídicas de ambas resoluciones se señala lo siguiente:

“Únicas.- El Tribunal supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, sentencia 1098/2018, 27 de junio, Rec. 235/2016, establece que la exención en el IBI a favor de los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo exige que los sujetos pasivos del Impuesto sean titulares de tales centros docentes.

Aunque en principio las condiciones que establece el artículo 62.2.a) del TRLHL son solo dos: que el bien se destine a la enseñanza y que la enseñanza la realice un centro docente acogido al régimen de concierto, debe también tenerse en cuenta que el IBI es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, lo que obliga a estar a la definición del hecho imponible y del sujeto pasivo a título de contribuyente.

Exigir que quien desarrolla la actividad educativa en régimen de concierto sea al mismo tiempo el titular de los bienes en que dicha actividad tiene lugar, no es contrario al principio de legalidad, sino que es conforme a la Ley General Tributaria.

Que con esta tesis se dé un diferente tratamiento fiscal de un lado el titular de un centro destinado a la enseñanza concertada, que, a su vez es titular de las instalaciones dedicadas a la educación, respecto a quien es "explotador" de un centro educativo en régimen de concierto que no es titular de los bienes inmuebles donde se desarrolla la actividad educativa,

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	122/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





al resultar al primero aplicable la exención y no al segundo, no implica una desigualdad contraria a la Ley ni una discriminación respecto al deber de contribuir.

Sienta el Supremo como doctrina que no resulta aplicable la exención en caso de que no coincidan el titular del bien inmueble ocupado por el centro docente y el titular de dicho centro, independientemente del título en virtud del cual éste explote el referido bien.

La exención solo rige en favor de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo concertado, cuando los sujetos pasivos del impuesto sean titulares de tales centros docentes”.

CUARTO.

La entidad interesada, en el escrito del recurso de reposición contra la resolución que desestimó inicialmente la exención solicitada, acompaña un certificado del catastro y parte del modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo 2022, lo que se hace para

“demostrar, que los socios de (...) y los propietarios del Inmueble, son exactamente las mismas personas”.

En el posterior escrito presentado contra la resolución desestimatoria del anterior recurso de reposición (...), y tras destacar que lo que se pretende es *“mantener la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles, por ser inmuebles afectos, al régimen de concierto educativo”*, puesto que los bienes inmuebles *“vienen teniendo la excepción del pago del impuesto sobre bienes inmuebles desde que los inmuebles anteriormente señalados están afectos a la actividad de enseñanza concertada, es decir, desde siempre”*, y refiriéndose a la doctrina del Tribunal Supremo que había recogido la propia resolución impugnada, se añade lo siguiente:

“en cuanto que la exención solo rige en favor de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo concertado cuando los sujetos pasivos del impuesto sean titulares de tales centros docentes. En este caso en concreto, la

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	123/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





entidad (...) es una entidad mercantil constituida y dedicada a la enseñanza con centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo concertado, así como que también, que (...) es titular tanto del bien inmueble ocupado por el centro docente, como el titular del bien inmueble donde se desarrolla la actividad. Hay que destacar que los miembros de la entidad mercantil que desarrolla la actividad educativa (...), está compuesta por las mismas personas que son titulares de las propiedades en el registro de la propiedad.

CUARTO. Pues, si bien, en el Registro de la Propiedad consta como propietarios de los inmuebles reseñados (...) lo cierto es que todos ellos, integran la entidad (...) cada uno con su correspondiente porcentaje de participaciones y como únicos miembros de dicha mercantil, que coincide con los titulares registrales.

(...)

QUINTO. Atendiendo a lo anterior, la entidad (...) reúne todos los requisitos necesarios para ser beneficiario de la exención en el IBI a favor de los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo, así como también que los sujetos pasivos del impuesto sean titulares de tales centros docente, tal y como se dispone en la referida sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 1098/2018, 27 Jun. Rec. 235/2016 y lo dispuesto en el art. 62.1.a) TRLHL y art. 62.2 a) TRLRHL y que queda debidamente acreditado por esta parte.

Así, pues, tal y como ya hemos referido, la entidad (...) es una entidad directamente afecta a los servicios educativos, e integrado al sistema público educativo, toda vez que la misma constituye la educación su actividad esencial o principal. Así como que sus bienes están directamente y guardan una relación directa con los servicios educativos. Además de que dicha entidad es titular tanto del bien inmueble ocupado por el centro docente, como el titular del bien inmueble donde se desarrolla la actividad”.

QUINTO.

La cuestión jurídica en torno a la que gira el debate de fondo a resolver en esta REA tiene que mucho que ver con las circunstancias particulares que se

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	124/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





daban en el supuesto analizado: el sujeto que realizaba la actividad de enseñanza y con el que se había formalizado el correspondiente concierto educativo era una sociedad (...) y los sujetos a quienes pertenecía la propiedad de los inmuebles sujetos al IBI y respecto a los cuales se planteaba su exención o no conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 a) del TRLRHL eran los socios de dicha sociedad. Todas estas circunstancias quedan acreditadas en el expediente administrativo y sobre ellas no existe discrepancia alguna entre las partes.

Y la cuestión jurídica en torno a la que gira el debate de fondo a resolver en esta REA se conecta igualmente con la doctrina del Tribunal Supremo en la que la propia entidad reclamante se basa para defender su postura, que es la misma -paradójicamente- que constituye el fundamento de las resoluciones del Órgano de Gestión Tributaria para sostener que no procedía aplicar la exención. En particular, en el aspecto señalado en esta doctrina jurisprudencial de que uno de los requisitos de la exención es que los sujetos pasivos del IBI sean los titulares del centro docente, que es algo mencionado en las resoluciones administrativas y en las alegaciones de la entidad interesada, pese a que la conclusión a la que se llega en unas y otras, en lo relativo a la procedencia o no de la exención, es totalmente diferente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la doble condición de determinadas personas físicas de ser propietarios de los inmuebles sobre los que se plantea la eventual exención en el IBI del art. 62.2 a) del TRLRHL y ser socios de la sociedad que realizaba la actividad educativa y con la que se había formalizado el concierto educativo, junto con la doctrina jurisprudencial señalada, lo que lleva a la entidad reclamante a realizar varias afirmaciones que conviene identificar separadamente:

- que los sujetos pasivos del IBI son titulares del centro educativo, lo que encontraría su fundamento en que las personas propietarias de los inmuebles eran los únicos socios de la sociedad (que realiza la actividad de enseñanza y con la que se formaliza el correspondiente concierto educativo), los *“únicos miembros de dicha mercantil, que coincide con los titulares registrales”*;

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	125/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- que la sociedad (que realiza la actividad de enseñanza y con la que se formaliza el correspondiente concierto educativo) *“es titular tanto del bien inmueble ocupado por el centro docente, como el titular del bien inmueble donde se desarrolla la actividad”*, lo que se justificaría en que *“los miembros de la entidad mercantil que desarrolla la actividad educativa (...), está compuesta por las mismas personas que son titulares de las propiedades en el registro de la propiedad”*.

SEXTO.

A este respecto, debe señalarse, ante todo, que la segunda de las afirmaciones anteriores no se corresponde con la realidad: el que unos inmuebles sean propiedad de los socios de una sociedad, aún en el caso de que esta los utilice en el desarrollo de su actividad -en este caso, educativa- o de que en ellos se ubique dicha actividad, y el que esos socios sean los únicos socios de dicha sociedad, no convierte a esta sociedad en “titular” de dichos bienes inmuebles. Al menos, si por titularidad de dichos bienes inmuebles se entiende la propiedad -o un derecho real de usufructo-, que es lo que convertiría a dicha sociedad en sujeto pasivo del IBI que, en su caso, pudiera devengarse en relación con dichos bienes inmuebles. Además, no hemos encontrado en el expediente alguna información más precisa acerca del título jurídico en virtud del cual se habría producido la cesión del uso de dichos bienes inmuebles, desde sus propietarios -que son también socios de la sociedad- hacia el sujeto que realiza la actividad -educativa- desplegada en dichos bienes inmuebles -que es la sociedad-.

Y, por otra parte, ha de indicarse, en segundo lugar, que pese a que pudiera decirse que los sujetos pasivos del IBI, los propietarios de los bienes inmuebles, son titulares del centro educativo, esto se haría entendiendo esta expresión en un sentido muy amplio (en la que se incluiría también a los socios de una sociedad que realiza la actividad educativa correspondiente y con la que se ha formalizado el concierto), pero que no coincide con la idea clave que está en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que es la siguiente: que para aplicar la exención se exige no sólo un requisito objetivo (bien inmueble afecto a una actividad educativa realizada en el marco de un concierto), sino también un requisito subjetivo (que el propietario, o titular del derecho real de usufructo, del bien inmueble sea el que realiza dicha actividad educativa y con el que se ha formalizado el correspondiente concierto educativo).

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	126/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SÉPTIMO.

En este sentido, la doctrina jurisprudencial fijada por el Tribunal Supremo es, literalmente, la siguiente:

“1º) El artículo 62.2, letra a), del TRLHL, al declarar exentos del IBI, previa solicitud, a «los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada», puesto en conexión con el artículo 61.3 del TRLHL -que dispone que el hecho imponible del IBI está constituido por la titularidad del derecho de propiedad sobre los inmuebles, de la concesión administrativa sobre los mismos o de los derechos reales de usufructo y superficie- y con el artículo 63.1 del TRLHL -que define como sujeto pasivo del impuesto a quien sea titular del derecho que sea constitutivo del hecho imponible-, debe interpretarse en el sentido de que solo establece la exención en favor de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros docentes acogidos al régimen de concierto educativo concertado cuando los sujetos pasivos del impuesto sean titulares de tales centros docentes.

2º) El artículo 1, letra b) y penúltimo párrafo, del RD 2187/1995 , que sigue en vigor, debe entenderse que es mero desarrollo del artículo 62.2.a) del TRLHL, y, como este último, debe interpretarse, según su propia literalidad, en el sentido de que exige también para tener derecho a la exención en el IBI que el titular del centro docente acogido al régimen de concierto sea a la vez el titular de los bienes inmuebles dedicados a la educación concertada”.

Sin embargo, esta mención, según la literalidad empleada en estos dos párrafos destinados a fijar la doctrina jurisprudencial fijada por el Tribunal Supremo, a que los sujetos pasivos del IBI han de ser titulares de los centros docentes acogidos al concierto o de que el titular del centro docente sea a la vez titular de los bienes inmuebles dedicados a la educación concertada, debe entenderse en el sentido de que quien realiza la actividad de enseñanza y con el que se ha formalizado el concierto educativo debe ser también el sujeto pasivo del IBI que eventualmente se devengaría. Por este motivo,

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	127/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dicho sujeto debe ser el propietario -o titular de un derecho real de usufructo- del bien inmueble correspondiente.

Así se deduce claramente de la argumentación empleada por el Alto Tribunal que le lleva a tales conclusiones.

De este modo, el Tribunal Supremo, tras reproducir el art. 62.2 a) del TRLRHL, señalaba:

“2. La correcta delimitación del ámbito de aplicación de la exención, sin embargo, debe hacerse no solo a la luz de los términos del precepto que la establece, sino que también precisa ponerlo en conexión con otros que configuran la verdadera naturaleza del IBI, que es definido por el artículo 60 del TRLHL como «un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley»; en particular, con los que contienen la definición del hecho imponible y del sujeto pasivo a título de contribuyente”.

Y tras recoger lo dispuesto en el art. 61.1 y el art. 63.1 del TRLRHL, relativos al hecho imponible y a los sujetos pasivos del IBI, continuaba:

3. Tenemos, pues, que el hecho imponible del IBI está constituido por la titularidad del derecho de propiedad sobre los inmuebles, de la concesión administrativa sobre los mismos o de los derechos reales de usufructo y superficie. Y que es sujeto pasivo del impuesto quien sea titular del derecho que sea constitutivo del hecho imponible. Pues bien, puesto en conexión el artículo 62.2.a) del TRLHL con los artículos 61.1 y 63.1 del TRLHL, puede adelantarse ya que la titularidad de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza en régimen de concierto y la del centro educativo concertado han de coincidir en la misma persona o entidad para gozar del beneficio tributario sobre el IBI, tributo que grava, precisamente -como ya se ha dicho-, la titularidad de los inmuebles.

A este respecto, conviene tener presente que los supuestos de exención son casos en los que, pese a realizarse el hecho imponible del tributo, la ley exime -en todo o en parte- del cumplimiento de la obligación tributaria principal. La aplicación de la exención presupone, pues, la realización del hecho imponible, a diferencia de los supuestos de no sujeción”.

Por tanto, la posición del Tribunal Supremo es clara en el sentido de que ha de coincidir en la misma persona la titularidad -de la propiedad plena, o de un derecho real de usufructo- de los bienes inmuebles destinados a la

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	128/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





enseñanza en régimen de concierto y la titularidad del centro educativo concertado.

OCTAVO.

Y por si siguiera suscitando alguna duda la posición del Alto Tribunal, en un caso peculiar como el aquí analizado en el que los propietarios de los inmuebles empleados para la actividad educativa en régimen de concierto eran los socios de la sociedad que llevaba a cabo dicha actividad educativa con la que se formalizó el correspondiente concierto, la exigencia -según la interpretación del Tribunal Supremo- de que ha de existir una coincidencia de sujetos -y no son el mismo sujeto de Derecho una sociedad y sus socios- queda confirmada en la argumentación que se introduce a continuación, que hace referencia a determinados antecedentes normativos y jurisprudenciales, que permiten una más completa precisión del sentido y alcance de la doctrina jurisprudencial fijada en esta sentencia del año 2018 sobre un artículo recogido en el TRLRHL.

“4. Abundando en la conclusión anterior, debe recordarse que la exención mencionada se recogió por primera vez en el artículo 64 de la LHL, como consecuencia de la nueva redacción que le confirió el artículo 7 de la Ley 22/1993 . Así, con efectos de 1 de enero de 1994, se amplió el alcance de la exención a «los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados».

Y en desarrollo del artículo 64 de la LHL se aprobó el RD 2187/1995 , en cuya exposición de motivos se recoge expresamente que, para poder dar cumplimiento al apartado 2 del artículo 7 de la Ley 22/1993 , el cual lleva por título «Exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los centros concertados », es necesario «determinar el alcance de la exención sobre la base de que haya que entender que el beneficio fiscal debe tener como destinatarios exclusivos a los sujetos pasivos titulares de los centros concertados que presten el servicio de enseñanza». A la delimitación del referido alcance se dedicó el artículo 1, estableciendo que «gozarán de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley 22/1993 , la unidad o unidades sometidas a tributación por el

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	129/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Impuesto de Bienes Inmuebles que se integren en los centros docentes privados afectadas a las actividades de enseñanza protegibles en régimen de concierto, siempre que aquéllos», entre otros requisitos «ostenten la condición de sujetos pasivos a efectos de la exacción del Impuesto de Bienes Inmuebles en relación con los edificios ocupados por cada centro de referencia» [letra b)]. «A tal efecto -continúa el penúltimo párrafo del precepto-, la titularidad de los bienes o derechos objeto de exención deberá estar necesariamente vinculada con la finalidad educativa del centro acogido al correspondiente concierto educativo».

La representación procesal del demandante en la instancia afirma que no es posible aplicar como norma interpretativa el citado RD 2187/1995, dado que, de un lado, se refiere a la Ley 22/1993, y de otro, existen "sutiles" pero muy relevantes diferencias de redacción entre el artículo 62.2.a) del TRLHL y los artículos 64 de la LHL y 7.1 de la Ley 22/1993.

(...)

Lo cierto es, sin embargo, que el RD 2187/1995, como asumimos en el auto de admisión de 24 de mayo de 2017, continúa plenamente vigente.

(...)

5. Pues bien, alcanzada la conclusión de que ambas normas, aunque de redacción ligeramente distinta, recogen la misma regulación, el corolario lógico es que a la exención controvertida le resulta aplicable la jurisprudencia sentada en relación con el artículo 64, letra I), de la LHL, introducido por la Ley 22/1993, en las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1998, ya citada, y de 23 de diciembre de 2002 (rec. cas. núm. 7183/1997; ES:TS :2002:8800), que desestimó también el recurso interpuesto por una entidad de crédito que pretendía que se le reconociera el derecho a la exención del IBI en relación con uno de sus locales en los que se ejercía también una actividad docente.

Concretamente, en la sentencia de 3 de diciembre de 1998 hicimos las siguientes afirmaciones de interés en este proceso: (i) que el hecho imponible del IBI está conformado «por la propiedad o titularidad de un derecho real sobre los bienes inmuebles», por lo que «los supuestos de exención habrán de referirse bien, si son exenciones objetivas, a ciertos hechos imponibles sujetos a tributación, es decir, a titularidades sujetas respecto de determinados bienes inmuebles, o bien, si son subjetivas, a ciertos sujetos que, aun produciéndose el presupuesto de hecho, no resultan

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	130/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obligados a contribuir» (FD 3º, B); (ii) que el artículo 1 del RD 2187/1995 , al exigir que se ostente la «condición de sujetos pasivos a efectos de la exacción del Impuesto de Bienes Inmuebles en relación con los edificios ocupados por cada centro de referencia», realiza «una interpretación inferida de los propios términos de la Ley que ha entronizado la exención, que no introduce, en realidad, elementos normativos nuevos y que se limita a aclarar y modular su ámbito, a fin de facilitar la aplicación de la misma» (FD 3º, C); (iii) que el artículo 64 de la LHL «señalaba que "gozarán de exención los siguientes bienes", y, a continuación, en once apartados, enuncia[ba] tales bienes, utilizando expresiones tales como "los que sean propiedad de" o "los de" (cuando, en este último caso, se refiere a un tipo de bienes caracterizado por razón de su titular, como sujeto pasivo, y algunos, además, por su afectación)», por lo que «no puede desconectarse el establecimiento de la exención de la configuración del hecho imponible del Impuesto, que se efectúa en razón de determinadas titularidades» (FD 3º, C); (iv) que «la referencia a "los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados" ha[bía] de interpretarse de acuerdo con la delimitación de supuestos similares enunciada en el mismo artículo 64 de la Ley 39/1988 , es decir, como los bienes de tales centros, en cuanto sujetos pasivos del Impuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la citada Ley » (FD 3º, D); (v) que el fundamento de la exención de los bienes inmuebles de los centros docentes acogidos al régimen de conciertos educativo, radicaba en la afectación de los mismos a la finalidad educativa protegible en el régimen de concierto, considerándose, pues, «justificada la exigida vinculación de dichos bienes a la misma» (FD 3º, E); y, en fin, (vi) que debía reconocerse la exención tan sólo «en relación con los bienes de aquellos centros concertados que se encontraran afectados específica y concretamente al objeto del concierto celebrado entre el centro y la Administración» (FD 3º, E).

Por su parte, la sentencia de 23 de diciembre de 2002 , fundándose en la doctrina sentada por la anterior, concluyó que «al contrario de lo que sucedió con la bonificación en la Contribución Territorial Urbana, la exención del IBI, en favor, también, de los centros docentes concertados no puede atribuirse a los propietarios de bienes urbanos que no son los que ejercen las

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	131/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





actividades docentes, como es el caso de la Caja de Ahorros recurrente, aunque los tengan cedidos gratuitamente a la institución que los utilice para dichos fines (en este caso la Casa Social Católica de Valladolid), porque ambas condiciones: la titularidad de los bienes y la del centro educativo, han de coincidir en la misma persona o entidad para gozar del beneficio tributario sobre el impuesto, que recae precisamente sobre la propiedad de los inmuebles» (FD 3º).

6. Las dos sentencias que acabamos de transcribir parcialmente establecen una doctrina meridianamente clara que en este momento esta Sala no ve motivos para modificar

(...)

“En definitiva, puede decirse que el artículo 62.2.a) del TRLHL establece una exención mixta en el IBI, en la medida en que se concede respecto de los bienes inmuebles en los que se desarrolla la enseñanza en régimen de concierto (exención objetiva), pero solo cuando quien ejerce dicha actividad educativa concertada es el titular de los edificios e instalaciones donde la misma tiene lugar (exención subjetiva).

En otras palabras, no resulta aplicable la exención en caso de que no coincidan el titular del bien inmueble ocupado por el centro docente y el titular de dicho centro, independientemente del título en virtud del cual éste explote el referido bien”.

NOVENO.

Finalmente, deben tenerse en cuenta también las circunstancias fácticas que se daban en el caso enjuiciado en esta sentencia del Tribunal Supremo del año 2018, que es lo que permite entender el significado y alcance de la última expresión empleada en dicha sentencia y que hemos reproducido: que no resulta aplicable la exención en caso de que no coincidan el titular del bien inmueble ocupado por el centro docente y el titular de dicho centro

“independientemente del título en virtud del cual éste explote el referido bien”.

De este modo, debe destacarse que el inmueble en el que se realizaba la actividad educativa bajo el régimen de concierto, situado en el término municipal de Palma de Mallorca, era propiedad de una persona física que, a su vez, era el fundador y presidente del patronato de la Fundación que

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	132/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





realizaba la actividad de enseñanza y con la que se había formalizado el concierto educativo correspondiente. Aunque la cesión del uso del bien inmueble se había formalizado a través de un contrato de arrendamiento y, por tanto, tenía era de carácter oneroso.

También puede resultar de interés conocer las circunstancias fácticas del caso enjuiciado por la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 2002, citada por la del año 2018 y cuya doctrina jurisprudencial confirma: la propiedad del inmueble correspondía a una entidad que había cedido gratuitamente su uso a otra entidad, la que realizaba la actividad educativa en régimen de concierto.

Igualmente, puede ser de utilidad conocer los supuestos planteados en otros pronunciamientos administrativos o jurisdiccionales en los que se concluyó el mismo resultado de considerar no aplicable esta exención al no coincidir el sujeto que realizaba la actividad educativa y el sujeto propietario del bien inmueble, con independencia del título jurídico en el que se fundamentara el uso del inmueble por aquel sujeto o las eventuales relaciones jurídicas existentes entre uno y otro sujeto:

- en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 9 de octubre de 2013 (rec. 112/2013), en un supuesto en el que el inmueble era propiedad de una sociedad y se lo cedía a otra sociedad que realizaba la actividad educativa, integrándose ambas entidades en un mismo grupo de sociedades.
- en la contestación a consulta de la Dirección General de Tributos (Subdirección General de Tributos Locales) de 11 de septiembre de 2024, en un caso en el que una sociedad propietaria de un bien inmueble iba a alquilar el mismo a otra sociedad, siendo ambas sociedades propiedad de una sociedad holding.”

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	133/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.2. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN POR ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

La RTEAM 108/2025, de 9 de septiembre (REA 497/2019 y 203/2020), considera que no tienen efectos interruptores de la prescripción del derecho a liquidar en el ámbito del IBI las declaraciones catastrales efectuadas por terceros cuando del expediente no resulte acreditado el conocimiento del obligado tributario frente a quien se quiere hacer valer la interrupción de la prescripción.

“CUARTO.

La valoración que la controversia merece a este TEAM:

I. En cuanto a la prescripción

El ejercicio del derecho a liquidar que justificaría la notificación el 1.8.2019 de las liquidaciones está limitado por el transcurso del plazo de cuatro años legalmente previsto (artículo 66.1. de la LGT) para su prescripción por lo que, en atención al devengo del IBI el día 1 de enero de cada año natural, la liquidación de los devengos correspondientes a los 4 años anteriores, hasta 31.7.2015, es decir devengos de 1 de enero de 2019, de 2018, de 2017 y de 2016 sería conforme a derecho Sin embargo el cómputo de ese plazo es susceptible de interrumpirse, con los efectos previstos en el apartado 6º del artículo 68 de la LGT “Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción...”

A dicha interrupción se refiere la resolución (...) que da respuesta desestimatoria a la alegación de prescripción contenida en el recurso de reposición (...) ya que “... se comprueba que el día 22 de enero de 2016 se presenta en la Gerencia Regional del Catastro una "Declaración de agregación, agrupación, segregación, división de bienes inmuebles" (...) por lo que se interrumpe el plazo de prescripción. A partir de la citada fecha, la administración tiene 4 años para requerir la deuda, dando lugar a la emisión de liquidaciones cuatro años atrás, esto es, desde el ejercicio 2013.”

El reclamante no discute los efectos interruptivos que la tramitación de procedimientos catastrales pueda tener en el cómputo del plazo de prescripción de la administración a liquidar el IBI pero sí afirma que dichos efectos no se producen respecto a la obligación tributaria que se le exige. Es decir, que con anterioridad al 1 de agosto de 2019 en que se le notifican las

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	134/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





liquidaciones no se entendió con él ni con su esposa igualmente sujeto pasivo procedimiento catastral alguno. En este sentido afirma que “no han presentado declaración, comunicaciones, solicitudes ni subsanaciones” a efectos catastrales ni han recibido notificación de actuación catastral alguna y argumenta que el hecho de que una vecina haya tramitado un procedimiento catastral habría de afectarle exclusivamente a ella, pero no a los recurrentes.

Por ello la prescripción del derecho a liquidar se produciría el 31 de julio de 2015, por lo que sólo a partir del devengo siguiente a esta fecha sería procedente exigir el impuesto.

La administración habría de probar ese acontecimiento interruptor de la prescripción de conformidad con lo previsto en el art. 105 de la LGT, que también se aplica al ámbito de las reclamaciones económico-administrativas (art. 214.1 LGT), según el cual: “1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo”.

Pues bien, si bien el expediente pone de manifiesto la existencia de una actuación efectuada en el ámbito de la gestión catastral del impuesto que pudiera tener virtualidad interruptora de la prescripción, la efectividad de esa circunstancia interruptora está condicionada según las normas previstas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 68 de la LGT a su conocimiento formal por el interesado o a su intervención directa en la actuación interruptora. Y ni una ni otra circunstancia se deducen del expediente y no cabe, sin argumentación razonada, concluir ese conocimiento del interesado de la división horizontal declarada por una vecina. Tampoco en el ámbito de la gestión tributaria del expediente encontramos circunstancia interruptora alguna.

Por ello la alegación de prescripción en agosto de 2019 del derecho a exigir el IBI correspondientes a los devengos de los años 2015, 2014 y 2013 debe ser estimada”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	135/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





7. EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

7.1. INCORRECCIÓN DE COMPENSACIÓN DE OFICIO CON OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS RECONOCIDO EN UNA RESOLUCIÓN DEL TEAM AL ANULAR UNA DILIGENCIA DE EMBARGO POR VULNERACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE INEMBARGABILIDAD

La RTEAM 2U/2025 (actuando a través de un órgano unipersonal), estima un recurso contra la ejecución al no considerar conforme a Derecho la compensación de oficio realizada, con otras deudas tributarias, del derecho a la devolución de ingresos indebidos reconocido en una resolución del TEAM al anular la diligencia de embargo por vulneración de las normas sobre inembargabilidad de determinados bienes o derechos.

Las razones que están detrás de la anulación de la diligencia de embargo (haber vulnerado estas normas de inembargabilidad que encuentran su fundamento constitucional en la necesidad de garantizar el mínimo de subsistencia derivado del respeto a la dignidad de la persona), ponen de relieve el debido rechazo a esta práctica administrativa de compensación: hace desaparecer las consecuencias prácticas en la persona afectada de la resolución económico-administrativa estimatoria que anuló aquella diligencia de embargo, admitiendo en el fondo la actuación administrativa recaudatoria que hace suyas cantidades que corresponden a ese mínimo de subsistencia necesario para la vida.

“TERCERO.

Cuando en la resolución impugnada en este recurso contra la ejecución se resuelve devolver determinados ingresos indebidos e intereses de demora a la interesada (apartados I y II que se acaban de reproducir), y como en ella se dice expresamente, se da cumplimiento a la resolución del TEAM 129/2024, por la que se anuló una diligencia de embargo a través de la cual se embargó determinada cantidad a la interesada. De este modo, en efecto, se cumple esencialmente lo previsto en distintos preceptos de la LGT y el Reglamento General de Revisión Tributaria sobre la ejecución de las resoluciones administrativas en general y de las resoluciones económico-administrativas en particular.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	136/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En concreto, en primer lugar, los siguientes artículos de la LGT:

“1. Los actos de ejecución de las resoluciones económico-administrativas se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas” (art. 241 ter.1).

“2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido (...) en virtud de (...) una resolución económico-administrativa (...), se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan” (art. 221.2).

Y, en segundo lugar, los preceptos siguientes del Reglamento General de Revisión Tributaria:

“Artículo 15. Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

(...)

c) En virtud de la resolución de un[a] (...) reclamación económico-administrativa (...) firme(...).”

“Artículo 16. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

(...)

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	137/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre”.

“Artículo 20. Ejecución de la devolución.

Reconocido el derecho a la devolución mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 15 (...), se procederá a la inmediata ejecución de la devolución”.

“Artículo 66. Ejecución de las resoluciones administrativas.

1. Los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias.

(...)

5. Cuando la resolución estime totalmente el recurso o la reclamación y no sea necesario dictar un nuevo acto, se procederá a la ejecución mediante la anulación de todos los actos que traigan su causa del anulado y, en su caso, a devolver las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora”.

Y si decimos que se cumple “esencialmente” lo dispuesto en distintos preceptos de la LGT y el Reglamento General de Revisión Tributaria sobre la ejecución de las resoluciones administrativas en general y de las resoluciones económico-administrativas en particular, y no podemos decir que “totalmente”, es porque se calculan intereses de demora hasta el 18.12.2024, sin poder conocer el motivo más concreto de esa fecha final de cómputo de intereses, en concreto, si esta es la fecha de la orden de pago de la devolución. Puesto que el art. 32.2 de la LGT dispone a estos efectos:

“2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	138/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CUARTO.

Sin embargo, cuando a continuación, en el apartado III del SE RESUELVE de la resolución impugnada en este recurso contra la ejecución, se acuerda adicionalmente la extinción total o parcial de determinadas deudas de la interesada a favor de esta Hacienda Pública Local con los créditos reconocidos a favor del deudor, mediante el sistema de compensación de dichos créditos recíprocos, el órgano encargado de ejecutar la resolución del TEAM 129/2024 se está separando de las previsiones normativas que acaban de reproducirse y que exigen:

- la ejecución de las resoluciones administrativas ajustándose a los pronunciamientos de aquéllas (art. 241 ter. 1 de la LGT);
- la ejecución de dichas resoluciones en sus propios términos (art. 66.1 del Reglamento General de Revisión Tributaria);
- la ejecución del derecho a la devolución de ingresos indebidos reconocidos en virtud de aquellas resoluciones (art. 221.2 de la LGT);
- o,
- la ejecución de la devolución (art. 20 del Reglamento General de Revisión Tributaria).

De ahí que deba rechazarse lo resuelto en el mencionado apartado III, anulando el mismo por no ser conforme a Derecho.

QUINTO.

Además, lo señalado con anterioridad queda confirmado teniendo en cuenta que ha sido rechazada por la doctrina administrativa y jurisprudencia esta práctica administrativa de aprovechar la ejecución de resoluciones económico-administrativas que anulan diligencias de embargo para eludir la ejecución debida del derecho a la devolución de ingresos indebidos que se ha reconocido en ellas mediante el recurso a la compensación con otras deudas que pudiera tener la persona o entidad interesada cuya reclamación económico-administrativa ha sido estimada, que no es exclusiva de la Administración Tributaria Municipal.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	139/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En este sentido, especialmente clara y contundente es la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de 19 de enero de 2023 (RG. 7892/2022), resolviendo un recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, que cuestionó la postura sostenida por el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de Navarra, que mantenía una posición diferente a la del TEAR de Galicia en este tipo de supuestos.

Así, el TEAC puede señalar inicialmente:

“Sin embargo, permitir la compensación de oficio de la deuda con un crédito que se reconoce como consecuencia de un incumplimiento formal de la Administración del procedimiento de recaudación ejecutiva de aquélla, es decir, que tiene su origen, que ha surgido únicamente como consecuencia de una actuación de embargo de la Administración declarada contraria al ordenamiento jurídico, implicaría ignorar la regla, invocada con frecuencia por la jurisprudencia contencioso-administrativa, de que nadie puede obtener ventaja de sus propios errores como manifestación del principio general del Derecho *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*. El mecanismo de la compensación de oficio ha permitido, en definitiva, en los casos examinados por los TEAR, que un embargo contrario al ordenamiento jurídico produzca el mismo efecto de extinción de la deuda que el que derivaría de un embargo ajustado a Derecho”.

En el supuesto analizado en este recurso contra la ejecución a resolver por el TEAM ocurre lo mismo que pone de relieve el TEAC: el mecanismo de la compensación de oficio ha permitido que el embargo que se realizó de forma contraria al ordenamiento jurídico (en concreto, al vulnerar las normas que establecen límites a la embargabilidad de determinados bienes o derechos, al tratarse de cantidad que correspondían al Ingreso Mínimo Vital) produzca el mismo efecto de extinción de la deuda que el que derivaría de un embargo ajustado a Derecho.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que si este principio general es empleado por el TEAM es porque el propio Tribunal Supremo (TS) lo ha utilizado en ocasiones, como el propio TEAC reconoce. En concreto se refiere a la Sentencia del TS de 31 de octubre de 2017 (rec. cas. 572/2017) en la que llega a afirmar, refiriéndose a la interpretación que rechaza, que sostenerla:

“desconocería la regla de que nadie puede obtener ventaja de sus propios errores como manifestación del principio general del Derecho *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza)”.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	140/164
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El TEAC también se refiere a otro argumento, rebatiendo el empleado por el TEAR de Navarra que señalaba:

“Reconocida la existencia de la deuda en período ejecutivo, la observancia de los principios referidos impide prescindir de la compensación de oficio que de una forma eficaz, eficiente, racional, con celeridad y agilidad permite la cancelación de la deuda, cuya existencia, insistimos, no se cuestiona, y lo que resulta especialmente trascendente, y explicaremos seguidamente, de una forma más beneficiosa para el deudor”.

“A juicio de este Tribunal Central no cabe defender tales principios de eficacia, eficiencia, celeridad y agilidad de la actividad administrativa a cualquier precio, ignorando la regla comentada de que nadie puede obtener ventaja de sus propios errores. Pudiendo, la interpretación de permitir la compensación de oficio en casos como el aquí examinado, ir en detrimento de la diligencia y buen hacer exigible a toda actuación administrativa, y ello porque podría llegar a favorecer el que la Administración no se viera incentivada para notificar con arreglo a Derecho las providencias de apremio, en cuanto tal circunstancia no iba a tener consecuencias para la extinción de la deuda”.

Las razones que están detrás de la anulación de la diligencia de embargo en el supuesto analizado en este recurso contra la ejecución a resolver por el TEAM, que se conectan con haber vulnerado las normas de inembargabilidad de determinados bienes o derechos y que encuentran su fundamento constitucional en la necesidad de garantizar el mínimo de subsistencia derivado del respeto a la dignidad de la persona (art. 10 de la Constitución, al que se refería la propia interesada en sus alegaciones), ponen de relieve con mucho mayor motivo el debido rechazo a esta práctica administrativa de compensación, que hace desaparecer las consecuencias prácticas en la persona afectada de la resolución económico-administrativa estimatoria que anuló aquella diligencia de embargo. En definitiva, se estaría admitiendo en el fondo la actuación administrativa recaudatoria que hace suyas cantidades que corresponden a ese mínimo de subsistencia necesario para la vida que, sin embargo, ha sido rechazada por el TEAM en aquella resolución.

Debe añadirse, además, que el TEAC en la parte final de su resolución se refiere a otro supuesto, que es precisamente el que se da en este recurso

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	141/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





contra la ejecución a resolver por el TEAM, haciéndose eco de una resolución del TEAR de Madrid:

“Finalmente, aun cuando no se trata del supuesto concernido en el presente procedimiento, un caso paradigmático que refuerza la conclusión alcanzada es aquel en que la diligencia de embargo de cuenta bancaria es anulada por afectar al salario mínimo inembargable *ex lege*, supuesto al que se refiere la resolución del TEAR de Madrid de 17 de septiembre de 2020 (RG 28/11362/2018) que estimó una reclamación en la que se revisaba el acuerdo de compensación de oficio de una deuda con el crédito reconocido tras la anulación del embargo efectuado para el cobro de aquella de una cuenta bancaria del deudor en la que se ingresaba la pensión, inferior al salario mínimo interprofesional. Y es que constituiría realmente un sinsentido que el embargo de una cantidad inembargable por ley para el cobro de una deuda produzca, por el mecanismo de la compensación de oficio, la extinción de dicha deuda”.

Este “sinsentido” denunciado por el TEAR de Madrid, sin embargo, es lo que se produciría, de admitirse la resolución aquí impugnada mediante el recurso contra la ejecución a resolver por el TEAM.

SEXTO.

Una postura similar ha tenido su reflejo en la Sentencia del TS de 13 de junio de 2024 (rec. 378/2023), que también rechaza una compensación de oficio al no haberse cumplido lo resuelto en una resolución económico-administrativa que anuló una diligencia de embargo y ejecutarlo, y en la que se llega a afirmar:

“Como se pone de manifiesto la Sala de instancia no entra a considerar la corrección o no de la compensación llevada a cabo, se queda en un estadio anterior al entender que se ha incumplido la resolución del TEAR, por lo que previamente a la compensación llevada a cabo, lo procedente era cumplir lo resuelto y ejecutar aquella notificando en forma la providencia de apremio, al no hacerlo se le causó indefensión, motivo de anulación de lo actuado. Esta es la ratio decidendi, y la cuestión en debate debía ser si efectivamente debió de ejecutarse en sus términos la resolución del TEAR antes de proceder a la compensación, no si concurrían o no los requisitos para su efectividad; lo cierto es que la propia parte recurrente viene a confirmar lo acertado de lo resuelto por la Sala de instancia, puesto que como ella misma dice no se había anulado

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	142/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la providencia de apremio, sino sólo se ordenó su notificación en forma, por ende, la providencia de apremio era acto válido, mientras que no fuese anulada, aunque al no estar notificada en forma carecía de eficacia, no podía producir los efectos que le son propios hasta su correcta notificación, y siendo ello así lo procedente era notificarla en forma, no, como hace la Administración, ignorar sus propios actos, que en la práctica supone anular la providencia de apremio dejándola sin efecto, y cuya consecuencia, como se pone de manifiesto en la sentencia de instancia, fue la indefensión denunciada, impidiendo a la interesada reaccionar contra la misma mediante el ejercicio del derecho a su impugnación.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, pendiente de ejecutar la resolución del TEAR resolviendo notificar la providencia de apremio en forma, no procedía acordar la compensación de oficio de un crédito reconocido y una deuda en periodo ejecutivo, antes de notificar correctamente la providencia de apremio, evitando con ello el ejercicio del derecho a la impugnación de la parte interesada y produciéndole indefensión”””.

X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

A partir de la actividad del TEAM en el año 2025 que se ha expuesto en esta memoria, de modo sintético y conclusivo, pueden señalarse las siguientes observaciones y sugerencias.

Primera. Respecto a la organización de los medios personales en el ámbito del TEAM, debe destacarse que tras el impulso desde el Tribunal a finales de 2024 y comienzo de 2025 y el apoyo decisivo de la Concejalía competente, en el mes de mayo del año 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno de la Ciudad la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del TEAM, cumpliéndose así lo previsto en el ROTEAM tras su modificación del mes de marzo de 2024.

Igualmente, y dentro de esta RPT propia del Tribunal, además del mantenimiento de un puesto existente con anterioridad (Técnico Superior Administración General) y la transformación de los otros dos que también ya se preveían en la RPT municipal (se pasan a denominar Gestor TEAM), se ha creado el nuevo puesto denominado “Jefe de la Oficina Administrativa-

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	143/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TEAM”, que corresponde al Secretario del Tribunal, configurado también en aquella modificación reglamentaria de forma autónoma y separada respecto de los vocales del TEAM.

A este respecto, y en relación con el puesto de Técnico Superior y los dos puestos de Gestores TEAM, debe destacarse el efecto benéfico en las necesarias e imprescindibles tareas administrativas y de gestión en el ámbito del TEAM durante el año 2025 que ha tenido la situación de cobertura de estos tres puestos de trabajo, que continúa la iniciada en el último trimestre del año anterior. Esto ha supuesto un importante avance en la realización de estas tareas, que se han llevado a cabo con normalidad y de manera cercana en el tiempo, contribuyendo así a una mejora en la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa.

Estas consecuencias positivas para la mejora de la actuación del TEAM también se producirán cuando se cubra el puesto de Jefe de la Oficina administrativa del TEAM (el secretario del Tribunal), creado novedosamente en el mes de mayo de 2025, que esperamos se produzca en el año 2026, dejando atrás la situación de provisionalidad actual.

Segunda. En relación con la función del TEAM de emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 137 de la LRBRL y en la letra b) del apartado 1 del art. 2 del ROTEAM, en el año 2025 se han emitido dos dictámenes sobre proyectos de ordenanzas fiscales. En concreto, los dictámenes emitidos por el Tribunal versaron sobre:

- la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos (aprobado en sesión plenaria de 17 de enero de 2025); y,
- la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (aprobado en el pleno de 22 de julio de 2025).

En ambos casos el Tribunal ha dispuesto de un tiempo razonable para su emisión, aunque el primero de ellos fue requerido por el trámite de urgencia, motivado posiblemente por la cercanía del fin del plazo legal establecido para la nueva tasa a la que se refería (la conocida tasa de residuos).

Precisamente, en relación con el dictamen emitido por el TEAM en relación con esta tasa de residuos, dada su novedad y relevancia por ser la única tasa municipal de establecimiento obligatorio y tener un amplio alcance (en cuanto a los contribuyentes afectados e ingresos previstos con ella), debe destacarse que muchas de las aportaciones incluidas en el

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	144/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dictamen (en particular sobre la llamada cuota básica o sobre los beneficios fiscales) fueron acogidas en el texto final de la Ordenanza, contribuyendo así el Tribunal a la mejora y perfección técnica de la norma, en correspondencia con la función legal atribuida al mismo en esta materia.

Tercera. La realidad práctica muestra que el plazo que transcurre entre la interposición de la reclamación y la entrada en el TEAM de dicha reclamación al remitirse al mismo por el OGT el escrito de interposición y el expediente suele ser más amplio al del mes previsto legalmente (art. 235.3 de la LGT).

Se trata éste de un aspecto importante, pues el cómputo de los plazos previstos legalmente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas (de seis o doce meses, según se trate del procedimiento abreviado o el procedimiento ordinario), comienza desde la fecha de interposición, no desde la fecha de entrada en el TEAM. Por tanto, de producirse un amplio retraso desde la interposición de la reclamación hasta su remisión y, por tanto, posible recepción y registro por el TEAM, puede estarse ya incumpliendo el plazo máximo de resolución, sin que el Tribunal haya podido hacer nada para evitarlo, al no conocer aún la interposición de la reclamación.

No obstante, en relación con las reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025, que han ascendido a un total de 249, se observan algunas mejoras:

- el número de reclamaciones remitidas al TEAM dentro del plazo del mes desde su interposición ha sido de 66 (a las que hay añadir 40 más si incluimos las remitidas en el segundo mes; es decir, habría que computar 104 reclamaciones en las que se ha llevado a cabo su remisión al Tribunal dentro de los dos meses desde la interposición);
- del total de 249 reclamaciones registradas en el TEAM en 2025, 140 se interpusieron en el mismo año 2025 y 99 reclamaciones fueron interpuestas en el año 2024 (por tanto, 239 se interpusieron en 2024 o en 2025 de un total de 249 registradas en 2025, de modo que sólo 10 reclamaciones provienen de años anteriores).

Sin embargo, desde la perspectiva complementaria de la materia sobre la que versan las reclamaciones registradas, que reflejaría las materias que generan más conflictividad, existe algún dato que llama especialmente la atención. En concreto, el que dentro de las reclamaciones registradas en el

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	145/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





año 2025 interpuestas en el mismo año 2025 en materia de procedimiento recaudatorio (recaudación ejecutiva normalmente) sólo aparecen 4. Cuando, sin embargo, esta es una de las materias que habitualmente genera mayor conflictividad. Así lo muestra el amplio número de reclamaciones interpuestas en 2024 y que al haberse registrado en el TEAM en el año 2025 aparecen aquí: son 70 reclamaciones, que es con mucha diferencia la materia con mayor número de reclamaciones interpuestas.

Convendría revisar las causas de tan escaso número de reclamaciones en materia de recaudación registradas en el TEAM en el año 2025 y que se interpusieron en el mismo año 2025 (evidentemente, el TEAM sólo puede registrar las reclamaciones que le son remitidas, junto con su expediente, por el órgano que dictó el acto impugnado), pues podría mostrar una idea equivocada del grado de conflictividad que realmente ha generado dicha materia en este año. Esto quedaría confirmado también a la vista de las reclamaciones registradas en el año 2025 que han sido interpuestas con anterioridad al año 2024 (son 10), que se refieren todas a esta misma materia del procedimiento recaudatorio.

Teniendo en cuenta las reclamaciones registradas en el TEAM en el año 2025 que se habían interpuesto en el mismo año 2025 o en el año 2024, que son las más numerosas, (239 de un total de 249), las principales materias sobre las que recaen y que, por tanto, muestran aquellas materias que generan más conflictividad, son las siguientes: procedimiento recaudatorio (74); tasa de estacionamiento (70); Plusvalía (50); e IBI (24).

Debe llamarse la atención en el hecho de que ha aumentado el número de reclamaciones registradas en el año 2025, interpuestas en el mismo año o en anteriores (249 reclamaciones) respecto de las registradas en el año 2024, que se interpusieron, de igual modo, en ese año o en los anteriores (160 reclamaciones). Esto reflejaría, desde una perspectiva general -sobre la base de los datos de partida de reclamaciones registradas, porque han sido remitidas al Tribunal, junto con su expediente-, el aumento en la conflictividad en este año respecto del año precedente.

Cuarta. Las estadísticas recogidas en los apartados correspondientes de esta memoria muestran que el TEAM, actuando en Pleno, ha resuelto en el año 2025 un número mayor de reclamaciones económico-administrativas (180) que las resueltas por el Tribunal en el año 2024 (168). Un incremento similar se refleja en las resoluciones del TEAM, actuando en Pleno, dictadas en el año 2025 (152) frente a las que se dictaron en el año 2024 (140). A ellas hay que añadir las 14 resoluciones dictadas en el año 2025 por el TEAM, actuando a través de órganos unipersonales, circunstancia que no se produjo en ningún caso en el año anterior, debido a que fue entonces cuando entró

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	146/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en vigor la modificación reglamentaria que introdujo la actuación del Tribunal a través de órganos unipersonales.

Las razones que pueden estar detrás de este aumento en el número de reclamaciones resueltas y resoluciones dictadas por el TEAM en el año 2025, frente a los datos del año precedente, se conectan posiblemente con la consolidación de las líneas iniciadas en el año 2024 acerca de la especialización y agrupación de temas y asuntos, que posibilitan una actuación de los ponentes más eficaz y eficiente, a la que igualmente ha contribuido el trabajo previo del personal administrativo sobre las reclamaciones y sus expedientes. También probablemente ha sido una causa favorable a estos mejores resultados el incremento del número de plenos celebrados (43 en el año 2025 frente a los 31 celebrados en el año 2024), que han marcado un mayor ritmo de trabajo en el estudio y resolución de reclamaciones.

De todos modos, una actuación administrativa eficaz y eficiente del TEAM en el ámbito de su principal competencia, que es la de resolver reclamaciones económico-administrativas, no debe medirse únicamente desde una perspectiva cuantitativa como la anterior, pese a su importancia. Por el contrario, un aspecto básico y fundamental es también la calidad de las resoluciones del Tribunal en términos de técnica y argumentación jurídica y justicia en Derecho, lo que sólo puede valorarse desde una aproximación más cercana al contenido de sus resoluciones y al modo en el que han sido resueltos los amplios y variados problemas jurídicos suscitados, que tienen, a su vez, distintos grados de complejidad y dificultad.

De estas cuestiones se puede tener una idea a partir de la selección de la doctrina económico-administrativa del TEAM de mayor relevancia que se recoge en la memoria.

Quinta. Centrando la atención en las materias sobre las que han recaído la mayoría de las reclamaciones resueltas en el año 2025, que son el procedimiento recaudatorio, IBI (tanto el IBI normal como el IBICE, es decir, el relativo a los llamados bienes inmuebles de características especiales) y Plusvalía, y limitando aquí el análisis a las resueltas por el TEAM actuando en Pleno, se aprecia el amplio número de reclamaciones resueltas de forma estimatoria respecto al total de reclamaciones resueltas sobre la materia correspondiente:

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	147/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- en el procedimiento recaudatorio de las 78 reclamaciones resueltas en esta materia, 34 se resolvieron de modo estimatorio total y 16 se estimaron parcialmente (50 sumando ambas);
- en el IBI e IBICE, la situación es más equilibrada, pues de un total de 42 reclamaciones resueltas en este ámbito, en 13 hubo una estimación total y en 8 una estimación parcial (21 reuniendo los dos grupos); y,
- en Plusvalía, de un total de 23 reclamaciones resueltas en relación con este impuesto, 17 se estimaron totalmente y en una hubo una estimación parcial (18 suman en su totalidad).

Sexta. Como criterios más relevantes de la doctrina económico-administrativa del TEAM del año 2024, a tener en cuenta principalmente por los obligados tributarios y la Administración Tributaria Municipal encargada de la aplicación de los tributos (especialmente en el ámbito de la gestión y recaudación) y de la recaudación ejecutiva de otras deudas de derecho público no tributarias, pueden señalarse los siguientes:

1. Si las circunstancias específicas del caso conducen a ello, se puede producir una notificación electrónica incorrecta por falta del aviso de puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación correspondiente, tal como se ha puesto de relieve en determinados pronunciamientos jurisprudenciales que se han basado, entre otros argumentos, en el principio de buena administración (RTEAM 57/2025, de 29 de abril, REA 210/2023);
2. Es correcta la notificación electrónica realizada al considerar intrascendente para cuestionar la misma la alegación de que el aviso de puesta a disposición en la sede electrónica de la notificación correspondiente llegó a la carpeta de spam (mensajes no deseados) del correo electrónico del obligado tributario (RTEAM 109/2025, de 9 de septiembre, REA 202/2022);
3. Procede anular las resoluciones -y acordar la retroacción de las actuaciones- al incluirse en ellas el cálculo de los intereses de demora en un supuesto de devoluciones de ingresos indebidos, pero de manera incompleta (no constaba el día de inicio, el número de días que compone cada uno de los tramos o segmentos temporales delimitados por las variaciones en la cuantía del tipo de interés aplicable según modificaciones legales introducidas entre la fecha inicial y final); esto se fundamenta en considerar producido un defecto en la motivación que impide al interesado conocer las razones de la decisión administrativa y por ello limita el adecuado ejercicio de su derecho de defensa para discutirla (RTEAM 124/2025, de 21 de octubre, REA 23 y 106/2024 y REA 102/2025).
4. En aplicación de lo dispuesto en el art. 170.3 b) de la LGT sobre los motivos de oposición a la diligencia de embargo, procede la anulación de la diligencia de embargo al no constar en el expediente

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	148/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





administrativo remitido al TEAM las providencias de apremio de las deudas tributarias cuya recaudación ejecutiva logró realizarse a través del embargo del importe de una devolución del IRPF que se había reconocido al obligado tributario por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; esto debe situarse en el marco más amplio de la debida formación por el órgano que dictó el acto impugnado del expediente a remitir al TEAM que debe ser completo (art. 235.3 de la LGT) y de la carga de la prueba (art. 105 de la LGT) que recae sobre la Administración Tributaria de haberse realizado correctamente la actuación administrativa cumpliendo todos los requisitos o trámites procedimentales previstos por la normativa (RTEAM 22/2025, de 1 de febrero, REA 14/2021);

5. Siguiéndose una determinada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, se admite como motivo de oposición a la providencia de apremio uno adicional a los previstos en el art. 167.3 de la LGT: el de la nulidad de pleno derecho de la liquidación previa; concretamente, según las circunstancias concurrentes en el supuesto analizado, al no haberse seguido el procedimiento previsto para la práctica de la liquidación (RTEAM 126/2025, de 28 de octubre, REA 19/2024);
6. Se confirma la inadmisión por extemporaneidad de un recurso de reposición contra una diligencia de embargo, porque para poder alegar la eventual consumación de la prescripción del derecho a exigir al pago en el supuesto analizado debe hacerse en el marco de la revisión de un acto administrativo recaudatorio posterior a la consumación de la prescripción alegada; en el supuesto analizado se trataba de unas diligencias de embargo de determinadas devoluciones del IRPF que, por tanto, debían haber sido impugnadas a través de un recurso de reposición (o una reclamación económico-administrativa), de modo que la recalificación como recurso de reposición del escrito presentado alegando la prescripción fue correcta, siendo igualmente correcta su inadmisión por extemporaneidad (RTEAM 112/2025, de 16 de septiembre, REA 206/2022);
7. No es conforme a Derecho la práctica administrativa, al efectuar el embargo sobre una cuenta corriente del obligado tributario, que realiza una toma en consideración dinámica del dinero en dicha cuenta susceptible de embargo (examinando los distintos ingresos a lo largo de un mes), cuando, sin embargo, debería ser estática, en el sentido de tomar como punto de partida el dinero existente en la cuenta bancaria en un determinado día, aquel en el que se practica el embargo (RTEAM 23/2025, de 18 de febrero, REA 64/2021);

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	149/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





8. Debe inadmitirse la reclamación económico-administrativa contra la desestimación tácita de revocación de un acto administrativo firme; una vez que se parte de determinada jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo, que admite la impugnabilidad de las desestimaciones tácitas de los escritos promoviendo el inicio de un procedimiento de revocación, la resolución por silencio derivada de la solicitud de revocación en aplicación del art. 221.3 de la LGT, sería directamente impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin tener que acudirse con carácter previo a la vía económico-administrativa, y sin que en esta vía pueda resolverse reclamación alguna, al carecerse aquí de competencias a este respecto (RTEAM 98/2025, de 25 de junio, REA 38/2022);
9. No procede la exención en el IBI de los bienes inmuebles destinados a la enseñanza por centros acogidos a un concierto educativo, al no coincidir el sujeto que realizaba la actividad de enseñanza y que era destinatario del concierto educativo (era una sociedad) y los sujetos propietarios del inmueble en el que se realizaba dicha actividad de enseñanza, pese a que eran los socios de dicha sociedad; esto se hace siguiendo determinada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que, no obstante, fue entendida de modo diferente por la reclamante y la Administración (RTEAM 141/2025, de 25 de noviembre, REA 96/2024);
10. No tienen efectos interruptores de la prescripción del derecho a liquidar en el ámbito del IBI las declaraciones catastrales efectuadas por terceros cuando del expediente no resulte acreditado el conocimiento del obligado tributario frente a quien se quiere hacer valer la interrupción de la prescripción (RTEAM 108/2025, de 9 de septiembre, REA 497/2019 y 203/2020).
11. No es conforme a Derecho la compensación de oficio realizada, con otras deudas tributarias, del derecho a la devolución de ingresos indebidos reconocido en una resolución del TEAM al anular la diligencia de embargo por vulneración de las normas sobre inembargabilidad de determinados bienes o derechos; con esta ejecución se hacen desaparecer las consecuencias prácticas en la persona afectada de la resolución económico-administrativa estimatoria que anuló aquella diligencia de embargo, admitiendo en el fondo la actuación administrativa recaudatoria que hace suyas cantidades que corresponden al mínimo de subsistencia necesario para la vida concretado en las normas de inembargabilidad (RTEAM 2U/2025, actuando a través de un órgano unipersonal).

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2026
Víctor Manuel Sánchez Blázquez
Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	150/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





».

Se toma razón.

Órgano de Gestión Presupuestaria

C.1.3. Dación de cuenta del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2026/01

«I. ANTECEDENTES

- I. El escrito de la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, de fecha 29 de enero de 2026, por el que se ordena el inicio de los trámites necesarios para la adopción de los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo al Presupuesto de 2026, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- II. Las solicitudes de tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos correspondientes a obligaciones que se encuentran pendientes de imputación presupuestaria y a las que no les son de aplicación las excepciones recogidas en la Base 47 de ejecución del presupuesto municipal, que se incluyen en el presente expediente.
- III. Considerando, en relación con este expediente, principalmente:
 - Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad por los que se toma conocimiento de la omisión de la fiscalización previa o, en su caso, se declara la nulidad de las contrataciones afectadas, disponiendo la liquidación de las prestaciones efectivamente recibidas y la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por el valor de las mismas.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	151/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Las memorias justificativas emitidas por los responsables de los centros gestores de los gastos objeto del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, en cumplimiento de lo previsto en la base de ejecución número 49 del vigente presupuesto municipal.
 - Los documentos contables de retención de crédito correspondientes al presente ejercicio, en relación con la imputación presupuestaria de los gastos.
 - La conformidad expresa de la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio respecto a la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de cada uno de los gastos individuales que lo conforma.
- IV. El documento denominado “Anexo a Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2026/01”, en el que se recoge el detalle de la información más relevante relativa a los gastos incluidos en el presente expediente.
- V. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 18 de marzo de 2026.
- VI. Informe de fiscalización conforme de la Intervención General de fecha 23 de marzo de 2026.

II. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- I. Artículos 163 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base de ejecución número 47 del vigente presupuesto municipal, sobre imputación temporal de los gastos.
- II. Artículo 60.2 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- III. Base 49ª de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- IV. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- V. Artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	152/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I. De conformidad con lo previsto en los artículos 163 y 176 del TRLRHL, en el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base de ejecución número 47, con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio, con las excepciones previstas en dichos artículos y base.
- II. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril atribuye al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, disposición igualmente recogida en la base de ejecución número 49.
- III. De conformidad con la base de ejecución 49 del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, "en otros supuestos diferentes a los especificados en la base 47, para la imputación al Presupuesto de un gasto realizado en ejercicios anteriores se requerirá la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito".
- IV. En los términos del artículo 41.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno "elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área".
- V. De conformidad con el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, "En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa.

No obstante, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que ésta celebre."

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, el Pleno acuerda:

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	153/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ÚNICO. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2026/01 por un importe total de **322.122,59 €** cuyo resumen por centro gestor y capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CENTROS GESTORES		
CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
01136	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	6.105,42
02011	DESARROLLO LOCAL	2.424,76
06114	LIMPIEZA	115.545,70
08042	EDUCACIÓN	198.046,71
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		322.122,59

RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	322.122,59
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		322.122,59

».

Se toma razón.

C.1.4. Dación de cuenta del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2026/02

«I. ANTECEDENTES

- I. El escrito de la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio, de fecha 29 de enero de 2026, por el que se

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
Observaciones	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	154/164
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ordena el inicio de los trámites necesarios para la adopción de los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo al Presupuesto de 2026, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- II. Las solicitudes de tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos correspondientes a obligaciones que se encuentran pendientes de imputación presupuestaria y a las que no les son de aplicación las excepciones recogidas en la Base 47 de ejecución del presupuesto municipal, que se incluyen en el presente expediente.
- III. Considerando, en relación con este expediente, principalmente:
 - Los informes de reparo emitidos por la Intervención General, respecto de los gastos incluidos en el presente expediente.
 - Los informes en los que se asume el reparo formulado por la Intervención suscritos por los responsables de los centros gestores, respecto de los correspondientes gastos incluidos en el presente expediente.
 - Los informes de la Asesoría Jurídica, en los que se concluye que, concurriendo la imposibilidad de levantar los reparos formulados, siendo asumidos los mismos por cada centro gestor, procedería el reconocimiento extrajudicial de los mismos por parte del Pleno.
 - Las memorias justificativas suscritas por los responsables de los centros gestores de los gastos objeto del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, emitidas en cumplimiento de lo previsto en la base de ejecución número 49 del vigente presupuesto municipal.
 - En relación con la imputación presupuestaria de los referidos gastos, se aportan los correspondientes documentos contables de retención de crédito en el presente ejercicio.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	155/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La conformidad expresa de la coordinadora general de Hacienda, Contratación y Patrimonio respecto a la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de cada uno de los gastos individuales que lo conforma.

Cuarto. Documento denominado “Anexo a Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2026/02”, en el que se recoge el detalle de los datos más relevantes de los gastos que se incluyen en el presente expediente.

Quinto. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 23 de marzo de 2026.

Sexto. Informe de fiscalización conforme de la Intervención General de fecha 23 de marzo de 2026.

II. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- Artículos 163 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y base de ejecución número 47 del vigente presupuesto municipal, sobre imputación temporal de los gastos.
- Artículo 60.2 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Base 49ª de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- Artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	156/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- I. De conformidad con lo previsto en los artículos 163 y 176 del TRLRHL, en el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base de ejecución número 47, con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio, con las excepciones previstas en dichos artículos y base.
- II. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril atribuye al Pleno la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, disposición igualmente recogida en la base de ejecución número 49.
- III. De conformidad con la base de ejecución 49 del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, "en otros supuestos diferentes a los especificados en la base 47, para la imputación al Presupuesto de un gasto realizado en ejercicios anteriores se requerirá la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito".
- IV. En los términos del artículo 41.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno "elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área".
- V. De conformidad con el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, "En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa.

No obstante, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que ésta celebre."

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, el Pleno acuerda:

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	157/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ÚNICO. Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2026/02 por un importe total de **44.851,30 €**, cuyo resumen por centros gestores y capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CENTROS GESTORES		
CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
01026	ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA	3.358,04
01028	PATRIMONIO	59,01
01038	INNOVACION TECNOLÓGICA	3.000,00
02011	DESARROLLO LOCAL	704,17
03008	DESARROLLO ESTRATÉGICO DE SOSTENIBILIDAD Y ENERGÍA	1.400,00
04018	AGUAS	36.133,84
05044	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	196,24
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		44.851,30

RESUMEN POR CAPÍTULO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
1	GASTOS DE PERSONAL	212,24
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	44.639,06
TOTAL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO		44.851,30

».

Se toma razón.

C.2. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	158/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- C.2.1.** Aprobación del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito n.º REC/001/2026/IMD (antiguo REC/001/2025/IMD), dentro del presupuesto del ejercicio 2025, actualmente prorrogado, a favor de la empresa DISA, RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., para el abono del suministro de combustible para los vehículos y maquinarias del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante IMD) en el período abril del 2022 a agosto del 2022, ambos meses incluidos

«I.ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación en Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante IMD), en sesión extraordinaria del 06.10.2025 de la propuesta por la que se declara la nulidad del expediente número N/001/2025/IMD del suministro de combustible para los vehículos y maquinarias del IMD en el período abril del 2022 a agosto del 2022, ambos meses incluidos.

SEGUNDO. Memoria justificativa, de fecha 07.10.2025, suscrita por el técnico responsable del gasto, el gerente y la presidenta del IMD, sobre la incoación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número REC/001/2025/IMD.

TERCERO. Informe técnico de valoración, de fecha 07.10.2025, suscrito por el gerente y el jefe de la unidad técnica de infraestructuras deportivas del IMD, que acredita que los precios son correctos y adecuados al mercado.

CUARTO. Informe, de fecha 07.10.2025, suscrito por el gerente del IMD, de la imputación a los créditos del presupuesto del ejercicio 2025 en vigor, de la no existencia de impedimento ni limitación alguna a esta aplicación del gasto en relación con las necesidades que se deban atender durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria.

QUINTO. Documento contable RC nº 220250001123, constituida el 15.05.2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 342.221.96 denominada "Suministros. Indemnización por revisión de oficio", cuyo importe asciende a € 1.685,71.-.

SEXTO. Ficha detalle del gasto a reconocer.

SÉPTIMO. Propuesta de acuerdo, de fecha 09.10.2025, para la aprobación

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. Acta núm. 7 (O), de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	159/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





inicial del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº REC/001/2025/IMD.

OCTAVO. Acuerdo del Consejo Rector, de fecha 22.12.2025, de aprobación inicial del expediente.

NOVENO. Nuevo documento contable RC nº 220260000183, constituida el 02.02.2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 342.221.96 denominada "Suministros. Indemnización por revisión de oficio", cuyo importe asciende a € 1.685,71.-.

DÉCIMO. Nueva memoria justificativa, de fecha 05.02.2026, donde entre otros, se justifica la imposibilidad debido a las fechas finales del ejercicio 2025 de elevar al Pleno el expediente para su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO. Nuevo informe técnico de valoración, de fecha 06.02.2026, suscrito por el gerente y el jefe de la unidad técnica de infraestructuras deportivas del IMD, que acredita que los precios son correctos y adecuados al mercado.

DUODÉCIMO. Nuevo informe, de fecha 06.02.2026, suscrito por el gerente del IMD, de la imputación a los créditos del presupuesto del ejercicio 2026 actualmente prorrogado, de la no existencia de impedimento ni limitación alguna a esta aplicación del gasto en relación con las necesidades que se deban atender durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria.

DECIMOTERCERO. Nueva ficha detalle del gasto a reconocer.

DECIMOCUARTO. Informe de la intervención general municipal favorable, de fecha 11.02.2026.

DECIMOQUINTO. Certificado de fecha 23.03.2026 del secretario del IMD, de aprobación del expediente en sesión ordinaria del Consejo Rector el 23.03.2026.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Consejo Rector del IMD, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1,x) de los Estatutos del IMD (BOP Las Palmas número 46, del 17 de abril de 2023), en relación con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (modificado

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	160/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y publicado en el BOP Las Palmas número 121, de fecha 4 de octubre de 2024).

II. El artículo 60.2 en relación con el 26.c del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

III. Base de ejecución número 49 del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del ejercicio 2025, actualmente prorrogado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la concejala de gobierno del Área de Educación, Deportes y Juventud, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas, en sesión del día 8 de abril de 2026, dictamina favorablemente:

Único. La aprobación del **Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito** nº REC/001/2026/IMD (antiguo REC/001/2025/IMD), a favor de la empresa DISA, RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U. con C.I.F. A-38.453.809, dentro del presupuesto del ejercicio 2025, actualmente prorrogado, a imputar en la aplicación presupuestaria 342/221.96 – Suministros. Indemnización por revisión de oficio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº FACTURA	FECHA ENTRADA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE	CONCEPTO
CL04220001188	19.10.2022	Abril 2022	474,93	Suministro de combustible vehículos del IMD
CL05220001187	19.10.2022	Mayo 2022	742,13	
CL06220001174	19.10.2022	Junio 2022	158,23	
CL07220001170	19.10.2022	Julio 2022	194,39	
CL08220001139	19.10.2022	Agosto 2022	116,03	
TOTAL			1.685,71	

».

En exposición del asunto **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, explica que el expediente presentado corresponde a un reconocimiento extrajudicial de crédito destinado a abonar cinco facturas

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	161/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de suministro de combustible para los vehículos del IMD. Asimismo, precisa que estas facturas se generan en el periodo comprendido entre la finalización del contrato anterior y la adjudicación del nuevo, durante el cual el servicio continúa prestándose sin cobertura contractual. Por ello, indica que el importe asciende a 1600 euros y que procede su pago a la empresa Disa, motivo por el cual se propone dictaminar y tramitar el expediente.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En su primer turno de intervención, **el señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular)** expone que el expediente evidencia nuevamente un problema recurrente en la gestión municipal: la falta de previsión en la renovación de contratos. En este sentido, señala que, tras la finalización del contrato de suministro de combustible del IMD, se recurrió a un contrato menor para cubrir facturas entre marzo y agosto de 2022, que no se abonaron y quedaron en situación de nulidad. Además, añade que, desde agosto hasta la firma del nuevo contrato en diciembre de 2022, se ordenó la paralización del uso de los vehículos y maquinaria del IMD, lo que impidió prestar servicio a la ciudadanía y a los deportistas de la ciudad. A su juicio, esta situación refleja la falta de planificación del Gobierno municipal, que —afirma— apura siempre las prórrogas hasta el último minuto.

Asimismo, extiende esta crítica a la Sociedad de Promoción, recordando que en noviembre se transfirieron 1 500 000 euros —1 100 000 euros para las fiestas de la ciudad y 400 000 euros para eventos concretos— y que, aun así, las facturas siguen sin pagarse. Igualmente, subraya que la Fiesta de La Naval del año anterior ni siquiera contó con adjudicación y que, a tres meses del inicio de las fiestas de la ciudad, no se conocen concursos, licitaciones ni adjudicaciones. Por ello, solicita que el concejal tome el control directo de la Sociedad de Promoción, destituya a su dirección y corrija la situación, al considerar que la falta de gestión está afectando gravemente a proveedores, profesionales y a la planificación de los eventos municipales. Por último, concluye que este expediente constituye un ejemplo claro de cómo la ausencia de contratos en tiempo y forma repercute negativamente en los servicios públicos.

Posteriormente, **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, señala que el debate se ha desviado del punto del orden del día —un reconocimiento extrajudicial de crédito del IMD— y aclara que ha permitido la intervención del concejal del Grupo Popular pese a que ha abordado asuntos ajenos al expediente. A continuación, precisa que las facturas corresponden al año 2022 y recuerda que el actual mandato comienza en junio de 2023, por lo que la deuda procede de etapas

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	162/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





anteriores. Del mismo modo, explica que, igual que ocurre con otros pagos pendientes de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el Ayuntamiento debe tramitarlos porque los servicios se prestaron y las obligaciones existen.

Asimismo, afirma que en los últimos tres años se ha trabajado para regularizar la situación contractual del Ayuntamiento, eliminando contratos en nulidad y adjudicando más de 200 contratos desde su concejalía. Sostiene además que, aunque el Grupo Popular no lo reconozca, se está realizando un esfuerzo sostenido para poner al día las cuentas municipales y abonar deudas acumuladas durante años. En esta línea, explica que el objetivo es cerrar 2026 con el Ayuntamiento al día en pagos, salvo las incidencias normales entre ejercicios, y que se continuará utilizando los reconocimientos extrajudiciales de crédito para saldar las obligaciones pendientes.

En relación con la Sociedad de Promoción y GEURSA, afirma que el Ayuntamiento asume la responsabilidad de las deudas porque es la corporación quien debe a estas entidades. Además, indica que ya se han mantenido reuniones con ambas para corregir la situación y que, con el presupuesto en vigor, se procederá a pagar lo adeudado a GEURSA y a los proveedores de la Sociedad de Promoción. Finalmente, concluye que la hoja de ruta es clara: regularizar, pagar y estabilizar la situación financiera, aunque el Grupo Popular no lo reconozca, y que la ciudadanía sí percibe el esfuerzo realizado.

En su segundo turno de intervención, **el señor GUERRA DE LA TORRE** toma nuevamente la palabra para recordar que el Partido Socialista gobierna la ciudad desde hace 11 años y que una parte significativa del actual grupo de gobierno ya formaba parte de mandatos anteriores. Por tal motivo, sostiene que no puede presentarse la situación financiera y contractual del Ayuntamiento como una herencia recibida, sino como el resultado de una gestión prolongada en el tiempo.

Finalmente, **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, responde señalando que el concejal del Grupo Popular adopta un tono de anticipación electoral y recuerda que serán los ciudadanos quienes decidan libremente el 30 de mayo de 2027. Asimismo, afirma que el Gobierno municipal acudirá a esa cita con una hoja de servicios sólida y una rendición de cuentas clara, y que asumirá democráticamente el resultado que la ciudadanía determine.

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	163/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No produciéndose más intervenciones, **el señor PRESIDENTE** somete a votación la propuesta de acuerdo, resultando aprobada por mayoría absoluta:

CUÓRUM DE VOTACIÓN: mayoría absoluta

Número de votantes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 2 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (Sra. Sánchez Méndez, concejala no adscrita)]

Presentes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 2 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox); 1 (Sra. Sánchez Méndez, concejala no adscrita)]

Votos a favor: 7 [4 (G. P. M. Socialista); 2 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: 1 [1 (Sra. Sánchez Méndez, concejala no adscrita)]

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **señor PRESIDENTE** da por finalizada la comisión, levantando la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Francisco Hernández Spínola

María Mercedes Contreras Fernández

Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas. **Acta núm. 7 (O)**, de fecha 8.4.2026.

Código Seguro De Verificación	8sywt1qdzaM4rXfkgIKDPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Presidente-titular de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas	Firmado	06/05/2026 12:17:23
	María Mercedes Contreras Fernández - Secretaria General del Pleno	Firmado	06/05/2026 10:32:49
Observaciones		Página	164/164
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

